claracion, tratada, al llamamiento para la presente campaña hecho por su Mag.d a los cavalleros hijos dalgo de su Mag.d notoria de dho Señorio, de lo que siempre ... seruicios de plata que hizo como tal cavallero hijo dalgo notorio de su Mag.d en las Juntas diputaciones de guerra, donde el ... Pedro ... declaro auer cumplido con los dhos ordenes, y asi mismo consta auer pagado dhos seruicios a dn Joseph Baptista ... de la ... uno de los contadores de ellas, y pidio que ... cavildo en fuerza de dho testimonio ... declare auer cumplido con su ... y que tomada la razon en los autos de combocatoria se le buelba dho testimonio, oido, ... por este cavildo donde fue leido, declararon auer cumplido con su ... como tal hijo dalgo notorio, y mandaron que quedandose ... de dho despacho con los autos de combocatoria se le buelba el original con testimonio deste acuerdo

En este cavildo se presento dn Juan ... ... testimonio dado por ... ... de cavildo de la ciu.d de ... en la ... abril ... de abril pasado deste año, en que esta ... el pedimiento, y auto del ... dn Juan Antonio de ... ... de dha ciu.d ... ... mayor, donde consta auerle ... admitido la ... para la salida a la campaña con el llamamiento presente hecho por su Mag.d a los cavalleros hijos dalgo y demas nobleza de dho Señorio, y el pedimiento, y seruicios de plata que hizo, como tal cavallero hijo dalgo notorio de su Mag.d, en las Juntas y diputaciones de guerra, con que se le ... declaro auer cumplido con los dhos ordenes, y ... consta de auer pagado dhos seruicios, a dn Joseph baptista ... uno de los contadores de dhas ... y pidio que este cavildo en fuerza de dho testim.o ... declare auer cumplido con su ... y que tomada la razon en los autos de combocatoria se le buelba el testim.o oido, para guarda de su der.o. Visto por este cavildo donde fue leido, declaro auer cumplido ... con ... como tal cav.o hijo dalgo notorio, y mandaron que quedandose ... con los autos de combocatoria ... de dho despacho, ... se le buelba, oido, para guarda de su der.o ...

En este cavildo ... dn Juan ... ... con testimonio ... ... de cavildo de la ciu.d de ... ... a ... de abril pasado deste año en que esta ... ... dn Juan Antonio de ... ... de dha ciu.d ... auerle admitido la ... para la salida ... llamamiento presente hecho por su Mag.d a los cavalleros hijos dalgo ... de dho Señorio ... pedimiento ...

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Plata que hizo como tal Cavallero hijo dalgo notorio de esta villa en las juntas y diputaciones de guerra con que se le dio por escusado y declaro aver cumplido con los dhos Rs ordenes, y asimismo consta aver pagado dhos ocho pesos escudos de plata a Dn Joseph Baptista [illegible] mado, la razon por uno de los contadores de dha Ciud, y pedio que este cavildo en fuerza de dho testimonio y pago, declare aver cumplido con su ofrecimto, y visto por este cavildo donde fue leido declaro aver cumplido el suso dho como tal cavo hijo dalgo notorio, y mando que quedandose un tanto de dho [illegible] con los autos de convocatoria, a continuacion de los ofrecimtos [illegible] buelba orixl, con testimo de este acuerdo

Dn Fran.co Ber.do de los Reyes

En este cavildo se presento Dn Fran.co Ber.do de los Reyes con [illegible] dado por Roque de Carrasquilla [illegible] del cavildo de la Ciud de Cordova su fha en ella a los veinte de Abril pasado deste año en que [illegible] los pedimtos y auto del Sr Dn Fran.co Antonio de Salzedo [illegible] Capitan a guerra de dha Ciudad y su sargentia mayor [illegible] averle admitido, la escusacion para la salida a la campaña [illegible] mamiento, presente hecho por su Mag.d a los Cavalleros hijos dalgo y demas nobleza de dho reinado [illegible] ta pesos escudos de plata, que hizo como tal cavallero hijo dalgo notorio de esta villa en las juntas y diputaciones de guerra [illegible] do y declaro aver cumplido con los dhos Rs ordenes, [illegible] pagado dhos cinquenta pesos escudos de plata, a Dn Joseph [illegible] tomada razon por uno de los contadores de dha Ciud, [illegible] cavildo en fuerza de dho testimo y pago declare aver cumplido [illegible] ofrecimiento, y visto por este cavildo donde fue leido [illegible] cumplido el suso dho con su ofrecimto como tal cavo hijo [illegible] notorio, y mando que quedandose un tanto de dho [illegible] autos de convocatoria, a continuacion de los ofrecimtos [illegible] orixl con testimo de este acuerdo

Dn Blas Roldan Aguilera

En este cavildo se presento Dn Blas Roldan Aguilera [illegible] dado por Roque de Carrasquillas [illegible] Ciud de Cordova su fha en ella a los [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Deitano Vnigueztan Sinoz Sopedr.e Canto de Sr. Dgnacio
de Aldrete Canez.a Capitan aguerra de dha Ciud. Vngar Sentra
Maior donde conta auer Se admitido Caguna Vngar Sopa
lida ala cangana Cnel. Llamamiento presente hecho por Sue Mag.d
a los Caualleros hijos dalgo Vdemy Villoria de otro Reyno de Cel
Sgemiento, de quarenta Sos generados de las Montañas que Sirv
Constal Caualleros hijos dalgo. nidorio de Sauz, Cnlas Juntas Cor
gutaciones de guerra, conque se dio por entregado Cdeclaro auer
cumplido, condho Mandamy, Sammino Con la mergagado
dha Cantidad, a D.n Joseph Bapdista, Cgstar Stoma
da la Razon, Pedro Sancon Sadrey de dha Ciud. Cpidio
que se Cauteo en fuerza dedho Sermino Cpago de Clare
auer cumplido con mio Sermino, Cbiloponge de Cauildo donde
fue leido, declaro auer cumplido Cluzgdho con mio Sermino
Constal Caualleros hijos dalgo Sponderon; Cmando que quedando
Cobrando dedho despacho Con Sercuntos de Con boca Donde
Sebuelba cnz.a Con Sedimo. de Se aguerdo
Sinete Cauildo Sgnerento, D.n Diego dela Sarsa, como padre
Cadmmistrador de D.n Diego dela Sarsa regidor Vna Stoma
hubiso, Cnsermonio dado y Sorque de Sanza quitas de Sho de cauildo
y dha Ciud. de Cadona Sufstamenta Sin Cdente Sujo de Sobil
gniado deitano Cinquentan Smarto gedm.e, Canto de Sr. Dgnacio
Sraud deraldedo Canez. Capitan aguerra de dha Ciud. Vngar
Sentra maior, donde conta auer Se admitido Caguna Vngar
lua Sida, a Sacangana Cnel. Llamamiento presente hecho
por Su Mag.d ala Caualleros hijos dalgo Vdemas Sobre dedho Vsia
do, y Sofremiento, de Cnduatte, villa, Cantabg. que
sino Conda Caualleros hijos dalgo nidorio de Sauz, Cnlas
Cinco Cantabrianes de guerra Cinquen ledio posesion
Condho Mandamy, Sammino Con

en poder de lucas moreno, el dho Cauallo, y silla y las dos pis-
tolas en las casas de dho S.r Corregor, y estar tomada la Ra-
zon de dho entrego por uno de los Contadores de dha Ciud.
y Bisto por este Cauildo, donde fue leido, declaro auer
cumplido el susodho con su ofrecim.to como tal Cauallero
hijodalgo notorio, y m.do que quedandose un tanto
de dho despacho con los autos de conbocatoria se le
buelba original, con testim.o deste aquerdo

D.n Esteuan coello de quiroga

En este Cauildo se presento D.n Esteban Coello de quiroga
con testimonio dado por Melchor Junquito Escriuano de Cauildo
de la Ciud. de Cordoua su fha en ella a los veinte de Abril pasa-
do, deste año en que estan insertos pedim.to y auto de [illegible]
fran.co de Saltedo, Correg.or Capitan a guerra de la dha Ciud. [illegible]
gentia maior donde consta auerle admitido la [illegible]
salida a la campaña en el llamamiento presente [illegible]
a los Caualleros hijos dalgo y demas nobleza de [illegible]
y el ofrecim.to de cinquenta pesos escudos de plata [illegible]
tal Cauallero, hijodalgo notorio de [illegible] en [illegible]
y diputaciones de guerra con que se le dio por [illegible]
ro auer cumplido con dhos Ordenes [illegible]
auer pagado dha cantidad, a [illegible]
dar tomada la razon por uno de los contadores de
dha Ciud. y pidio que este Cauildo en fuerza de dho testim.o
y pago declare auer cumplido con su ofrecim.to [illegible]
y este cauildo donde fue leido, declaro auer cumplido
el susodho, con su ofrecim.to como tal Cauallero hijodalgo
notorio, y m.do que quedandose un tanto de dho despacho
con los autos de conbocatoria a continuacion de [illegible]
se le buelba original con testim.o deste aquerdo

D.n Juan Fz de la fuente

En este Cauildo se presento D.n Juan Fz de la fuente
Guarilm.o de Stam.o y Alcaide de la fortaleza [illegible]
de ella, con testimonio dado por Roque de [illegible]

Cio D. de Cauildo de la Ciudad de Cordoua Capitan enella a Sos
Veinte de Nouiembre deste año enque se entran Nuestros pedimos tanto
de lo Q Juan D. de Abreo Caguiné Corex Capitan aguerra
de la Dha Ciu. Su Sargentia mor, donde consta auer se admi
tido la enumeracion para Salida, a la Campaña en el dia
Miamiento presente hecho p Su Mag, a los Caualleros
hijos dalgo Idemas Nobleza de dho Reinado, Q se hallen
en esta Villa y seis escudos los Q Viuen de la Cabeza
que hizo Conotal Caualleros hijos de Agp, notario de Juan
en las Juntas Diputaciones de guerra, Cinquenta Reales
Q enuiado Q se hallo auer Cumplido, con los dhos Ordenes
Q enuiado Q se hallo auer Cumplido, con los dhos Ordenes
Diuimino conta, a ber pagado dha Cantidad, a D. Jorge
Baptista, Tabla Armada Razon Juno de Sesenta Reales
de dha Ciu. Q dho que se cauildo en fuerza de los Despachos
Q Juan de Q se hallo auer Cumplido como se refiere,
Q se hallo auer Cumplido el
Q se Cauildo donde fue leido, Q se hallo auer Cumplido el
tenor de, Conotal Caualleros hijos de Agp notario
Diu. que quedandose En tanto dho Q se hallo con los
autos de Cauildo a que Remito Q se hallo auer Cumplido el
a Cuerdo

Cauildo Segnientes D. Juan Bn Asnio de Vera Cruz
Veinte Cauildo Segnientes D. Juan Bn Asnio de Vera Cruz
Manuel Alcalde ordinario, de Vara, Con Voto Sindicado D.
Borque de Carranguilla Cio de Cauildo de la Ciu de Cor
doua. Su Sha enella a los Veinte de Noviembre deste
año, en que se entran Nuestros Pedimos tanto, de lo Q Juan
de Abreo Caguiné Corex Capitan aguerra de dha Ciu Juan
Sergento mayor donde consta auer se admitido la gente
para salida a la campaña en el, dia mes y año
para salida a la campaña en el, dia mes y año
Juramento de guarenta pesos enuidos de esta Villa, Conotal
a los Caualleros hijos dalgo Idemas Nobleza de dho Reino, y
Juramento de guarenta pesos enuidos de esta Villa, Conotal
al Caualleros hijos dalgo notario de Juan, en las Juntas
y Diputaciones de guerra, Cinquenta Reales Q enuiado
Diputaciones de guerra, Cinquenta Reales Q enuiado
Q se hallo auer Cumplido, con los dhos Ordenes, Cumplido Cio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

auer pagado dha cantidad, a D. Joseph Baptista. Y estar
tomada la razon por uno de los Contadores de dha Ciu.
y pidio que este Cauildo en fuerza de dho testimo. y pago
declare auer cumplido con su ofrezimto. como tal Cauallero
hijo dalgo notorio, y que tomada la razon en los
autos de Conbocatoria se le buelba a dicho pa. guar
da de su derecho = Y bisto por este Cauildo donde fue leido
declaro auer cumplido el suso dho con su ofrezimto.
y mdo. que quedandose un tanto de dho desfrazamto.
con los autos de Conbocatoria, a continuacion de los
ofrezimtos. se le buelba a dicho con testimo. de dho
en este Cauildo, se presento. D. Fran.co Carr.o a q.
Mdo. dado por Rodrigo de Castro Aguilar sobre el auxilio de la
Ciu. de Cordoua su fha en ella a los veinte de Abril pasa
do deste año, en que estan insertos pedimtos. a
del Sr. D. Fran.co de Salzedo Corredor Capitan a guerra de
dha Ciu. y su sarjentia mor. donde consta auer leado
do la escusacion, para la salida a Alcan paña
en el, llamamiento presente hecho por su Mag.d a
Caualleros hijos dalgo y demas Nobleza de d
y el ofrezimto. de diez pesos escudos de plata
ta, Cauallero, hijo dalgo notorio desta Ciu.
y diputaziones de guerra con que se le dio por
declaro auer cumplido con los dhos. Ordenes
consta auer pagado dha cantidad, a D. Jose
y estar tomada la razon por uno de

D. Fran.co Carr.o a q.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MILLES TECIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Cuellar, a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y seis años, ante el Señor Don Pedro Gonçalez de Cuellar, Alcalde Mayor de la dicha Villa, por su Magestad, y en presencia de mi Juan Martinez de Cuellar, Escribano de su Magestad, y del numero de la dicha Villa, y testigos, parecio presente Don Juan Manuel, Alferez de la Compañia de Infantes que tiene a su cargo el Capitan Don Juan de Ulloa, Caballero del Abito de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, y dixo que por quanto el dicho Capitan Don Juan de Ulloa, su Capitan, le ha dado licencia para yr a la Villa de Valladolid, a cobrar la Ayuda de costa que su Magestad le ha hecho merced, por razon de la Compañia que tiene a su cargo, en la Plaza de Orbetello, en el Estado de Toscana, y para que en su ausencia, y mientras no buelve a esta Villa, pueda cobrar, y cobre la dicha Ayuda de costa, y todo lo demas que le tocare, y pertenecer pudiere, por razon de la dicha Compañia, y de su Sueldo, y Ayuda de costa, y para que pueda dar, y de cartas de pago, y finiquitos, y otorgar todos los demas recaudos, que convengan, y sean necesarios, para la dicha cobrança, y para que pueda parecer, y parezca ante el Señor Contador Don Juan de Ybarra, Contador de su Magestad, y de sus Reales Exercitos, y ante los demas Señores Oficiales de la Contaduria de su Magestad, que residen en la Villa de Valladolid, y ante los Pagadores, y Veedores, que residen en la dicha Villa, y ante otras qualesquier Justicias, y Personas, que convengan, y sean necesarias, para la dicha cobrança, y para que en su nombre, y como su Procurador, pueda hacer, y haga todas las diligencias, y autos judiciales, y extrajudiciales, que convengan, y sean necesarios, para la dicha cobrança, y para que pueda sustituir este Poder, en una, o en mas personas, y las revocar, y nombrar otras de nuevo, que a el le parezca, que todas ellas, y cada una de ellas, le relevan en forma, segun, y como, y con las mismas calidades, y condiciones, que el lo relevo, y obligo a si, y a sus bienes, y rentas, y dio, y otorgo este Poder, en forma, con todas las clausulas, y renunciaciones, que convengan, y sean necesarias, para su validacion, y firmeza, y lo firmo de su nombre, siendo testigos, Juan Perez, y Juan Lopez, y Juan Martinez, Escribano, vecinos de la dicha Villa, y estantes en ella.

Don Juan Manuel

Ante mi, Juan Martinez

62

Respeto de imitarle a mi [illegible] los actos medios de d[ic]ho d[o]n Juan de Carauaca [illegible] mando ... a su Mag[esta]d con despistolas [illegible] Carauina, a quien consta tele[illegible] Sauer, y puso luego de p[illegible]ento, en las casas de d[ic]ho Corre[gid]or la despistolas [illegible] Carauina de que

asi mismo consta estar tomada la R[aso]n ... Contadores de ch[illegible], de[illegible] Diego, y pido que se ... Cauildo en fuerza de d[ic]ho testimonio, del ... Cumplido con d[ic]ho Cauallero hijo dalgo ...

y que tomada la Razon en los autos de ... se le Buelba ... para guarda de ... Ess[criba]no por ese Cauildo ... auer Cumplido ... d[ic]ho Cauallero ... hijo dalgo, ... que quedandose ... de d[ic]ho despacho en ... se le buelba ... con testim[oni]o

Doctor D[o]n Diego Infantes

... Cauildo se presento, d[o]n Diego Ruiz Infantes ... aus[en]cia ... de los consejos, con testimonio ... Cauildo de la Ciu[da]d ... de maior de Cauildo ... a los ... de Abril ... esten Insertos pedimento ... del ... Corregidor Capitan a guerra de d[ic]ha Ciu[da]d ... donde consta auerle admitido ... Campaña en el llamamiento presente, ... los Caualleros hijos dalgo ademas ... de lo preuenimiento de ... Con d[ic]ho Cauallero hijo dalgo ... de ... Con que se le dio ... de guerra ... auer Cumplido ...

Y asimismo consta auer pagado dhos treinta pesos en sus dos
de plata a D. Joseph Baptista y estar tomada la razon
por uno de los contadores de dha Ciud. y pidio que este Cauildo
en fuerza de dho testimonio y pago declare auer cumplido con su
ofrecimiento como tal Cauallero hijo dalgo notorio y que tomada
la razon en los autos de Conbocatoria se le buelba original
para guarda de su derecho; y bisto por este Cauildo donde
fue leido, declaro auer cumplido el suso dho con su ofrecim.to
y mando que que dandose en tanto de dho despacho en los
auttos de Conbocatoria se le buelba, orix.l con testimonio
de este acuerdo

Y con esso se acaua este Cauildo y lo firmaron =

D. Ant.o Fran.co Puerrero — D. Juan Jph de la Puente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Don Basilio Aguado Arias — D. Fran.co Ant.o de Sea y Parexa — D. Joseph de Gamiz Aguilera

D. Luis Manuel de Armijo Ypino — D. Juan Antonio de Zea Silva — D. Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz

Juan Man.l de Saraciandez — Fernando de Arteaga

En la Cauilla de Priego en quinze dias del mes de mayo
de mil setez.tos y seis años se juntaron a cauildo su m.d el Sr. Juez
Justicia y Regimiento de la Cauilla fueron a auer [illegible]
[illegible] de Gordejuela abogado de los [illegible]
[illegible] D. Basilio de Arias Aguado = D. Joseph de Gamiz
[illegible] D. Juan Antonio de Sea y Pareja [illegible]
[illegible] D. Luis Antonio de Sea

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

D. Juan de Ramirez Bueno Legamz Regidor

Los dhos Señores acordaron lo siguiente

En este Cavildo, se presento petizion, dada por el [illegible] Antonio Guerrero Cavallero de la Orden de Calatrava [illegible] Enquedra: que auiendose mandado que todos los cavalleros cruzados se aprestasen luego para dar a Nuestro Señor [illegible] [illegible] la qual se le avia hecho saver como a [illegible] [illegible] por cuanto no [illegible] paracumplir [illegible] pide se le [illegible] del puerto de [illegible] Brealexon [illegible] que se le de [illegible] Cien fanegas de Maiz [illegible] ga, [illegible] de [illegible] Juntocon [illegible] [illegible] de [illegible] demas de ello para los mas requisitos [illegible] Grano [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] Pacheco, [illegible] [illegible] de Don Carlos Ximenez [illegible] [illegible] Una caldera de plata que pesa [illegible] Doce [illegible] [illegible] de plata de [illegible] Libras = dos pares de [illegible] de plata [illegible] [illegible] = Una [illegible] de plata [illegible] de diamantes de de [illegible] de plata de [illegible] [illegible] [illegible] dha Petision [illegible], oida [illegible] Cavildo, acordaron librarle [illegible]

Enque Pide Don Antonio Guerrero [illegible] de Maiz del po[si]to

53

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

de trigo conque antes y primero se obliguen segun lo ofrecen, y pagando
de dar vitrio en fanegas, por ser
una accion tan loable y de servicio
de su Mag.d Dios le g.de las quales de el
dho Sr. Carlos 2.do de montoro con tes
tim.o de este ayuntamiento y de quedaron obligados 01.00 Rs
y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron

Lic.do D. Juan Christoval de Gordejuela — Don Basilio aguado ariaz — D. Fran.co Ant.o de Parexo
D. Joseph de Zamora Aguilera — D. Luis Manuel de Armesto y Pino — D. Juan Antonio de Sea Leiva

Fran.co Ramirez Bueno de gramajo — Juan Man.l de Saravia

En la Ciud.d de Montilla en veinte y seis dias del mes de maio de mil setecientos y seis
se juntaron a cavildo el Ill.e Consejo Just.a y Reg.r de esta Ciud.d estando presentes
el Lic.do D. Xpt.oval de Gordejuela a llegado de los consejos
D. Basilio de Aguado — D. Juan de la Fuente Sr. de Sta. Juana — D. Antonio de Sea
de Arias aguado — D. Luis Man.l de Armesto y Pino, D. Ant.o de Parexo
Leiva y D. Fran.co Ramirez Bueno de gramajo Regidores
[illegible]
En este cavildo se leyo despacho que se llego de Sevilla
de los Sres. de la Ciud.d de Cordoba con fha de diez y ocho de este mes
[illegible] de cavildo todo en letra de molde en que
[illegible] expedido por la Real [illegible]

2.10

La Reyna nra Señora en orden de 4 del pres.te
ha tenido por bien mandarme haga un re
partimiento de Paja para mantener la
Cauallería de S. M. que ay actualmente
y deue hauer en este exercito execu
tandolo con regla general en Andalucia
y en su consequencia hauiendo tenido pre
sente la posiblidad de los pueblos han toca
do a esa Villa Cien Carretadas de a cinq.ta
arrobas cada una y para que se puedan
transportar en tiempo oportuno anticipo
esta preuiniendo que en esta Ciud. he man
dado formar Almazenes donde se recoja
este forraje con toda quenta y razon y que
no se admitirà qualquiera dilacion que
ynterbenga en su conducion asi que se
lebante la proxima Cosecha pues en el tien
po mas regular se pueden hazer las remi
siones logrando la equidad de las Carretas
que sin gran dificultad y trauajo no pue
den traginar en la estacion del hibierno
por cuio motibo y p.a ma.or beneficio de los

referidos pueblos se toma esta prouidencia
con tanta anticipacion a fin de escusar
los crecidos gastos de comprarla con el dinero
en los parajes mas ynmediatos a la Caua-
lleria como ha subcedido por lo pasado por
hazerse ympracticable su conducion. Gu.
D.s a V.ms m.s a.s Pu.to de S.ta M.a 2
de Mayo de 1706

[illegible]

A la Just.a y Regim.to de la V.a de Priego

Blanco

59

En ... Juan de Ramirez Bueno de Ganiz Residore ...
Juntos se acordaron lo siguiente

Eneste Cavildo se leio carta a el escripta por el ex.mo señor Marques de Vi... darias Capitan g.l del Mar oceano Costas desenidos de Andaluzia ... Justicia del Puerto de s.ta Maria a veinte y dos de este mes que se mande ... poner en este cavildo libro capitular que es como se sigue

= aquí la carta =

Para 100 carretadas de paxa de ab...

Bista oyda y entendida acordaron se escriba carta al ex.mo señor ... de ... como correxidor de la ciudad de Cordova ... insinuando le ... la d.ha carta orden y repartim.to y lo imposibilitada que se halla ... ... de la vereda de cien carretadas de paxa, si remedio para ... puerto hacerle, por estar despoxada de sus propios y no aver de que echar mano ... para esta urgencia ... de repartim.to en ... en quienes se halla ... ... imposibilidad ... todos ... en que ... ... en el trato de seda que es el unico y que hasta aqui a conservado ... ... y averse ... con en el todo con la falta de comercio ... ... a otras partes, mas de un tercio de d.hos vecinos, para que con d.hos ... se sirva de representar a d.ho ex.mo haga baxa ... que ... que en lo que quedare se reduzca a dinero dando tiempo para que se ... ... sobre d.hos vecinos, y que se le responda a d.ho ex.mo ... ... insinuado. ——

Con lo qual se acavo este cavildo y lo firmaron ——

D. Juan Christoval de Gordojuela
D. Juan de la Fuente
Don Basilio ... Ayuela Arias
Juan Ant.o de ... Parexa
D. Luis Manuel de Armi Joxsiero
D. Fran.co Ramirez Bueno de ...
Juan ... Saravia ...

Cavildo de ... de ... fue ... ... Juntaron a Cavildo ... ... fueron ... ... de los ... ... D. Basilio ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Y Amis Yaguilera = Dn Luis Manuel
armijo Ypino, = Y Dn Juan Antonio, de rea
Y Caraquel, Regidores Y asi juntos como lo an
Uso Y Costumbre Enuesa la Capitu
Y aron lo siguiente

Dn Pedro de Quiroga Serrano

En este Cauildo se presento Dn Pedro de Quiroga Serrano
Santo oficio de la Ynquisicion de cordoua con testimonio
nasquilla Sno mayor de Cauildo de dha Ciud. su fha en
Abril, pasado deste año en que estan Ynsertos Redm
Antonio de Saluedo Yaguire, Corregdor Capitan a guerra de
Ynmaior donde consta auerle admitido la escusacion
Campaña en el llamamiento presente hecho por
hijos dalgo Y demas Nobleza de dho Reinado
pesos escudos Y uno Rl de plata que hizo consta
notorio de estaud en las juntas Y diputaciones
por escusado Y declaro auer cumplido
no consta auer pagado dha cantidad, a
mada la razon por uno de los contadores de
cuido en fuerza de dho testimo pago declaro auer
comodal Cauallero hijo dalgo notorio Y que
autos de conbocatorio, Y quedandose en tanto
buelba el Sr, Y visto por este Cauildo de Cara
dho con su fermo Y mando que quedandose
padre en los autos de conbocatoria se le buelba

Dn Luis Antonio de Samis Y Aguilar

En este Cauildo se presento Dn Luis Antonio de Samis
dado por Melchor Junquito Sno mor del cauildo de la
Cuelta a los veinte de Abril pasado deste año en que
de Sr. Dn Juan Antonio de Saluedo Yaguirre corregdor
auerle admitido la escusacion para la salida de
llamamiento presente hecho por su Mag de los
Y lo fermo de cien pesos escudos de plata dos
hizo comodal Cauallero hijo dalgo notorio
[illegible] de guerra con que se le
[illegible] dhos Rl orden

DIEZ MRS.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Cantidad a dn Joseph Baptista en las casas de dho Corregor [illegible]
[illegible] esta tomada la razon por uno de los contadores de
dha ciud = Y visto por este cavildo declaro aver cumplido el dho dn [illegible]
de [illegible] como tal cavallero hijodalgo, y mandó
que quedandose traslado de dho despacho con los autos de convocato-
ria se le buelba el orixl. con testimo de este acuerdo ——

En este cavildo representó dn Juan de herrera con despacho dado por dn Melchor [illegible]
[illegible] maior de cavildo de la ciud de Cordova su fha en ella a beinte de Abril
pasado deste año en que estan insertos pedimto y auto de los dn Juan [illegible] de alfaro
yaguirre Corregor capitan a guerra de dha ciud y sargento maior [illegible]
[illegible] averle admitido la escusa para la salida a campaña en el llamamto
hecho por su Mag a los cavalleros hijosdalgo [illegible]
[illegible] dho reinado y el ofrecimiento de un cavallo silla y freno que hizo como tal
cavallero hijodalgo notorio [illegible] en las [illegible]
en que se le [illegible] declaro aver cumplido con los dhos [illegible]
y asimismo consta aver puesto dho cavallo silla y freno [illegible]
[illegible] esta tomada la razon por uno de los contadores de dha
[illegible] Y visto por este cavildo declaro aver cumplido el dho dn Juan de herrera
[illegible] como tal cavallero hijodalgo notorio y mando que
quedandose traslado de dho despacho con los autos de convocatoria se le
buelba el orixl. con testimo de este acuerdo ——

En este cavildo se presentó dn Juan de la Vega Muriel, con testimo dado por
[illegible] escrivo maior de cavildo de la ciud de Cordova su fha en ella
a beinte de Abril pasado deste año en que estan insertos pedimto y auto
de los dn Juan Antonio de Alfaro yaguirre Corregor capitan a guerra de dha
ciud y sargento maior donde consta averle admitido la escusa para la
salida a la presente campaña en el llamamto hecho por su Mag a los cavalleros
hijosdalgo [illegible] de dho reinado, y el ofrecimto de [illegible]
[illegible] como tal cavallero hijodalgo notorio [illegible]
[illegible] en las [illegible]
[illegible] aver cumplido con los dhos [illegible] tambien consta [illegible]
dha cantidad a dn Joseph Baptista [illegible] este cavildo declaro aver cum-
[illegible] de los contadores de esta ciud, y visto [illegible] como tal cavallero [illegible]
el dho dn Juan de la Vega [illegible] traslado de dho despacho [illegible]
[illegible] que quedandose [illegible] con testimo de este acuerdo
[illegible] se le buelba el orixl. [illegible]

[illegible] representó dn Juan de Mena da Carvallo [illegible]
[illegible] de cavildo de la ciud de [illegible]

Cuella a dos dias de mayo de mil y quinientos y quarenta y
Siete años ante el Señor Don Antonio de la Cadena y Quiroga
Alcalde Mayor por su Magestad en esta Ciudad de Cadiz y su
Provincia y en presencia de mi Juan Bautista de Aguirre
escribano de su Magestad y del numero de esta dicha Ciudad
parecio presente Don Juan de Cardenas Caballero hijodalgo
vecino de esta dicha Ciudad y dijo que por quanto el Rey
nuestro Señor por su Real Provision mando que todos los
Caballeros hijosdalgo que tuviesen caballos y armas fuesen
obligados a traer sus caballos y armas para yr a la Jornada
que su Magestad mando hacer en el Reyno de Portugal
segun mas largamente en la dicha Provision se contiene
y para cumplir lo en ella contenido el dicho Don Juan de
Cardenas presento ante el dicho Señor Alcalde Mayor
un caballo castaño rucio de edad de seis años poco mas
o menos con sus armas y caballero encima para que
se vea si es caballo para la dicha Jornada y si conviene
que vaya a ella en cumplimiento de la dicha Provision
Real de su Magestad y lo pidio por testimonio
Don Juan de Cardenas

En la dicha Ciudad de Cadiz a dos dias del mes de mayo
de mil y quinientos y quarenta y siete años el dicho
Señor Alcalde Mayor por ante mi el dicho escribano
mando traer ante si un caballo castaño rucio de edad
de seis años poco mas o menos con sus armas y caballero
encima el qual dijo que presentaba y presento para
que se vea si es caballo para la Jornada que su Magestad
mando hacer en el Reyno de Portugal segun mas
largamente en la dicha Provision se contiene y para
cumplir lo en ella contenido y lo pidio por testimonio
Don Juan de Cardenas

En la dicha Ciudad de Cadiz a dos dias del mes de mayo
de mil y quinientos y quarenta y siete años el dicho
Señor Alcalde Mayor por ante mi el dicho escribano
mando traer ante si un caballo castaño rucio de edad
de seis años poco mas o menos con sus armas y caballero
encima el qual dijo que presentaba y presento para
que se vea si es caballo para la Jornada que su Magestad
mando hacer en el Reyno de Portugal segun mas
largamente en la dicha Provision se contiene y para
cumplir lo en ella contenido y lo pidio por testimonio
Don Juan de Cardenas

En la dicha Ciudad de Cadiz a dos dias del mes de mayo
de mil y quinientos y quarenta y siete años el dicho
Señor Alcalde Mayor por ante mi el dicho escribano
mando traer ante si un caballo castaño rucio de edad
de seis años poco mas o menos con sus armas y caballero
encima el qual dijo que presentaba y presento para
que se vea si es caballo para la Jornada que su Magestad
mando hacer en el Reyno de Portugal segun mas
largamente en la dicha Provision se contiene y para
cumplir lo en ella contenido y lo pidio por testimonio
Don Juan de Cardenas

En la dicha Ciudad de Cadiz a dos dias del mes de mayo
de mil y quinientos y quarenta y siete años el dicho
Señor Alcalde Mayor por ante mi el dicho escribano
mando traer ante si un caballo castaño rucio de edad
de seis años poco mas o menos con sus armas y caballero
encima el qual dijo que presentaba y presento para
que se vea si es caballo para la Jornada que su Magestad
mando hacer en el Reyno de Portugal segun mas
largamente en la dicha Provision se contiene y para
cumplir lo en ella contenido y lo pidio por testimonio
Don Juan de Cardenas

servido, dando fianzas bastantes el dicho Juan Baptista de que estara presto, cuando convenga, para lo que se ofreciere... y que para la causa... que le fuere... mas soldados y pagando las costas y ocasion que se le presenta... para las muchas ocupaciones y trabajos que tuvieron ... en juntar la gente que se remitio, y las causadas en dicha causa ... se ponga ... tem.te de Alcalde ... y que se le ... [illegible]

en ... de dicho pedimento y autos —

En ... este cabildo sobre peticion y autos hechos por dichos Correxidores contra Joseph Antonio ... hijo de Antonio ... sobre no aver salido ... a ... con el numero de los soldados a que se le tocó, ... en el repartimiento del Reyno y las plazas que tocó ... y ... en las ... de los ... respondio que el ... para los ... resolvieron todos los ... de este cabildo, acordaron de bolver ... servido dando fianzas bastantes ... de los dichos ... para que siendo servido, ... el dicho Joseph Antonio ... que estara presto, cuando convenga, ... mas soldados y pagando las costas ... y ocasion que se le ... para las muchas ocupaciones y trabajos ... en juntar la gente que se remitio y ... y que ... tem.te de Alcalde ... y que ... de dichos autos —

... este cabildo ... firmaron —

Juan ... de la Fuente

Juan Christoval de Albuquerque [illegible]

Bautista Alvarado ... [illegible]

Joseph de Garnica Aguilera

Luis Manuel de Armijo ...

Juan Manuel de Saravia

En Manilla de Luzon en doce dias del mes de junio de mil setecientos ... se juntaron a cabildo ... y ... justicia ... como lo han de uso y costumbre ... el S.or ... D. Juan Christoval de Saldespuela ... D. Juan ... de la Fuente ... D. Basilio ... Antonio de Garnica ... D. Joseph de Garnica = D. Luis Manuel de Armijo ... Antonio ... de ... y en este cabildo se leyo ... de D. Joseph ... escrivano ...

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS KSEIS.

Recepton despachado p.el D.n Juan Antonio de Ledesma Leguade de Consejo de hazienda de su Mag.d su Corregd.r Justicia Mayor y Juez Conservador q. de Rentas reales de la Ciud.d de Cordoua su Rey nado para la Cobranza de Lo que pareciere deuido de la Real hazienda de millones, y cientos, sal, de Vhenpo de la copia Juiento. y de las milicias, desde hasta fin de dez.e de cinco quinientos y Emiliones.os Vnico Auto despacho se reduze a que pagen Cauildo se endurgan las Cantidades y adeudos a sus Jurados dezha Ciud.d de Cordoua. y haiga termino de ocho dias, para el pago, Cuel termino que Vncho despacho pareçia la Siguiente Visto por este Cauildo, acordaron que Dho Juez de Rentas se aia de reconozer los mrs. que de dhos efectos, pasan en poder de Contribuientes como son, los fieles cobradores y Depositarios, y lo pareçido dello se relaçione, y tasada de lo que para el empresito Contribuientes dequese alcança lo que se cobrado y lo que se Cantidad que Vmportare se remita luego a dicha Ciud.d de Cordoua Thesoreria donde toca segun su aplicacion, y lo que se hallare en Casas empresitos, con Contribuientes como deudores morosos se le aumente lo que pudiere tocar de prompto de ocho y hasta en mill Cinquenta rs de salquen de Cauda, y obligues de cauiles pedida Cantidad lo que en lo para ello y dispongan aun que se libre y dho Juez con, no obstante lo dho y mandado dessuso, ni con lo que se lo dea premiados lo dho Juez Contador, lo que en lo que mira, a la cobranza y se remita lo Librado quanto dello haia en el Repartimiento Contribuientes Vecinos de dha ciud.d y lo que mira a la paga de la cantidad a que se Vecino, dijeron que para la paga de la cantidad a que se hallan los dhos Comp.s Vnos soldados estan dhos deudores y adeudados en Virtud de Rl facultades y obligues y la consignado en dho Juez de Rentas y Contribuientes y depositarios de dho pago Vecinos y Contribuientes de que se hallan Los de Aguilera quien dezian dello de Cantidad a que se hallan Vecinos y a los soldados mirizianos que en dho Juez de Rentas y Vecinos y a los soldados que en dho

Despacho de lo Corr.te de Cor.a que Presento D.n Jos.h de Serrano para que se endurgan las cantidades y adeudos de todos efectos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

que actualmente se hallan sirviendo a su Mag.d los
quarenta y seis para reforzar los mil y doscientos hombres
de los tercios veteranos y los setenta y seis para componer los
tres regimientos de milicias arregladas que tocaron a este Reyno,
en que se an hecho ademas de dhos socorros otros gastos
crecidos y necesarios para la conduccion de dha gente
con lo qual le parece a este Cavildo deve ser relevado de la
paga de dhas milicias y toda via sin perjuicio del derecho que le
asiste a qualquiera representacion se reconozca si algun
dinero para en poder de dho depositario ademas de lo pagado de
orden deste Cavildo, y a que ubiere se remita a las arcas R.l de
dha Ciud.d de Cordova y que deste acuerdo se ponga testimonio a con
tinuacion de dho despacho para que en todo tiempo conste
nes. el Cavildo, se bio una pieza de autos que a el se an remitido por dho
Corregidor hechos a pedimento de Fer.do de Arteaga ... que despacha
el pecho de millones de Laudo, sobre que Joseph Gallardo deposita
rio del Real donativo, le pague doscientos y quarenta R.s que pare
ce importa el uno por ciento del valor de dho donativo, a que hace
contradiccion el dho Joseph Gallardo con los motivos que en su pedimento
expresa y bistos todos los dhos papeles por este Cavildo. Y cartas
escriptas a dho Corregidor por el de la Ciud.d de Cordova a los
catorze de maio y uno deste mes = acordaron que por aora
la dha libranza sea y se entienda en quanto tubiere cabimiento
y no tubiere librado por razon del dho uno por ciento que se enti
enda en lo que supera bunda de los ciento y sesenta y seis R.s
[illegible] librados a los veinte y tres de febrero de
[illegible] Miguel de Varo hasta los dhos doscien
[illegible] R.s para que en ningun modo se de a lo que
[illegible] de dho R.l donativo mas que el tres
[illegible] conduccion [illegible]

Autos sobre el que Joseph Gallardo depositario de donativo pague cierta cantidad a Fer.do de Arteaga

63

Abiendo bisto la Carta de V.s de dos deste
procure poner en notizia del S.r Marques
de Villadearias la pretension de V.s y aunque
no a resuelto en ella por sus muchas ocupa
ziones parece se lograra alguna baxa, ere
duzir la paxa a dinero no se conseguira por
que el año pasado todos los lugares a quien
izo el mesmo repartimiento izieron en pe
ño por lo mesmo y no lo permitio asis
tiendome la obligazion de servir a V.s a
plicare todo mi cuidado en quanto sea de
la mayor conbeniencia de V.s y en soliz
tar persona segura que aga a justo de
ponerla en los almazenes y de todo lo que
resultare dare abiso a V.s a quien g.e Dios
m.s a.s como deseo puerto de S.ta Maria
y Junio 13 de 1706

B. S. L. M. de V.s
su mayor servidor

D. Antonio Joseph
de Rueda Palomar

Muy noble y muy leal Villa de Priego

Diez y nueue.

SELLO QVARTO, DIEZMA RAY EDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Pedro mano Santalla. = Pedro de Iuique mariscal = Lucas Perez del moral. = Sebastian de la fuente = Sant.o Diaz de Anabela = Fran.co de aulla Elmaspa = Ioan de Quenca = Ioan de Aguilar = Mauro Gallardo. = Ioan Belmudez = Ambrosio Sanchez = Ioan Ramona Rey Santalla = Ioan paez cenbella = Laurencio Ramy = Ioan de Arena y delaquila = Francisco matas. = nicolas de Benda = Fran.co del moral. = Ioan pino = y Laurencio de Ramona Todos Vecinos destaua. Parecemos ante Nos y dezimos que como consta del notorio nro tro. Iuez Veinty. destaband, Por quien Prestamos. Voz y Caucion. de Rato grato y ramo Obligados al alogeamiento. de Mrs Hoy Quento. Cinq Pasth Vlang como Semanera Reba. de las Cisbaxa. que sobrello se tos les ansi Quepo x Causa. de lo tener. de las rrentas. nombrado Juez Conseruador. destaua. Cmos ante conocido que esta. En dha. Vacacion. de y rauy Pero dias. Ioandey. En que se sigue grande Debto mando. Manuel hacienda y fenecido, a Nro tro como tal y Obligado Pero no auer. Quien se le Huy de con. ese gen.al dad. del beneficio de Cobro. de lla y Baxa. de sus Mrs tas. Calas. Hatas. de los. Iandey, que se me fen a siendo. como dho. es lo, de Corumbre. En staua del ne Juez Conseruador. Cmo lo fue. Dn Ioan de Valdenia Corregidor. que fue. de staua de Mes, pues. Dn Domingo del Baxo Consalario. de Doscientos ducados. Cada uno Por rrazon del Cuydado Vigilancia. Albaceo Cobro de estas rrentas Como Contiene. Despues nombrados. de los Autos. de estas Cimientos de estas. rrentas = Porque. Enel se Cuenta que staua. tiene una de las Condiciones Enel Cogerrada y que Nro. Pueda anumbrar - Iuez Enseñada de para este efecto Dios a quanto de Nro acuerdo. Pedro. muchos de Nros Fieles y dores, nuestros Caudales. Dios. de Corumbre que en este Reyno rano. de sefuedo. Estando los. Corregidores. que ante. de. destaua. de Cobrenencia del Sebastian, a Pedro mano, a Pedro mano En Sant. Dn Ioan de Dios de Dos de Lucha. Pedro de los reales Ynos Corregidor

Actual destaua quien con tanto celo y vigilancia al
cuydado se ocupa de administracion de justicia y que
se espera que lo mismo continuara y cuydara en el
buen cobro destas rrentas evitando los fraudes
que se cometen porque

A V. M. pedimos y suplicamos que en atencion
a lo rreferido se sirua mirando por el buen cobro
en estas rrentas nombrar Juez conseruador que
cuyde y administre las dhas rrentas mirando en todo
por su conseruacion y evitar fraudes y de lo contra
rio protestamos que no sea de nuestra quenta y ni es
go los daños que se siguieren sino de quien ubiere lugar
de derecho pues lo aqui pedido es conforme a las
condiciones de dho rrecudimiento y al aumento
de dhas rrentas y sin mejor cobro pedimos justicia
costas etta y juramos

Pedro muñoz santaella
Pedro de luque
Marical

Juan de molina
hermades
Alonso
Gallardo
por fr. Diaz
Juan antonio
de parraga
Juan de ar
enos de lagila
por Juan pino
Phelipe Gutierrez

Ldo Don Juan Alegre
Ximenez

Ambrosio sanchez
guillen
por fran.co matas
Juan hermades
Ju.o de mora
les santaella
por fr.co rabila
Juan antonio
de parraga
se bestiaron
de los tres
por Juan de quenca
nicolas de ayala

Blanca

los Vez.os de esta R.a a quien toca dho Reparti
miento

Puesto Cau.do se le io por mi el s.no peticion que presenta
ron Pedro Muñoz de Santa ella y otros Vez.os de esta
Villa como obligados como particulares al acopia
miento de los R.s servicios de millones y cientos de esta
R.a que se reduze a tener poco cobro d.has rentas
i estar arriesgados sus caudales por no aver Juez
Conservador y a que este Cau.do nombre a dho S.r Corre
xidor por ser asi costumbre con el salario de sus antezesores
cuia peticion vista por este Cavildo mandaron se cosa ori
ginal en el y es como se sigue

Aqui la peticion

Y aviendose conferido por este Cau.do la d.ha
peticion de suso inserta y que la bacante de Juez Con
servador proviene de aver influido parte de dhos
obligados como particulares al S.r Gov.or de este Estado
de que no se nezesitava de Juez Conservador para el
beneficio, y cobro de d.has rentas por cuio motibo se a de
jado de nombrar por este Cau.do dho Juez Conservador
aunque por algunos de los capitulares se les a dado a en
tender no poderse pasar sin Juez para todo lo con
zerniente al mejor cobro de d.has rentas i sus balores
evitar fraudes i cobranza hasta aora no an tenido
en ello; desde luego aprobando como aprueba este
Cavildo el dho Nombramiento = acordaron que sin
perjuicio de los daños hasta aqui causados por defecto
de Juez Conservador Nombraban i nombraron por
tal Conservador de d.has rentas de millones y cientos
acopiadas a dho S.r D.n Ju.n Xp.l de Bardo Juez
Corre.or de esta R.a a quien se le cesia el salario

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y SEIS.

Doscientos Ducados al año que cobre i lleve de la Renta Principal gozando los de dho dia de oi, quier el mismo salario que a gozado sus antecesores Cuio nombram.to es del tenor siguiente. En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y seis años ante mi Escrivano de Camara y testigos parecieron presentes de la una parte el Ex.mo Señor Don Juan de Idiaquez del Consejo de Estado de su Mag.d y de la otra Juan de la Fuente vezino de esta Villa y dixeron que por quanto su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y cinco a hecho merced a Juan de la Fuente de la Renta de los Diez maravedis de cada Ducado que se cobran en la Renta de Alcavalas de la Villa de Madrid y su Tierra por tiempo de seis años que an de comenzar a correr desde primero de Enero deste año de mil y seiscientos y seis con el salario de doscientos Ducados en cada un año segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene y para que el dicho Juan de la Fuente pueda usar y exercer la dicha Renta conforme a la dicha Cedula es necesario que se le despache Recaudo en forma y se le tome juramento y fianzas en la forma que se requiere y para ello el dicho Juan de la Fuente a de dar fianzas de Juan Martinez Gorro vezino de esta Villa y de Juan Martinez de la Fuente vezino de la Villa de Ciempozuelos y de Don Basilio de Guzman vezino de esta Villa y de Don Luis Manuel de Acevedo vezino de esta Villa y de Juan Martinez de Zamudio vezino de esta Villa y de Juan Martinez de Escalera vezino de esta Villa y de Juan Martinez de Zarauz vezino de esta Villa

Y luego los dichos Juan Martinez Gorro y Juan Martinez de la Fuente y Don Basilio de Guzman y Don Luis Manuel de Acevedo y Juan Martinez de Zamudio y Juan Martinez de Escalera y Juan Martinez de Zarauz vezinos de esta Villa y de la de Ciempozuelos que presentes estan dixeron que se obligan de fianzas al dicho Juan de la Fuente para que use y exerza la dicha Renta de los Diez maravedis de cada Ducado que se cobran en la Renta de Alcavalas de la Villa de Madrid y su Tierra por tiempo de seis años que an de comenzar a correr desde primero de Enero deste año de mil y seiscientos y seis con el salario de doscientos Ducados en cada un año segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene y para que el dicho Juan de la Fuente pueda usar y exercer la dicha Renta conforme a la dicha Cedula es necesario que se le despache Recaudo en forma y se le tome juramento y fianzas en la forma que se requiere y para ello el dicho Juan de la Fuente a de dar fianzas de Juan Martinez Gorro vezino de esta Villa y de Juan Martinez de la Fuente vezino de la Villa de Ciempozuelos y de Don Basilio de Guzman vezino de esta Villa y de Don Luis Manuel de Acevedo vezino de esta Villa y de Juan Martinez de Zamudio vezino de esta Villa y de Juan Martinez de Escalera vezino de esta Villa y de Juan Martinez de Zarauz vezino de esta Villa

Y luego los dichos Juan Martinez Gorro y Juan Martinez de la Fuente y Don Basilio de Guzman y Don Luis Manuel de Acevedo y Juan Martinez de Zamudio y Juan Martinez de Escalera y Juan Martinez de Zarauz vezinos de esta Villa y de la de Ciempozuelos que presentes estan dixeron que se obligan de fianzas al dicho Juan de la Fuente para que use y exerza la dicha Renta de los Diez maravedis de cada Ducado que se cobran en la Renta de Alcavalas de la Villa de Madrid y su Tierra por tiempo de seis años que an de comenzar a correr desde primero de Enero deste año de mil y seiscientos y seis con el salario de doscientos Ducados en cada un año segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene y para que el dicho Juan de la Fuente pueda usar y exercer la dicha Renta conforme a la dicha Cedula es necesario que se le despache Recaudo en forma y se le tome juramento y fianzas en la forma que se requiere y para ello el dicho Juan de la Fuente a de dar fianzas de Juan Martinez Gorro vezino de esta Villa y de Juan Martinez de la Fuente vezino de la Villa de Ciempozuelos y de Don Basilio de Guzman vezino de esta Villa y de Don Luis Manuel de Acevedo vezino de esta Villa y de Juan Martinez de Zamudio vezino de esta Villa y de Juan Martinez de Escalera vezino de esta Villa y de Juan Martinez de Zarauz vezino de esta Villa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

aguado = el Presbro de Sami aguilera = Dn Juan Antonio de real
Pareja = Dn Juan Manuel de Ampuero [illegible] Dn Antonio de real
lema Regidores tan juntos acordaron lo siguiente —
este Cavildo de tiempo inmemorial a esta parte tiene de costumbre
el nombrar Alcaldes ordinarios en cada un año por el dia de el [illegible]
tinuando en la dha costumbre y exercicio en que a estado [illegible] nombravan
nombraron por tales Alcaldes ordinarios a Dn Pedro de quiroga Serna [illegible]
no el Sucesor del [illegible] de la Cassa de [illegible] Dn Joseph
Dn Juan Cipriano de rea Pareja familiar de este [illegible]
[illegible] para que lo usen y exerzan [illegible] que tiene de [illegible]
que an de correr de [illegible] hasta [illegible] de [illegible] Alcaldes
[illegible] durante el dho año [illegible] para [illegible]
ordinarios [illegible] vara alta de justicia [illegible]
en la forma que lo an [illegible] [illegible] Real
[illegible] los Rs ordenes de su Magd [illegible]
Consejo para [illegible] efecto [illegible] de [illegible] Cavildo [illegible]
haga saver [illegible] a los dhos Dn Pedro de quiroga [illegible]
de [illegible] a [illegible] Real
[illegible] Rs ordenes de su Magd [illegible]
saven [illegible] obedecieron con el Respecto devido [illegible]
[illegible] nombrados [illegible]
[illegible] que bien [illegible]
[illegible] obligados [illegible]
[illegible] dho officio como deven [illegible] Alcaldes ordinarios que [illegible]
[illegible] las varas de tales [illegible] para [illegible]
[illegible] para la [illegible] de la Rl Justicia [illegible]
[illegible] Cavildo les dio el poder autoridad [illegible]
qual este [illegible] en la forma que [illegible]
[illegible] se Requiere en la forma [illegible]
[illegible] que se le guarden las [illegible]
preheminencias que por razon de [illegible]
[illegible] en la forma que lo an [illegible]
[illegible] que se le [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Alcaldes ordinarios

Ala
Ynstancia
de
Don Diego de Ybarra

Que por quanto a mi mo[ti]o[n] el Cauildo Yglesia con[ti]nuo
uso de tiempo Inmemorial nombrar Arcadiano y Cond[e]
de Dn Juan de Simio Alcalde de la Santa Hermandad de
estado Noble Dn Antuano de Arcaumbre Yparraguirre enque
sado Vezino Nombrara por Alcalde de dha Santa Hermd Cond[e]
estado Noble, al dho D[o]n Juan Antonio de Arcaumbre para que
por tiempo de un año Contado desde oy dicho dia en adelante
vsasen para que Ydiesen el Poder y facultad que se
Cauildo dicha Yglesia se requiere Ynstancia en el Referido
cualquier Vicario y Ynstancias que para dicho efecto se requie
ren y que se requieran Sagetuna y que hecho que por Dn
de dha Ynstancia deuen gozar y Requieran gozado Reasumiendo
ley y Estando presente dho Alcalde dho Nombrado
por la forma de Arriba se hizo Ynstancia por dho Cauildo
en virtud la vara de dho Alcalde de Sn Juan y dho estado
que se le de Testimo de lo Ynstancia para guarda de su
Nombrara por Diputado Vicario de Oficio de Sn Juan
dho Cauildo dentro de Ynstancia aguado por tiempo de un año
tado desde oy hasta dha fecha y que bien de mil setec
viete con la Carga de doze mil mrs y que se pida con
vican y Juan y Dho año Cual cada uno de dho oficio y Cada uno
vinque de Ser en dha Diputado Vsando y Ejercien
Vtilidad Emolumento de dho oficio en dicha Diputado
Cuio Nombram[ien]to a pedio y que en forma de ella se Reci
Efectivamente Cumpliendo Con obligado de dho oficio
ciere dho Cauildo no[ta]rio que para ello se pida
leden en virtud las Clauz que le tocan de dho
dho Cardino Para ello Diputado de dho Cauildo
Diputado Que deben se requiere
Dijeron que por quanto la Cofradia de Spiritu de
gan en Clausula deue Correr Ynstancia, de Tubo lugar
Diputado Cumplida Para que buena adm[inistra]cion y
Satisfacion que tienen de Juan Antonio Salvido de
dam[ien]to Cumplida en virtud las Causas Referidas
Nombraron por Mayordomo de dho Oficio por tiempo de
Dnño que ha de Correr desde oy hasta dha fecha de año en
Viente de mil setec para que el dho año en dha
dho oficio Tengan poder y facultad cumplida
que se requiere para que en el Pueda ad[mini]

jan la dominica de los Oceneis de Renta(s) de dicho pan de
Pecino sobre su hacienda caudal de todas las partidas
asi de granos como demas que pagar se quiera por ynas de la decima
que devieren de plazos cumplidos y cumpliesen en el dicho año de su
arrendamiento haziendo que los deudores le hagan las pagas
de los granos en los Alfolies del dicho posito y la demas en la
mano de su
arendamiento segun las obligaciones que quedaran echas
y lo que se fiaren y le lo(s), mismos Paramia (?) la cobranza
los de pago etc. y Puela de dichos deudores para formar
a cabar(on) le de su libro de quenta y razon con dia mes y año y partidas
deven libro de quenta y razon con dia mes y año y partidas
claras y las demas solemnidades del Derecho: Y en caso necesario
de hacer contra los deudores todas las diligencias judiciales y extra-
judiciales que convengan y por derecho se deban hacer, de ser
ha de conseguir dicha cobranza
y que no por falta de diligencias de se a conseguido ni se consiguiese
y por su negligencia omision descuido se perdiere de mala calidad
de su descuido y riesgo le pusieren de mala calidad
y los intereses de su cuenta y riesgo. Y se obligan
y hubieren solemnia a poder de uno a su riesgo la obligación
dar de sacar al pregon la moneda de Paramia ende al tiempo
los ..s. plazos del dicho posito Paramia vendan de los daños y
perjuicios que fuere su maior utilidad, pena de los daños y
quese le haga cargo de su ...; nombrando al sujeto dicho para
que lo aceptase y jure de hacer por sus bienes y la fianza
obligandose juntamente y de mancomun con su muger
hipotecando sus bienes hasta en cantidad de quatro mil
reales, y aviendose llamado al referido por verbo dicho Fran.co
a este cavildo dixo diciendo esta pronto a tomar dicho
empleo en el caso y tiempo dicho cavildo ..., a que le
cumplio en el encargo, y tiene dicho cavildo nombrado y que aceptado, porque la
dicha fianza y por el salario de doscientos ducados dicho
año que es el mismo que an gozado los antecesores
nombraron Por diputado de compredas de trigo para el
dicho Posito en el año contado desde oy Para el ... de
sucanda l, al dicho ... Martin M.l Ch... de ...
... a quien Para ello le dieran poder cumplido el
que de derecho se requiere y el referido lo acepto y juro de
hacer ... ——

En este cavildo ... lo ... Carrasco ...
... el ...

Diputado de compredas —

Ynpuso ... Caja de ... de Arduralas (?)

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Por su Mag.d de las Alcaldes Propios y Ad.tos de
Sant.a, en que se hace saver a este cavildo se avia nom
brado por depositario de la arca de tres llaves de las
Alcaldes y ventas y granos que procedieron de las tierras
a rendadas a pan, por un acuerdo que avia celebra
do a los veinte y quatro de junio del año pasado de
mil setecientos y cinco a Juan Urbano de Rojas v.o de Sant.a
por tiempo de un año que cumple oy y que era necesario
nombrar persona que se encargue en dho deposito para
que no se pase la cobranza de su v.ta y buen cobro de dha
adm.on lo qual era preciso hacerse luego sin ninguna
dilac.on pena de daños y conciertos a perseguim.tos y visto
oido y entendido por este cavildo acordaron de reele
gir y reelijieron y nombraron por tal depositario
arquero de las arcas de tres llaves de dha
adm.on y de granos a dho Juan Urbano de Rojas
para que lo sirva el dho empleo en la misma
conformidad que en los demas años antecedentes
guardando la formalidad que se acostumbra
y los despachos de su Mag.d y ordenes de este cavil
do esta mandado, y que goce de mismos salarios
que hasta aqui a tenido, obligandose de mancomun
con su muger con hipoteca especial de todos sus
raizes, y aviendose ynbiado a llamar por un porte
ro de este cavildo a dho Juan Urbano de Rojas y venido
a el se le hizo saver este nombram.to y no acepto
juro de hacer el deber y se obligo a afianzar
como se le m.da y a guardar forma de adm.on tener
libro de asiento de lo que diariam.te se recivieren para
de ellos hacer entradas como se a acostumbrado
y este cavildo m.do se le guarden las enaras

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Para que se tomen
for de Aujo, Juro
a dn Carlos xz de
Montoro

Obedecimiento que se dio a la Real Provision para que se quedase el pueblo con la Alcabala...

[illegible]

[illegible]

D. Juan Christoval de Gordejuela

D. Juan de la Fuente

D. Martin Alfonso de Ramirez

Joseph de Gamiz Herrera

Juan Ant. de Pareja

Luis Manuel de Arjona

D. Juan Cypriano de Pareja

En Lanilla de Priego en ... dias

Mil seiz.tos Treinta años Sesion Cauildo Sumº de Corre
jo. Justicia y Regimiento deesta Ciud. Como lo an dho y costumbre
fueron a auer Sumº e Cr Liz.do Dn Juan Christoual de Saa de Sue las
auogado de los Consejos Corregr = Dn Martin Alz Thorno de Sa
Miguel, diz.do Dn Luis Fz de la fuente Alz.de de Dn Gaspar Lud=
Velcho Dn Martin, Alz.thorno de Samiz = Dn Basilio deauia y
aguado = Dn Joseph de Samiz ag.te = Dn Juan Antonio de rea y Ga
reza = Dn Luis Mart.z de auia Jurado = Dn Luis Antonio de rea
Tello = Y Dn Juan Ramirez Escriuano de Gamez Regidores

Dn Joseph, y Cruzeiro Cauildo Segr presento Dn Joseph Coello de Portugal, Cau
Coello de Portugal Dn testimonio dado, Por Melchor Junquito Escriuano de Cauil
do. de la Ciud de Cordoua su fha en ella a los Veinte de Abril
Pasado deste año, en que esta Inserto Pedimo, Tanto de Mer
ced Dn Juan Antonio de rea Alredo Taguiñas Corregr Capitan
y Guerra de dha Ciud Vno sus Sentiamaios, donde consta
auer sido admitido, la seruicio, en Para Nra Real Persona
gaña en el, Nuestro Presente, hecho y su Mag.d a Nra
Ciudad hijos da Sepulturas Veinte y Nobleza de dho Reyno
do, Telo Preuino de quarenta Aguas Seruicios de plata
que hizo Cauallero en las Juntas Celebradas
Cumplido con todos Requisitos, Tanimismo consta auer
Pagado dha Cantidad, a Dn Joseph Baptista de Pastrana
de la Razon Contro de Contadores de dha Ciud, y dho
que este Cauildo en fuerza de dho Seruicio de Cauallero
Cumplido como de Cauallero, hubo = Abrio Pliego
Cauildo, de Cauallero auer Cumplido y Juro de Heredad como se
Zimo Ynd que quedando en Su Santo derecho de pedir
Contra quien de Con boca bolua a se le buelba sus Cartes Juros
de Heredad

Dn Martin Alz Thorno de Samiz Cauz, Este Cauildo, se presento Dn Martin Alz Thorno de Samiz
Cauz. Con Un testimo dado Por Melchor Junquito Escriuano de
Cauildo de la Ciud de Cordoua su fha en ella a los Veinte y
uno de Junio Proximo pasado deste año, en que esta Inser
to Pedimo Tanto de Merced Dn Juan Antonio de rea Alredo Tagui
ñas Corregr y Capitan de la Ciud de Cordoua dho de consta

auer sido admitido Cauallero Para Sacarlo a Sacar
Para el Vannando Presente hecho. y Su Mag.d a los Caualleros
hijos dalgo notorios. Y demas nobleza de Hermanado Velo Pleyto
Juramento de quinientos y cinquenta R.s de Vellon, que ha de
hijo dalgo = notorio =
Comun.d al Cauallero. = en las Juntas y Diputaciones de Guerra
Conquere Sebio Procurador
Don Ordenes de Su Mag.d Y Jaymismo ofrecio auer pagado
Otra Cantidad a Joseph Baptista Reg.or Armada la Real
Numo de los Contadores de dha Cud, y pidio acte Cauildo que
en fuerza dello testim.o declare auer Cumplido Comun.d Cauallero
hijo dalgo notorio y Real Blasco Gonz.z de Cauildo declare
auer Cumplido, dello testim.o de Blasco Gonz.z de Cauildo que
Comun.d Cauallero hijo dalgo notorio de Sang.e Y.d que
Janoce Ontanilla Escriv.no. Y en Cumplim.to dello se Mando
Cabeça. se le entregue Copia. En Cumplim.to dello se entrego
Don Blasco Gonz.z de Cauildo Regidor Comun.d de Granada
Este Cauildo Presento D.n Blasco de Samiego. en Cumplim.to dello se
Don Blasco de Samiego. dho Juramento de nd.e del Cauildo de la Cud de Granada hizo Juramento
vile Numo de Sus.o proximo pasado de Seis años en que se Sirue Su
Pedim.to de Cauto del.e de Sang.e en Cumplim.to della dho
Cud, en dha Conta auer sido admitido Cauallero hijo dalgo, y Sang.e Y.d
dho Presente hecho Con Mag.d a los Caualleros hijos dalgo,
de Vente Cauallerias de Plata, que Conta Juro en Poder del Reg.or
Baptista Testamentario de Numo de Sus.os Contadores de dha
Cud, Conquere Ledri pregunto Este Cauildo en Cumplim.to dello se
Real Nombre de Su Mag.d Pidio que este Cauildo en fuerza de dho se
Immio. de Clare auer Cumplido Con dha Nobleza de hijo dalgo, y Visto
Pres.te Cauildo, declaro auer Cumplido el dho de Blasco Gonz.z de
Cumplim.to hecho en las Juntas y Diputaciones de Guerra, y Cud que quedan
Dose Ontanilla en Cabeça dello con los autos de Cumplim.to de
Conquere Sebio Procurador
Este Cauildo se leio peticion que presenta Joseph Gallardo
Cauallero Dos Quadrie Rex de las Caualleriças de Su Mag.d de esta
Cud de Granada sobre que se le eche fuera de su Reo, de
que presenta Tiniente Reg.or y Procurador mayor de dha Cud
Anual, la qual Vista por dho Reg.or y Cauildo con los Reos que
Uno Todos fean hecho acordaron, no se deua el dho que pide
Bien Comun tiene Cualquiera de su beneficio
Que por Punto de Justicia le Pertenece en dho Cauildo
Donde el dho Joseph Gallardo anda, y la parte de Su Mag.d
a lo que Este Cauildo Contradize
a Contrauiene dello pedido
Este Cauildo. Y Presento el dho Don Blasco

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Arias aguado, los achaques y causales que le asisten para no poder servir la ocupazion de diputado clavero del posito del pan de estaud.a y pidio se le de por escusado de el dho nombram.to y nombre otro en su lugar = y visto por este cavildo la dha representacion y causales, las dieron por bastantes y le ubieron por escusado, y acordaron nombrar y nombraron en su lugar por diputado clavero de el dho posito a D. Joseph de Gamiz ag.ra a quien dieron el mismo poder y facultad que de derecho se requiere el qual acepto este nombram.to y juro de hacer el deber = y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Sdo. en herr.s = hijo dalgo notorio =

D. Juan Aristoval de Gordejuela — D. Juan Jz de la Fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Don Basilio aguado arias — D. Joseph de Gamiz Aguilera — D. Fran.co Ant.o de Sea y Parexa

D. Luis Manuel de Armijo ypino — D. Juan Antonio de Sea Silva — D. Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz

Juan Man.l de Saravia

En la villa de Priego en siete dias del mes de Julio de mil setez.tos y seis años se juntaron a cavildo sum.o el consejo justicia y regim.to de estaud.a fueron a saver sum.o el

Reyno maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

D.n Juan Christoual de Gordejuela auogado delos R.s Consejos Correx.or = D.n Juan Fernandez dela fuente Alcaide del Castillo y Th.e de Al Guasil maior = D.n Martin Al Phonso de Gamiz Carrillo Alferez maior = D.n Basilio de arias aguado = D.n Fran.co Antonio de zea y pareja = D.n Luis Manuel de armijo y pino = D.n Juan Antonio de zea y leiua D.n Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cauildo abiendose hecho Reflexion sobre el presente estado dela Guerra y que los enemigos dela Corona tenian ocupado, a Madrid, y aclamado en el a otro que a nro Rey y S.r Natural D.n Phelipe quinto, que Dios g.de y haga feliz, y que nro Rey y S.r se halla ausente de su corte y que por todas partes nos atacan los enemigos, no, obstante esta uiª no ser murada ni tener defensa regular mas que los leales Corazones de sus fieles abitadores = Acordaron se compre polbora y municiones y se pongan en armas, todos sus Vecinos, siendo los Primeros los dhos Capitulares para defensa de su ley su Rey y S.r y su patria y se defienda a todo trance hasta morir antes que a clamar otro Rey mas que a el que Dios nos a dado, y que se despache Posta a la Ciud.d de Cordoua Cauesa deste Vecino dandole a entender el animo de esta ciud.d

su Promptitud del Real Servizio para
donde quiera que se llamare
Y con esto se acavo este cavildo en que concurrio
el Lizdo. D. Fran.co Ber.do de los Reyes avogado de la
Real chancilleria de la Ciud. de Granada y de esta ciud.
por aver sido llamado a el y lo firmaron =

Lizdo. D. Juan Christoval de Gordejuela — D. Juan Fr.z de la Fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Ben.do Basilio aguado Arias — D. Luis Manuel de Armijo Ypino — D. Fran.co Ant.o de Zea y Parexo

D. Juan Antonio de Zea Leiva — D. Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz

Juan Man.l de Saravia Ess.no

En la Cavilla de Priego en doze dias del mes de Julio de mil
setezientos y seis años se juntaron a cavildo su m.d el Con
zejo Justicia y Regim.to de esta ciud. como lo an de uso y costum
bre fueron a saver su m.d el S.r Lizdo. D.n Juan Christoval de Gorea
Juela avogado de los R.s consejos Corregidor = D.n Juan
de la Fuente Alcaide del Castillo y Ch.e de Alg.s = D.n Mar
tin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez m.r = D.n Basilio de
Arias aguado, = D.n Fran.co Antonio de Zea y Pareja = D.n Luis
Man.l de Armijo Ypino = D.n Ju.o Antonio de Zea y Leiva
y D.n Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz Regidores y asi juntos
tos a Cordaron lo sig.te
En este cavildo se abrieron y leieron dos cartas respuestas
de las que esta ciud. escrivio a los siete de este mes a la
muy noble y leal ciud. de Cordova, y al S.r D.n Fran.co

Carta de la Muy Nobl Villa a Cadiz

Sitio de Gibraltar y Aquixote Correo, de ella 22 de Febrero
Cumplimto Conjuracion de los acaudalados Hasta aquí
de la Muy Nobilissima Ciud, mas dicen se Copien en este Cabildo
do y dale Sra. incomoserigue

Auiendo esta Ciud, Recevido Cadª dehete del Corriente leda y sinistiggra
zias por el amor y lealtad Conque su aplicacion desea atender a necesidad Dan
grande yemuy Corresponde a Villa quese compone de tan y Ills Cavallo
lleros, y ha auer dado quenta esta Ciud. de sus operaciones, a dho fauer
ocurrido a la Real Chancilleria de Granada por falta de para el Gast
Hardenas y Villardeu Venido para Valerse del Producto de lo
Propios Cadthiõs, y aun para los particulares y que la esta, aguar
dando, y en llegando Vemitria Entanto della y pueda Cª Ensegla
seguridad ya que no tiene propios Valerse del producto de Sisa de Vi
Sino para las prebenciones que exsta Presentada Juntamente Juntando y
ziendo bastante Sacarlo de depositos dando ziento Cadhos a dho Sitio
porque en las Presentes Circunstancias Conuiene Merecitare
de otra demas adorthio podra ocurrir a esta Ciud Con mayor de
ra que protexiendole Enemigos Comun facultad Juntando que lo
que unanimente ynos parece nos an demuchos gravamen al Pueblo
porque segun el thenpo presente Juna Obligada, Vauen Revelado
Cathaluña y Valencia Vauer llegado el enemigo hasta la Capital
que es la Corte Mundo mui delos Ilgacion de todos atender a una Re
lixion, a no Rey D. D. Phelipe quinto (que Dios g.de) Vina Patria
allegado el caso de no tan solo hazer una Vigorosa defensa de el
ber ynla Justa Causa de su Nacion Vde, sino de Vuestra
todo Exercito de sus enemigos como lo Reconozera Cª del Mundo siendo
el Asunto y para Castigarla en mayor sitio Causion de Vaticinadas
como esta la tiene Con las de Andaluzia, y aun de Pui enemigos
Cerca la Comunicado, estando aqui el Sentando las mayores preben
siones teniendo alarga de esta Una Compañia de Caballos a Regla
dos, y Dos de Cª formadas, y dhos Dos de ynfanteria Tan Cª a
como Dan zelosa, espera esta Ciud Con grande Vexª Replicara a
Sus mayores alguna Caualleria y Ynfanteria y todos las prebenci
ones Militares que acaso fin Condugan para estas partes en la ocasion

4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

que se ofrezca Unida con esta Ciud. se forme Un Cuerpo, pu
diendo dezir a Vs.a que todas las Ciudades estan haziendo
grandissimas prebenziones que por medio dellas fiamos
en la mi Seri Cordia dibina que no tan solo se logre la
defensa sino se le restaure a nro Rey Y.S. lo que se tie
nen Usurpado siendo Justo dispertar del, letargo en
que emos estado, y mantener defendiendo a nro Monar
ca Y.S. pues por nros Pecados anda a las Inclemencias
del tiempo y es Razon que las andalucias no se sieguen hasta
restaurarle a su quietud Castigando a sus Enemigos de que
redunda el Servicio de Ambas Mag.des Divina y humana
Y en el ynterior queda esta Ciud. pidiendo a la divina
g.de a Vs.a M.s a.s Cordova y Jullio 9 de 1706 = D.n Fran.co
Antonio de Salzedo y Aguirre = D.n Diego de Cardenas = D.n
Juan Fran.co de Guzman = Pedro Junquito de Guebara Ess.no
Maior del Cavildo = S.res Justicia y Regim.to de la
Villa de Priego

Carta del Corregidor de la Ciud. de Cordova

Siempre para mi an sido de grande aprezio sus fidelissimas
expresiones de Vms, pero, oi devo asegurar que aunque
no es razon, dar gracias a quien nazio con tantas obli
gaziones, Cumpla con ellas, emos llegado a un tiempo
en que se a hecho destimable la onrra y siendo en Vms
tan apreciable. Como manifiestan su ynimitable lealtad
a el Rey nro S.r Confieso a mi me dejan humanam.te
Inbidioso y reconozido a sus expresiones para desear
servir no solo a esa tan amantissima Vs.a sino a cada
uno de los yndibiduos que la componen que cierto es
que si todos se aplicasen como lo hazen es a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Nobilissima Villa los Enemigos no tubieran aliento para
benirse a ynundar y desacreditar nros dominios Tierras que
ziertoes que los, que los an permitido an faltado a Dios por el
Juramento que an quebrantado, al Rey por la fidelidad
que le deuemos tener a nra onrra pues sin disparar
les Una pistola sean entrado hasta la Capital de Madrid
gocado para hacerlo de nro descuido y desaliño, ciegos estan
los Enemigos y ciegos nosotros si discurrimos esto puede
permanecer, no lo permita Dios y mas oy que casi se con
firma por cierta la muerte del Archiduque hes cierta
Parece que Dios ba, tomando de su quenta el castigo, pues
los Valencianos no solo les a sin biado, Dios, Peste sino que pere
zen de hambre, si acauan de llegar las tropas a nro catho
lico Rey. y Sor no sera mucho no que de Portugues a contar
lo que a pasado a los demas = Su Mag.d se halla
en Jadraque, o al menos lo estaua el dia primero deste
mes segun carta que yo e tenido del Sor D.n Joseph Grimal
do, esta Villa esta, seis leguas de Alcala, queda S. Mag.d
Juntando las tropas que ban llegando de francia no pueden
benir por el aire ni es razon que S. Mag.d sin tropas, asi
es que lo que tanto ynporta pues esto es lo que los ignorantes
no alcanzan pero el tiempo los desengañara y no dudo
queden para siempre notados = Por la carta que la
Ciud escriue a Vms beran el poder que es pide en la
Chamilleria para que en todo el Reinado se bus

quen los depositos y balgan deellos haciendo aun fa
uor las escripturas que piden de seguridad, yo avisare
a Vms, y en quanto advitrios todos los que tubieren
q justos podran usar deellos con la seguridad de que
los aprobara y concedera la chancilleria que es el Mri
buna l que oi tenemos, y la que basta; aqui se a tomado
la forma de nombrar estos Caualleros por Capitanes, asi
de ynfanteria como de Caualleria, de sus Vos tienen
otra Compañia a Reglada que Recevida al sueldo
y se espera formar otras quatro unas y otras estan
para quando fueren menester pues la mente del
animo no es, otro que este y es bien le den Vms a enten
der y que hagan que se alisten y a Reglen todos los
que tubieren salud y robustez para manejar
las armas pues sin separazion de ningun
estado lo a hecho aqui estos Caualleros y haran mucho mas
por su ynimitable amor a el Rey, esto es lo que me a pare
zido añadir a lo que dize la Ciud en su cartas, esperame
patentes para todos, o en caso de no poder benir tan pron
tas en el ynterin se les hara nombramtos, en virtud
de carta orden que esa bendra corriente yo me
ofrezco a servir a Vms en todo lo que pudiere como
lo experimentaran en las ocasiones que fueren ser
bidos, y oi enbiare con la Primera posta su carta
de Vms, a Mgd, para que sepa su fidelidad en el
Interin que biene la respuesta quedo a
servizio de Vms deseando les g de Dios m

año, Cordoua Julio 9 de 1706 = B.s la M. de
Vms. Su mas seguro Seruor = D. Fran.co Antonio
de Salzedo y Aguirre = Sres. Justicia y Regimiento
de la Villa de Priego = Sale el propio y a las onze
de la noche del dia nueue de Julio

Testimonio

Yo Pedro Junquito de Guebara Sno. pu.co perpetuo del
numero desta muy Noble y leal Ciu.d de Cor.ua y maior
del Cauildo dellas doy fee que en el que la dha. Ciu.d
Justicia y Regimiento della zelebro Viernes p.a las
Mañana, dos dias deste presente mes de Julio y año
de la fha. los nombres de los que en el se hallaron
Parezeran escriptos en el libro Capitular y Cauildo
zitado en el prezedido la fee de zitaz.on a dho Ca
uildo en virtud de Auto del S.r D. Fran.co Antonio de
Salzedo y Aguirre Corregidor desta Ciu.d paso y se
escriuio lo sig.te

Mr. Corregidor dijo que auiendo esta mañana a las
zinco dellas tirado una piedra a la bentana del
quarto donde dormia y salido un criado el Sr. del
Correo maior que asiste en esta Ciu.d dijo que rria ha
blar a uss.ria y salio a berle y dijo dho Correo tenia un
pliego que por el parte de M.d se despachaua para
esta Ciu.d y Preg.do a dho Correo que es D. Juan de Rea
Piedra hita cuio era si lo sauia y dado a entender
era despacho por el Marques de Lasminas auia
inmediatamente mandado zitar a Cauildo
para que la Ciu.d tomase la de liberaz.on que nunca
ca podia dudar de su lealtad y amortan en beje
zida y a practicado hasta oy, y auiendose juntado
por auto del S.r Corregidor a este Cauildo en el exsiuio

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

la Carta cerrada que puso en manos del Presente ss.no de quedo y fee
y aviendo oido el S.r D.n Juan Fran.co de Guzman lo Referido
por el S.r D.n Fran.co Antonio de Salzedo sup.co Rendidamente
a su S.ria esta Ciu.d suspendiese en mandar abrir la dicha
Carta hasta oirle y su S.ria le concedio licencia y dijo
Proponiendo que segun el contexto antezedente
de quien es la Carta no era dable en cavildo tan
Christiano Ylustre y fidelissimo y amante de su Rey
y S.r D.n Phelipe quinto pasar a abrirla pues como
Christianos faltaran al juram.to de fidelidad que
tienen hecho y como nobles incurrian en la nota
de lo que deven ejecutar correspondiente a las
grandes obligaziones y antigua lealtad que esta
fidelissima Ciu.d a conservado y observa a sus Re
yes naturales teniendo gran confianza en tan
Ylustres Capitulares haran el aprezio que
el S.r D.n Juan desea merezer en esta propo
sicion esperando lograr el exito que corone
esta Ciu.d los grandes servizios que a ejecutado
y ejecutara en manifestaz.on de esta verdad
y en vista de todo la Ciu.d Unibocada acordo
lo siguiente

a Cuerdo

La Ciu.d abiendo oydo la proposicion hecha

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Por el Sr. D. Juan Fran.co de Guzman tan
Christiano como correspondiente a su gran San
gre uniforme a cordo se execute la dha
proposicion como en ella se contiene y que cerrada
la carta se remita a S. Mag.d dos leg.de con tes
tim.o del presente Sr.no insertando en el, todo lo pro
puesto y acordado para que puesta en manos de
S. Mag.d donde quiera que se hallare m.de lo que sea
mas de su real servicio pues esta es puesta esta
Ciud. hasta de ramar la ultima gota de San
gre en defensa de S. Mag.d dos leg.de y a estar
sujeta y obediente solo a sus ordenes como
lo executara y para ello le suplicas con el mas
profundo rendim.to le abilite con ellas para lo
grar esta fidelissima Ciud. el consuelo y a reglar
se a los que con tanto aprecio benera, y no hallar
se en el conflicto y desconsuelo con que se halla
de no lograr las noticias que tanto aprecia
como son las de su amantissimo Rey y S.r D.n
Phe quinto, y para que este fin se consiga acuerda
se despache con posta y ente y biniente, y seli
bra lo necesario para esto en propios y arbitrios
y assimismo acuerda que se remita un testim.o
de lo referido con insercion de el acuerdo
a la junta que tiene nombrada esta Ciud.
del Em.o S.r Cardenal Salazar y quinidor

Presidente y diputacion de Cavildo eclesiastico
y seular para hazer notorio en ella este acuerdo
y asimismo se zite esta tarde o mañana y la
mañana a todos los veinte y quatro y
nobleça desta Ciud. y sres. jurados para que
a todos les conste la resoluzion desta Ciud. y que
le aiuden, a coadiuvar y corroborar como
lo espera de tan Ilustre Nobleza lo ejecu
taran en la resoluzion que esta Ciud. a tomado
tan arreglada y correspondiente a las obliga
ziones de los que la componen y que se escrivia en
biando testimonio con inserzion de todo al Exmo. Sr.
Marques de Villadarias que como a vi carios
desta Andaluzia deve participarselo, y asimis
mo responderle a la carta que presentaron
en este ayuntamiento los Sres. Dn. Diego de Cabrera
y Dn. Fernando de Hozes quedando en
tendiendo en hazer quanto sus fuerzas al
canzen asi para las probidencias de su defensa
como para asistir a obedezer las ordenes de su Exa.
suplicandole tanbien a de contribuir y a tu
dar a esta Ciud. en las ofensias que se le ofre
zieren en biando tropas exsortando a las
Ciudades de Sevilla y Jaen que se unan para
tan loable defensa, y se les escrivan a las
Ciudades de Sevilla y Jerez de la frontera
Jaen y Granada para que con la herman
dad y amantissima correspondenzia

Seden la mano Con esta Ciud. para la manutenzion
de nro Rey y Sr. pues nros pecados nos an puesto en tan
Infeliz parage, teniendo gran Confianza en su Mi
sericordia divina nos a de ayudar a fin tan justo como
el que esta Ciud. desea, y asimismo se haga saver
al Reinado lo acordado por esta Ciud. para que
Con las ordenes de S. Mg. que antezedentemente se
les estan hechas saver Concurra Igualmente al
Real servicio de S. Mg. y en caso necesario en los
Pueblos que la diputazon de Guerra hubiere por con
beniente pase un Cavallero Veinte y quatro
y un Jurado, a dar a entender lo referido
que lo suso dho Consta de lo escripto en el libro
Capitular y Cavildo citado a que me refiero y en
cumplimto de lo acordado por su Sria la Ciud. doy
el presente en Cordova en nueve de Julio de mil setez
nevia = y en fee de ello lo signe y firme = en testi
monio de verdad = Pedro Junquito de guebara
Sno Mayor de el Cavildo

Lo aqui Inserto Con Cuerda Con las dhas Cartas y testimonio orixi
nal las q. vistas en este Cavildo dieron las de Vidas gravasala
muy noble y leal Ciudad de Cordova y Sr. Corregor. de ella de la fa
borable noticia queda de la salud de nro Rey y Sr. y de estar Uni
dos estos Reinos para la defensa de ellos nra Religion Catolica
y de nro Rey y por la honrra que a esta Villa hace cuaiubando
lo mismo que desea y mandaron que los dhos Instrumtos
se pongan orixinales en el archivo para que en todo
tiempo Conste y que de ellos se saquen copias las que
se necesitaren para que se pongan por Caveça de los
autos de lista y formazon de Compañias y demas Diligas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

que sean de hacer de prevenciones militares y juntas que sobre ello a de aver y que se acaven los barrios que faltan por alistar

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Sdo. D. Juan Christoval de Gordejuela — D. Juan Fz. de la Fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Don Basilio Aguado Arias — D. Juan Antto. de Sea y Parexa — D. Luis Manuel de Armijo y Gino

D. Juan Antonio de Sea Silva — D. Juan Ramirez Bueno de Gamiz

Juan Manl. de Saravia

En la villa de Priego en diez y seis dias del mes de Julio de mil setezientos y seis años se juntaron a cavildo sus mds. el consejo justicia y regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre fueron a saver sus mds. el sr. lizenciado D. Juan christoval de Gordejuela abogado de los Rs. consejos corregor. = D. Juan Fz. de la fuente Alcaide del castillo = D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Alferez mayor = D. Basilio de Arias Aguado = D. Joseph de Gamiz y D. Luis de Armijo, y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo se presento Dn. Faustino Carrillo Aguilera con un testimonio dado por melchor Junquito escno. mayor del cavildo de la ciudad de Cordova

Dn. Faustino Carrillo Aguilera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En Ghaenella a los veinte y uno de Junio pasado deste año en que esta ynserto el pedimento y auto de su señoria Don Fran[cis]co Antonio de Salcedo y aguirre Corregidor Capitan a guerra de dicha Ciudad y su alcaldia maior donde consta auersele admitido la escusacion para la salida a la Campaña en el llamamiento presente hecho por su mag[esta]d a los Caualleros hijosdalgo y de mas nobleza de dicho reynado, y el ofrecimiento de diez Pesos de Plata que hizo como tal Cauallero con lo qual se le dio por escusado y declaro auer cumplido con los dichos reales ordenes y asimesmo consta auer pagado dicha cantidad a Don Joseph Bautista depositario para dicho efecto nombrado y estar tomada la razon por uno de los contadores de dicha Ciudad = y visto que este Cauildo en fuerça de dicho testimonio declara auer cumplido como tal Cauallero hijo dalgo y por quien visto oydo y entendido declaro auer el dicho Don Faustino lazo aguilera cumplido con su ofrecimiento como tal Cauallero hijo dalgo notorio de este Cauildo y mando que quedando su cuantanto de dicho despacho con los autos de Comboratoria se le debuelua el original con testimonio de este auerdo

Don Pedro de leyba Bargas

En este Cauildo Se presento Don Pedro de leyba Bargas con testimonio dado por Don Melchor Junguito escriuano maior del Cauildo de la Ciudad de Cordoua su fha en ella a los veinte y uno de Junio pasado deste año en que esta inserto pedimento y auto de su señoria Corregidor de dicha Ciudad en que consta que en vista de los motiuos que alego de hallarse con impedimento para la salida a la Campaña en el llamamiento presente hecho por su mag[esta]d a los Caualleros hijos dalgo por cuia razon ofrecio seruir para ayuda a montado con ocho pesos escudos de Plata con lo qual consta se le dio por escusado y declaro auer cumplido con dichas reales ordenes = y asimismo consta que dicha cantidad estuvo en poder de Don Joseph Bautista y estar tomada la razon por uno de los contadores de dicha Ciudad = el qual visto por este Cauildo declaro auer cumplido el dicho

Dn Pedro de Leyba Como tal Caballero hijo dalgo notorio
de tan ylla Vmanidad que que dando en un tan dho dehpar
con los autos de Combocatoria se le entreguese lo ynserto para
Guarda de Su derecho conteinimonio de tan nezesario
en este Cauildo por mi dho escrio se leio Peticion dada por Dn Diego Nuñez
Infante Dn Antonio Carrillo aguilera Prencipe=y dho Dn
Juan fernandez de la fuente Dn Luis Infante de Palomar auogados
Dn Agustin Paez Picarro=Dn Alonso de campo lozencana=Dn Joseph
Nuñez de Laceda=Juan de Aguirre y Joseph Pallares=y Dn Bla
Roldana aguilera Vno de tan dho Mandaron se ynserte en este Cauildo
la dha letra en como sigue
Peticion=
Dn Diego Nuñez Infante, Dn Antonio Carrillo Aguilera, Prencipe= Dn
Juan fernandez de la fuente Alguazil Mayor de la Vera Cruz= Dn
Luis Infante Palomar auogados de los nros Rey Consejo= Dn Agustin
Paez Picarro= Dn Alonso de campo lozencana= Dn Joseph Nuñez de La
cerda= Juan de Aguirre y Joseph Pallares de Dn Bla Roldana
Aguilera Vno de tan dho como mejor podemos ante Vm parezemos
en aquel dha y forma que emos a lugar Y protestando que son
este motiuo pedimos a alguno se auia de Judicar a fauor
mun de tan dho antes deuimos que las Casas Principales que
hacemos mia auitacion Morada estan en el barrio de la Calle
alta Palomar Montenegro distante de la fuente del Rey de
cuia agua se alimentan los Vnos Vecinos Moradores y para uso tan
Menesteroso y por dha distancia padecen mia familia mucho
quebranto y haciendo de ello y para que con ygamos el fauor
Prouechoso que muchos gozan por tanto= A Vm pedimos y supli
camos nos conceda la licencia para que dha fuente del Rey
conduzcamos el agua necesaria para dho uso comun y con lo
dedha y mas Casas que para que aia de hacer Vno per Judiga
mos a los molinos de Sebo, Sn Marquez y Diego Mi
desde luego nos allanamos y fuemos de conducir todo lo ex
diente y a Su Rio que baja dedha fuente y por la de la
fuente y dedho Dn Antonio Carrillo= Dn Luis Infante y
Juan de aguirre Por Vno y en virtud de poder que para

Y en esta forma esperamos dha licencia en Jus.ª que pedimos &c.ª
otrosi atento a que siendo V.S.ª servido de concedermos la licencia
que pedimos en el agua ducto o cañeria que sea de hacer para con
ducir dha agua a nuestras casas es necesario hacer atransitos ar
quillas y estas para que no perjudiquen al uso comun de la
calle por donde vinieren siendo V.S.ª servido determinamos de
que venga inmediato a dho rio que baxa de dha fuente y para que
en el no desadorne nada las arquillas que se hicieren antes si
sirvan de adorno se vestiran y aran en forma de peana para
que sobre ellas se ponga el santo madero de la cruz suplica
mos a V.S.ª nos conceda la licencia para executarlo asi pues
de ello pedimos ut supra = D.n Diego el Jenio Infante palo
mar = Lic.do D.n Luis Infante Palomar = D.n Agustin Paez Picarro =
Joseph Gallardo = D.n Juan fernandez de la fuente = Juan de
Aguirre angulo = Alphonso de Campo = D.n Blas Roldan y aqui
lera = D.n Joseph Nuñez de la cerda

Licencia para que puedan tomar agua de la nasm.to de la fuente del Rey p.a fuentes en sus casas D.n Diego Ruiz Infante y otros

Con que dalo aqui inserto con dha peticion original, y vista por
este cavildo, atendiendo a que de presente ai abundancia
de agua en dha fuente del Rey, y que la dha agua que
asi piden no le podra hazer falta por aver de
bolver toda la mas por los expedientes, al rio, por baxo
de la panduerca, excepto la de las dhas tres fuentes
en dha peticion mencionadas = acordaron de dar
y dieron licencia a los dhos D.n Diego Ruiz ynfante
D.n Ambrosio Carrillo presviteros = D.n Juan fernandez de la
fuente = D.n Luis ynfante palomar = D.n Agustin paez
Picarro = D.n Alonso de ocampo lorenzana = D.n Joseph
Nuñez de la cerda = Juan de aguirre = Joseph
gallardo, y D.n Blas Roldan aguilera, para que del
nacimiento de la dha fuente del Rey puedan
sacar y saquen diez pajas de agua por una cañe

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

ria y traerlas a las casas de su morada por la
parte o partes mas comodas que se pudiere sin
agravio de partes y perjuicio de tercero, aprovechan
dose cada uno de una paja de agua, y en la misma for
ma puedan hazer las arquillas que necesitaren en la
parte mas comoda y sin agravio de partes, y aten
to a no poder los dhos Dn Ambrosio Carrillo presbo Dn
Luis Infante palomar y Juan de aguirre de angulo
bolber a conducir, las tres pajas de agua que les toca
al dho Rio p. la lleben encañada desde dhas sus
casas, a la calle de la azequia, y los demas como
ofrezen en su pedimto la conduzgan al dho Rio
y se les de testimo deste acuerdo y licencia para
titulo de dha agua y sus fuentes y guarda de un derecho
y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron

Sdo D. Juan Christoval de Gordyuela
Don Basilio Aguado arias
D. Juan de la Fuente
D. Joseph de Gamiz Aguilera
D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo
D. Luis Manuel de Armijo Espino
Juan Manuel Saravia

En la villa de Priego en veinte y ocho dias del mes de
Julio de mil setezientos y seis años se juntaron a cavildo su mrd
el Consejo Justicia y Regimto de esta villa fueron a saber
su mrd el Sr Lizdo Dn Juan Christoval de Gordeluela

Dies y ocho.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS:

Nombram.to de Al Guazil maior de Z.tos

auogado delos Consejos Correx.or = D.n Juan fernandez dela fuente Th.e de Al Guazil maior = D.n Martin Al Phonso de Gamio Carrillo Al ferez maior = D.n Basilio de arias aguado = D.n Luis man.l de Armijo Ypino, D.n Juan Antonio de zea y leiua, y D.n Fran.co Ramirez Bueno de Gamio Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te

En este Cauildo se confirio sobre la necesidad que ai de Al Guazil maior delos Reales Seruicios de millones y Z.tos para las cobranças de dhos Reales efectos beneficio y cobro de ellos por auer muerto Juan Muñoz de Santaella Al Guazil maior que fue de los R.s Seruicios de millones, y como siendo el dho. oficio propio de D.a Magdalena de castro Viuda de dho Juan Muñoz, usando de el derecho de Nombrar Theniente auia Nombrado, A Pedro muñoz de Santaella su cuñado a que se auia opuesto Juan Joso de Ojeda con el motibo de auer sido Th.e en la Viuda que tubo la referida de D.n Antonio de Ojeda su primero Marido, sobre que subsista la dha Thenencia, y considerando este Cauildo la dilacion que puede auer, hasta que se decida dho litigio, y que se pase el tiempo de la cobranza para obiar este tan graue y nonbeniente sin perjuicio del derecho delas partes para el uso de Th.e de Al Guazil maior de millones, usando del suio este Cauildo y del poder y facultad que tiene para nombrar Al guazil m.or de Z.tos Nombraua y nombro por tal Al Guazil m.or de Z.tos al dho Pedro Muñoz de Santaella V.o de Tauilla por concurrir en el referido las qualidades y circunstancias que para dha ocupacion se requieren, y le señalaron en el Caudal Principal quatro R.s de salario al dia de que a de gozar desde oy. Y le dieron el poder y facultad que para el uso y exercicio de dha ocupac.on se requiere, y auiendose

llamado por uno de los porteros deste cauildo de
su dho entrado en el se le hizo saber este nom
bramto y lo acepto y juro hacer el deuer, y se le
entrego la bara de la Alguacil mor de
auio uso quedo rezeuido

Con esto se acauo este cauildo y lo firmaron =

Dn Juan Christoval de Gordyuela — Dn Juan de la Fuente — Dn Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Don Basilio aguado arias — Dn Luis Manuel de Armijo y pino — Dn Juan Antonio de Zea Leiva

Dn Franco Ramirez bueno de gamiz — Pedro muñoz santaella

Juan Manl de Saxaniaun

En la uilla de Priego en seis dias del mes de Agosto de mil setecientos
y seis años se juntaron a cauildo Sum. el Consejo Justicia y Re
gimto de esta uilla fueron a saber Sum. el Mr lizdo Dn Juan Christoual de
Gordyuela abogado de los consejos corregor = Dn Juan de la Fu
ente Alcaide de el castillo y Mre de Alguacil mor = Dn Martin Al
Phonso de Gamiz Carrillo Alferez mor = Dn Basilio de arias aguado
Dn Joseph de gamiz agra, Dn Franco Antonio de Zea y pareja = Dn Luis
Manuel de Armijo y pino, Dn Juan Antonio de Zea y Leiva
y Dn Franco Ramirez bueno de gamiz Regidores y asi juntos acorda
ron lo sigte

A Provacion de fianzas del Sr Corregor desta uilla

En este cauildo se bieron y leieron las fianzas dadas por dho
Sr Corregor con la informazon de auono y auto de remision
hecha por Dn Eugenio Basilio de arias Alcalde ordinario
que fue a los veinte de maio proximo pasado deste año
y auiendose conferido sobre ellas las declararon por

79

Bastantes dixeron que las aprobaban y la aprobaban y mandaron se le gasen contestaciones desta aprovacion para si llegare el caso de usar de ellas y que se de testimonio de aver cumplido con lo acordado

Dixeron que por quanto en este cavildo se ha leido la escriptura de fianza otorgada por Lorenzo Sanchez ... a los doze de febrero de la data ... Juan Antonio ... sobre la aprobaz.ᵒⁿ y reprobaron ...

Dixeron que por quanto don Antonio Fran.ᶜᵒ Guerrero Cavallero de la orden de Calatrava, fue rezevido en oficio de alguacil ... y que dentro de cierto termino diese fianzas de ... de estar a residencia y pagar las condenaciones y daños que de ... y se le ... y mucho mas ... el qual dho term.ᵒ es pasado y mucho mas y a faltado ... acordaron se le requiera ... y para que tenga efecto ... dentro de tercero dia cumpla dando las dhas fianzas ... apercevim.ᵗᵒ que pasado ... y el ...

Dixeron que por quanto don Miguel ... de Ramo ... fue ... a luego de echo ... mayor del campo ... las fianzas acostumbradas ... que dentro de cierto term.ᵒ diesen las fianzas ... y mucho mas ... para que tenga efecto ... cumplido con lo que se le ... dentro de tercero dia ... y ... se les notifique que dentro de ... ocupaciones ... aviendo hecho ... en su lugar ... servido nombrar ... esta pronto ... y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

En Ledesma ... a don Antonio Guerrero ... doy fee

En ... a don Miguel ... doy fee

En ... a Fran.ᶜᵒ de ... doy fee

Sdo. D. Juan Christoval Juan ... de Gordyuela ... la Puente

Martin Alonso de Ramiz Carrillo

Dionis Manuel ... Juan de ...

Don ... Aguado ... Fran.ᶜᵒ ...

Juan ... Sanaria ...

mara[vedis]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En Castilla de Priego en ocho dias del mes de Agosto de mil setezientos y seis años se juntaron a cauildo su m.d Concejo Justizia y Regim.to desta villa como lo an de uso y costumbre y fueron a saver su m.d el lic.do D.n Christoval de Gordejuela a cuyo cargo de los correjim.tos de esta vi[lla] ... D.n Luis de la fuente Alcaide del castillo y el Alferez mayor D.n Martin Alfonso de Samiz Carrillo Alguacil m.r D.n Martin Alfonso de Samiz ... D.n Luis Manuel de Armijo ... D.n Basilio aguado ... D.n Fran.co Antonio de zea y pareja ... D.n Fran.co Ramirez bueno de gamiz ... D.n Juan Antonio de zea Aleiua y D.n Juan ...

Y assi juntos acordaron lo sig.te

Noticia que da el s.or correg.or de la felicidad que an tenido las armas catolicas contra el enemigo

En este Cauildo se abrio y leio carta escrita por el s.or D.n Fran.co Antonio de salzedo y aguirre Correx.or de la Ciu.d de Cordoua su remitida Con fha de a ... en que da noticia auer sa ... launa de dos del corriente y la dha de ... tenido todos postas del Campo del Rey n.ro s.r ... subzedido y felicidad que ba teniendo hasta entonzes ... quatro de el mismo mes ... contra el enemigo, la qual bista, ordaron el Reyno. Y que Dios g.de su real exercito ... Mandaron que con todo alborozo se hagan todas las demostraciones entendida por este Cauildo ... de Alegria y de Gracias a Dios n.ro s.r y ... a su Santissima Madre, y que se haga ... a los Prelados asi del clero, como de los Conbentos de Religiosos Conbentuales para maitines de Alegria y de gracias ... para luminarias, y fuegos, los que mas ... que echen las Campanas, y que se eche bando ... y que la dha carta se publique en la puerta del Ayuntamiento que corresponde al ... prentos se pu... dizen gaitas, y que la dha carta ... y tenga el consuelo que corresponde ... y que el Pueblo se regozije ... se ponga en este libro capitular la dha carta y ... fuesto en que estaua y que esto hecho, se ... deseada noticia que se responda a dho s.r Correx.or a quien se den las gracias por tan ... que qualesquiera otras que tubiere de ganar ... aia partizipado, y que se le suplique que de ... propio que a la posta las baias ... tenga al abito ... te a este Cauildo para que se tenga ... conduziendo

aquila carta

En cumplimien.to de lo mandado por este cauildo en mi presenzia se puso la carta ... de que doy fee ... como en el lienzo ... por uoz de Fran.co Ferrer ... y se firmaron.

Y Con esto se acabo este Cauildo

L.do D.n Juan Christoval de Gordejuela

D.n Juan Luis de la fuente

D.n Martin Alfonso de Samiz Carrillo

D.n Basilio aguado ...

D.n Fran.co Ant.o de zea y Pareja

D.n Luis Manuel de Armijo y pino

D.n Juan Ant.o de zea Aleiua

D.n Fran.co Ramirez bueno de gamiz

Juan Mañ de Saravia ...

En Castilla de Priego en diez dias

Acavo de Ruir dos postas, Una del campo
del Rey. de 2 de Corr.te con la noticia de
aber empezado a cargar el ex.to enemigo y
puestose este en fuga, con perdida de muchos
muertos y muchos prisioneros, y que aunque
se abian Rehecho no sabiendo qual era
peor mantenerse o huir por tenerles cortados
los pasos. y que se esperaua de no entregarse
prisioneros fuesen entreg.dos en el todo =
Tengo Carta de quatro del mismo en que
el pueblo de M.d siguiendo al S.r Marq.s
de Mexorada, que entro en d.ha corte
le siguio toda, proclamando al Rey nro S.r
dando contra los soldados enemigos. y desafec
tos que se pusieron en defensa, tal que fue
preciso llamar tropas del Rey. las que los
de Rotaron. matando muchos. y auiendose
buelto a rreacer, en la plaçuela de palacio
y fortificadose con carros y barcas. los bol
bieron a derrotar. tomando algunos por la gr.do
a palacio el que quiso quemar el pueblo diciendo
le fabricarian de nuebo y de oro, Redujo
los el S.r Marq.s de mexorada, no lo hiciesen

tienen cercados a los que estan dentro
pagaran su culpa. Continuaran estas buenas
noticias por oras, no e querido de lavar esta
noticia a Vm. porque la celebren como ta
leales basallos y como Catholicos acudi
a dar las gracias a Ds. y a su Sma. Madre
de tan feliz suceso. Como de que nos beamos
libres de la opresion en que nos ponian
los enemigos de nra. Relixon Catholica
asi lo espero de su fidelidad de Vm. y
de todo el comun pues es cierto. principal
se a deuido a dios. este buen suceso no teniendo
en el la menor parte los pobres puesto de
anestado como sin malicia, fieles. an
amado y Sto. Rey y oy de a Ser Vm. de
seando les g. Ds. m. a. Cor. Lag. 5 de 1710

Vs. Mo. de Vm. s.
m. s. seguro s. m.
Fran.co [illegible]

Sres. Jur.a y Regim.to de la Villa de Priego

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Del mes de Agosto de mil setez.tos y seis años se juntaron a cavildo su md el Consejo Justicia y Regimiento de esta villa fueron a saver su md el Sr Lizdo Dn Juan Christoval de Sordejuela abogado de los Consejos Corregidor = Dn Juan Fernandez de la Fuente Alcaide de Castillo y Dn Pedro de Alguacil mayor = Dn Martin Alfonso de Samiz Carrillo Alferez mayor = Dn Basilio de Arias aguado = Dn Fran.co Antonio de Zea y Pareja = Dn Luis Manuel de Armijo y Amo = Dn Juan Antonio de Zea y Lecica y Dn Fran.co Ramirez Bueno de Samiz Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te

Para que se haga novenario en la Yglesia Parrochial de el Buen subceso de las armas catolicas

Dijeron que por quanto se van continuando y confirmando las buenas noticias que esta villa tanto a deseado del feliz subceso que van tiniendo las armas del Rey nro S.r Dn Phe quinto contra las del enemigo y es preciso dar gracias a Dios nro S.r y nra S.a su Sma Madre con las mayores demonstraciones de alegria y pompa que requiere esta celebridad para lo qual acordaron que en la Yglesia Parrochial de esta dha villa se haga novenario manifiesto el Sdmo Sacramento y nra S.a del Rosario y que se ponga presente el Retrato del Rey nro S.r con misas cantadas y sermones y procesion, y echandose las campanas diariamente asi de repiques como de rogativas pidiendo a Dios nro S.r y su Sma Madre por la salud y buen subceso de nro Rey para conservacion de la Monarca y nra Religion catolica, y que benza en el todo a los enemigos hasta que el Rey nro S.r quede en su trono con la quietud y sosiego que todos sus vecinos necesitan para mantenerse en la mayor tranquilidad, y para la disposicion de dhas funciones, gasto de zera, convites de predicadores y que se de satisfacion de los derechos Parrochiales y que tambien se convidan las comunidades, clero y otros particulares nombraban y nombraron por diputados a los dhos Dn Juan de la Fuente y Dn Basilio de Arias aguado a quienes este cavildo dio el poder y facultad que se requiere para que en su nombre hagan

todas las dilixas que para esta celebridad condu-
gan y para que del caudal de ad vitrios no otros pu-
Bacan haciendo los dhos gastos de que den rebaxa
para que se despache libranza en forma
y estando presentes los susodhos aceptaron
la dha diputacion

Dixeron que por quanto es de noticia deste cauildo ay
muchos quexosos, de D. Miguel Carro Juez del campo
y Fran.co de arroyo guarda maior sobre que de man-
dan por los cortijos y eras deste termino granos y
otras cosas que estan prohibidas por los inconbe-
nientes que de ello se originan y para obiar los
requirieron a vm. dhos Corregidor, se sirua de hazer
averiguacion de lo obrar de los susodhos y
que en fuere cierto lo referido poder dar q.ta a su
ex.a el Marques de Guemil, y que de la pro-
bidencia que fuere servido

Diputado de q.tas

Dixeron que por q.to D. Fran.co Ber.do de los Reyes Rex.or que
fue de estado fue nombrado por este cauildo en el
primero que celebro este año por diputado de quentas
que en todo el año se ofreciesen el qual acepta-
do en dha ocupacion y para que aia persona diputado
que por este cauildo y en su nombre apruebe o adicione
a ellas que se estan tomando al mayordomo de el pon-
to como a otros quales quiera mayordomos o depo-
sitarios nombrauan y nombraron al dho D. Ju.o
Antonio de Zea Llerena que lo acepto
y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

Ldo. D. Juan Christoval de Gordejuela — D. Juan Jph de la Fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — Don Basilio Arias

Fran.co Ant.o de Zea y Pazexa — D. Luis Manuel de Armijo y Pino — D. Juan Ant.o de Zea Leiva

D. Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz — Juan Man.l de Saravia

Para que pa-
gan cõ mucha
para la Ciudad
Murcia

En Cauilla de Buego en Veinte dias de Junio de Mil
Seiscientos y Treinta y Seis años se juntaron en Cauildo
Justicia y Regimiento deste dicho Pueblo los Señores
Christoual de Cordoua Regidor mas antiguo por ausencia
Juan de la fuente Alcalde ordinario y Juan Basilio
Mig.el Alonso de Samy Cassa de Cereso = Dn Juan Bautista
de Cassaj Agudo = Dn Juan Bautista de Cea Yglesia
Luis Martinez de Cassaj Yglesia y Dn Juan Ramirez Bue
ro de Samy Procurador Syndico y Juntos auiendo tocado
Cauildo sobre un despacho de la Cuidad de Cordoua fecha en ella de
zeda deste dia del Correo. y auiendo leydo
de Nuestro Señor Presidente de Granada y Marques de Vilada
dicha carta y auiendo entendido lo que en ella se trata
Mandan que ganando las cassas se embie a Su Magestad
Vn Memorial, dio, en nombre desta Ciudad
Cauildo, que suplique a Su Magestad les mande aprouechar
Compañias de Caualleria y de Infantteria que sea posible; Vel Rey
nuestro Señor que Dios g.e de encarta del Rey Nuestro Señor grauado se
Vn Memorial, dio, en nombre desta Ciudad
donde biene capitanes de milicias les mande aprouechar
los Caualleros de los pueblos donde biene los Alcaldes mayores
Su Compañia Vno de cada Pueblo, bien
entendido, que esto adelante no sea en perjuicio de
buego auia de formarse en el lugar Villa, que llegue
el Bernardo del Rey Nuestro Señor Vno de cada hombres
dellos hombres pecheros Vecinos Vna compañia de gua
rda hombres, a menos, adbirtiendo que an de ser
re de pagas a menos, adbirtiendo que an de ser
de este Partido Vna paga dor que les socorra graciosamente
sueldo, encargando les gasten lo menos que puedan
dha gente Pobre = Y assimismo a Aquese Regimiento
el Gosto Cabezas de Aquellos en los gastos
ningun pretesto = la qual Vna Cauildo
los Cauildos, Vna Cauildo
de cumplimiento, dixeron que atento a que
ultimo passado tuuieron Cauildo
quedasen salir al seruicio de Su Mag.d que ellos
ora se forme Vna compañia de quarenta hombres

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

que se entreguen a D.n Salbador Roldan capitan de milicias deste estado con patente de su Mag.d a el qual se le haga saber para que se aprezte a ir con dha con pañia a dha ciu.d de murzia - y para que en su forma se le entreguen a - los dichos gefes... para que les ziten a que dentro del termino... de ... comparezcan en esta escrivania ... a sentar ... cominando a sus padres ... parezcan, los dhos mozos ... penas ... que se le haga dha ... con brevedad ... el s.r correg.or haga ... todas las ... quedas ... quede este cavildo ... ellas, y asimesmo ... la venta ... se pongan ... se perciviere y que este ... acuerdo se ponga ... continuar de dha orden ... del cavildo y lo firmaron

En dho dia luego ... en cumplimiento ... a D.n Salbador Rol dan doy fee =

y conesto se acabo este cavildo

D.n Martin Alfonso de Pamiz Carrillo

D. Juan Antonio ... de la Fuente

S. D. Juan Christoval de Gordyunda

Don Basilio Aguado Arias

D. Juan Ant.o de Lara Parexo

D. Luis Manuel de Armijo y Hino...

D. Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz

Fernando de Arteaga

En la villa de Priego en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setez.os y seis años se juntaron a cavildo ... ... justizia y rexim.to deste estado ... para aver ...

83

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

M. i. Ltre S.r D.n Juan christoual de Gordejuela auogado delos Consejos Correx.or = D.n Juan B.ta de la Puente Alcaide delcastillo y Th.e de M.e Guatil m.te = D.n Martin Al.nso de Gamiz Carrillo Alferez maior = D.n Fran.co Antonio de zea Yparesa = D.n luys Man.l dearmijo Ipino = D.n fran Antonio decea Ulloa, D. D.n fran.co Ramirez Bueno de gamiz Rexidores y asi juntos la cuydaren

loriq.

Enerte Cauildo se leieron dos cartas queescriuio el S.r D.n Diego decabrera Sargento maior Caualleros del orden de Calatraua Veintequatro de sta Ciu.d acom.nas al muy noble Cauildo de ella su fha de veinte de Julio deste año en la qual participa aqte. como deseando el mas pronto cumplim.to de las ordenes de su Mag.d Dios le g.de hauiendo nombrado diputados para solicitar el deseo de su maior breuedad y puntualidad en el efecto de dichas ordenes y de las del ex.mo S.r Marques de Villadarias el S.r Presidente de Granada, auisitar a dicha ciu.d Villas y lugares del su reinado para las disposicion de medios y aplicaz.on de ellos al fin referido dando facultades, que que en haga las mas prontos y fuertes para las presentes necesidades presentes = Y dicha de su ilm.a ill.ma nomb.a en la junta de Guerra de dicha ciu.d su fha de ocho deste enque se le reconoce las necesidades en que se halla el Reino con las guerras presentes y lo que se tiene reparo que ocurrir a las de su Rey p.a poner

el Reglamento de tropas de Cavalleria e In-
fanteria conque cada reino podra concurrir para
su defensa y de los V.s Rasava a dhos D.n Diego
a participar y representarle quan de servicio
de su Mag.d sera el que por aora asista con el ma-
yor numero de cavallos y dinero que se pueda
para formar un rregim.to equipar y sustentar
lo y quatro meses a espensas de todo el Reyno
valiendose de sus propios y advitrios con las fa-
cultades que en virtud de orden de su Mag.d a des-
pachado y despacha a dhos Presidente y Jorda
Dijeron que estava esta pronta a servir a S. Mag.d
y sus vezinos con sus personas vidas y hacienda
hasta derramar en su Real servizio la ultima gota
de sangre en lo qual no se admite a tamo de duda
ni en su lealtad que se experimentara cada que lle-
gue el caso, y se a experimentado en los servizios
que a hecho tan puntualm.te de cavallos y
soldados, infantes, en cuia ex.on a procurado
y procurara siempre ser el primero, y el sen-
timiento que le queda es no tener este cavildo
propios ni otro caudal porque los que tiene
es muy notorio se hallan de muchos años
a esta parte concursados y administrandose
y el Real consejo de hazienda y estos mismos
an representado a su S.ria el S.r Corregidor de la
Ciu.d de Cordova y aora buelben a repre-
sentar al dho S.r D.n Diego de Cabrera
en nombre de su S.ria Ill.ma dha Junta

De cuia orden se junta este Cauildo a quien
dho Sr. D.n Diego a requerido con las Ordenes
tratado y ajustado comunm.te y conferido sobre lo que
ba referido y puestole en el conocim.to verdadero
de no hallarse con propios ni cauda la alguno
este Cauildo a que se sigue sus notorios atrasos, y lo
imposibilitado de hallarse cauallos ni forma de equipar
ni mantenerlos, sin embargo de las predichas causas las
ofrece estaua seruir a su Mag.d con dos mil pesos
escudos para con ellos leuantar veinte montados
equipados y armados a razon de cien escudos de pla
ta cada uno, sin su mantenim.to segun la relacion que da dho Sr. D.n Die
go. es el costo de cada uno con la calidad de que su Mag.d
se a de seruir de conceder a estaua con el beneficio
de dos mil fanegas de trigo de su posito de pan que
oy tiene en ser sin lo que se deue mas de doze mil fane
gas, siruiendose su Mag.d de prorrogarle los
aduitrios de que usa hasta tanto que esten enteramente
reintegrado dho posito de ellas con lo
medio. es el que oy halla este Cauildo mas eficaz
para poder hazer este seruizio quedando
con el desconuelo de que en las urgenzias
presentes no se halle con cauda para poder
esplaiarse en este seruizio que admitiendo esta
oferta, y concediendole dha facultad esta
pronto a poner dhos dos mil pesos escudos de plata
en la Ciu.d de Cordoua a disposiz.n de su Ill.ma
dha junta de Guerra, y oida por el dho Sr. D.n
Diego de Cabrera requirio a este Cauildo mirase
quan necesario era y es esforzarse con el

este o fresim.to de dos mil pesos. consta por carta de pago otorgada p.r D.n Bartolome de Sota y Castillejo V.o y Jurado de la Ciu.d de Cor.na y Tesorero en ella para su percepcion, estar pagada dha cantidad, la qual paso ante Melchor Junquito a.no M.or del Cauildo de dha Ciu.d de Cordoua en ella en nome de m.o de mil setez.tos y siete a.s, la q.l se puso en el Archibo y se inserto en Cauildo de diez y siete de m.o de 1707 a.s

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Mayor numero de dinero posible para estas pre-
ciciones y defensa destos Reinos y de nra. Sta. fee tan
dela obligazion, y Biendo esta oferta que haze
este Cauildo de dhos dos mil pesos escudos la acepto
en nombre de su Mag.d y una dha Junta, y de este
Cauildo pidio testimonio, y ofrezio poner en su noticia
el feruor Boluntad y lealtad deste Cauildo al
Real seruizio

Y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron
entre rr.s = Sin suman testimonio =

Lic.do D. Juan Christoval de Gordejuela — D. Diego de Cabrera — D. Juan de la Fuente

D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — Jose Basilio Aguado Arias — D. Fran.co Ant.o de Lea y Pareja

D. Luis Manuel de Armijo y Pino — D. Juan Antonio de Zea Leiva — D. Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz

Fernando de Lima

En la Villa de Priego en seis dias del mes de sep.re de
mil setez.tos y seis años se juntaron a cauildo su m.d el Reyno
y Justicia y Regim.to de esta Villa fueron a auer su m.d
el Lic.do D. Juan Christoval de Gordejuela abogado

F

59

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

De Alcomes sso Corregidor = Dn Martin del Olmeya
de garnica Carrillo Alferez mayor = Dn Luis ff de la fuente
del Alguacil mayor = Dn Basilio de arias aguado = Dn Joseph de
garnica agn = Dn Fran.do Antonio de rea Yguera sso = Dn Luis
Manuel de Arnisso Yepmo = Dn Antonio de rea
Dn Fran.do Ramirez bueno Rexidores
Electo Dn Fran.do Lopez

Cavi Juntos acordaron lo sig.te

Sobre que a fianze Dn Fran.do Carrillo Aguilera, Pe de Menores, su obligazion de tal

En este Cavildo dixeron que aora es llegado a su notizia
como el Rezevim.to de Dn Fran.do Carrillo agra Pe de menores
xes de Castilla para exercer dho offizio fue tan solamente
por el tiempo de la boluntad de sus ss.s y de los capitu
lares que le rezivieron y no mas, porque luego que zesa
sen, como zesaron de tales Rexidores auia de ser bisto zesar
el efecto de dho rezivim.to, y ser de obligazion del dho Dn
Fran.do Carrillo dar nuevas fianzas, o que se Ratificasen
las que diere a satisfazion y contentamiento de los capitula
res que subzedieren a los de dho Rezibim.to y aquellos que
con este aditamento y para enterarse mas en ello se bido
en este Cavildo y leio el acuerdo que sobre esto precedio
que fue el dia quatro de Julio del año de noventa y
nueve = y en atenzion a que de dhos offiziales que asi

Acuerdo sm.o

se hallaron en dho Rezivim.to no ay ninguno por que re
sidan en dho empleo que aunque si lo es dho Dn Basilio
de arias, a sido con nueva provision y respecto de lo
referido, oi se halla bajo el Rezivim.to de todo
sin tener conozimiento
Pe de menores
nuevamente como a devido preceder y
prozurando obiar lo que de esto puede ser

De que como ba referido, oi dia de la fha es el, en que
este Cauildo, a adquirido estandotizia = Un animes y
Conformes = acordaron se le notifique a el dho
D. Fran.co Carrillo ag.ta que dentro de terzero dia al
de la notificacion de fianças a satisfacion de este Cauildo
y en su defecto pasado dho termino zese en dho exercicio
de P.e de menores, y requieren a su md dho S.r Corregidor
Una, dos, y tres bezes y las demas en derecho nezesarias
lo mande, executar, asi, y asimesmo reconozca
las tutelas, el estado que tienen y si estan bien afian
zadas haciendo caso nezesario autos sobre ello. y
lo que de ello resultare lo haga notorio a este cauildo
para los efectos que ubiere lugar, y si su md nezesita
reparadhos autos de testimonio de este acuerdo se le de
A Cordaron asimismo, que su md dho S.r Corregidor
executte el acuerdo deste cauildo. se le brado
a los doze de Agosto proximo pasado en que aberigue
los procederes del Juez y Guardam.or de el campo
sobre las demandas que hacen por los cortijos y
eras de granos y otras cosas, que esta prohibido p.a
que en bista de dha aberiguacion se solicite la
determinacion que se mejante caso merezca
en este Cauildo se leio despacho de su ss.ria el S.r Corregidor
de la Ciu.d de cordoua, ganado a pedim.to de D.n Miguel
de Varo Corregidor y Juez Conservador de M.s y Z.s
en el qual se manda citar a este cauildo para que
dentro de terzero dia por segundo y ultimo termino fue
sen, obiasen a dha Ciu.d a la defensa del pleito que
dho D.n Miguel sigue sobre la cobranza de los
salarios que se le quedaron a deuer de dha

este dia hize saber lo contenido en este acuerdo a D.n Fran.co Carr.o ag.ta en su persona y fee

sobre que el S.r Co.r Corregidor, Justifique el proceder del Juez y guardam.or del campo

Despacho del S.r Co.r Corregidor de Cordoua a pedim.to de D.n Miguel de Varo sobre que se le paguen los salarios de Juez conserv.or de M.s y Z.s

Conserbaduria Conciento a perzeuimiento y Visto y
oido y acordaron se le junte en razon lo que este Cauil
do, acordado en vista del primer despacho citatorio
que en esta razon expidio Sus.ria el Sr. Corregidor y se
Bido en el Cauildo de seis de maio deste año para que
a los obligados mencionados en dho acuerdo les
pare, el perjuizio que uviere lugar como personas
que ocasionaron este litis haziendoles saber dho
despacho acuerdo y este para lo qual de uno
y otro se ponga testimonio a la letra al pie del
En este Cauildo se leio peticion de Juan de porras morador
en el sitio del Almedinilla maiordomo de la cofadria
de la Yglesia de Sn. Juan Baptista de el, en la qual
ynsinua la pobreza de ella, y porque en adelante
pueda tener algun propio con que se an de tenerse
y auida a los ornamentos pide a este Cauildo haga
gracia a dha Yglesia de un pedazo de tierra bal
dia y quasi inutil y de poco provecho en el dho si
tio que a la vida con el rio, la puente y la azequia
que riega los quertos y casas de Dn. Pedro de mesa para hazer
un querto, en dha tierra para de sus rentos hazer
dhos ornamentos = y Vista por este cauildo acordaron
que dho Dn. Luis de armijo pase a dho sitio y reconoz
ca dha tierra y del reconocimiento de auiso a este cauildo
En este Cauildo se leio peticion de Pedro bermudez mora
dor en el sitio de las sileras de Bicantar de este termino
en que pide lisencia para fabricar una casa y tena
do para auitar con su ganado y familia, en el si
do de dho sitio, y Visto, acordaron dar y le dieron
lisencia para ello y señalaron doze varas de frente
y vente y quatro de fondo, y el dho Dn. Luis Man.l
de Armijo pase a reconocer el dho sitio y a dha

Peticion de Juan de porras para que se le de un pedazo de tierra baldia a la Yglesia de Sn. Juan en el sitio del almedinilla

Peticion de Pedro Bermudez para lisencia que pretende hazer en el sitio de las sileras

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Medida señalando de manera que no haga perjuicio a los demas P.s y fho de quenta este cauildo para que a el dho Pedro Bermudez se le de titulo en forma

Y en quanto a la tierra que pide la Yglesia de la Ynd.a q.do pase diputado a ello señale a ynce mo doze baras de quadrado p.a corral p.a las casas que eran de D.n Pedro de mesa

Con lo qual se acauo este cauildo lo firmaron

Gdo D. Juan Christoval de Gordejuela — D. Juan Fz de la fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Don Basilio Aguado Ardas — D. Joseph de Gamiz Aguilera — D. Franco Antto de Sea y Parexa

D. Luis Manuel de Armijo y Pino — D. Juan Antonio de Zea Leiva — D. Franco Ramirez Bueno de Gamiz

Fernando de Arteaga

En la uilla de Priego en catorze dias del mes de sep.e de mil setez.tos y seis años se juntaron a cauildo sum.e Consejo Justicia y Regim.to de esta uilla fueron a auer sum.e el Lic.do D.n Juan christoual de Gordejuela abogado de los consejos corregidor = D.n Ju.n fz de la fuente Ju.o de Alguacil m.r = D.n Martin Al.o Alfonso de Gamiz Carrillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Al Jerez maior = Dn Basilio de arcas aguado = Dn Fran.co Antonio de zea y pareja = Dn Luis Alan de Armijo y pinto = Dn Juan Antonio de zea y leiva = Dn Fran.co Ramirez bueno de gamuz Regidores tan juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo se Recivio y leio Carta escripta de la Junta de Guerra de la Ciud de Cordova con fha de once del corriente Refrendada del Sr. Mr de Cavildo y sellada con las armas de dha Ciud que se mdo copiar y a la letra dize assi

Carta

A Rezevido esta Junta la de Vs de 8 del corriente y le da muchas gracias por el fervoroso deseo que le asiste de adelantar las oras a el amor y Puntualidad en el servicio de su Mag.d y para que no se atrase, el gran fervor que Vs. tiene a este fin le participa esta Junta como el Sr. Presidente de Gda con la gran satisfacion que tiene de nro Corregor le a concedido facultad para que pueda dar la quarta parte de los positos en las Villas y demas Pueblos que sin hacer falta lo puedan hacer y aviendo Vs. contestimo del caudal de su posito y vecindad que esa Villa tiene se le conzedera la licencia sin costa alguna por nro Corregor, y espera esta Junta en el amor y lealtad que experimenta en Vs ganara las oras para adelantar el tiempo, pues las precisiones dan motibo, a que sin perderlo se ejecute lo que tanto importa como es el servicio de su Mag.d y era cumplido aplicando la maior Brevedad. En el y pido a nro Sr. g.de a Vs como puede Cordova y sepre 15 de 1706, lizdo Dn Antonio Maldonado monje = Dn Diego Gomez de Cardenas y Lamentia = Pedro Junquito de guevara Sr. Mr de Cavildo, Sres Consejo Justicia y Regimto de Caud de Priego

Lo aqui inserto concuerda con la dha carta original

Que bista por este Cauildo, a Cordaron se ponga en el
Archibo, y que el presente Sr. de el testimonio de el Ve
Cindario del Casco de Estaud. y el del Caudal del
dho posito y su estado y paradero y tambien de los
Ad Vitrios de que estaud. usa copiando la ultima R.
facultad. ~~de que es~~ y que todo se le entregue, al dho
Dn. Juan Antonio de Zea y Lemos, Regidor, a quien
se le otorgue poder por este Cauildo, para que como
diputado que para ello se nombra pase a la dha
Ciud. de Cordoua a conseguir facultad de Pro
rrogacion para el uso por el tiempo necesario, o el
que mas pueda conseguir hasta que se Reintreguen
los efectos para que se consignaron, usando de
todos los concedidos, y para que se puedan sacar del
dho posito las dos mil fanegas de trigo, o mas las
que fueren menester para cumplir el ofre
cimiento hecho a su Mag. p.a las presentes guerras
u otras urgencias que conduzgan a su R.l seruicio
y se le seña la por razon de costa p.a la que en el biaje
y estada en la Ciud. de Cordoua a de hacer con
dos criado y dos caualgaduras que es preciso lleue
mil mrs. en cada un dia sobre dhos ad Vitrios
ademas de los gastos que hiciere en la con
secucion de que a de dar memoria el Jurado
y por aora se le entreguen de lungo dho se te
zientos y cinquenta R.s. Por fran.co Carlos
de Aguilera depositario de Ad Vitrios de lo
Prozedido y que prozediere de ellos. todo en
Virtud de testimo. de este auer de

Dado testimo.

Para despachos de oficio por mayo.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.
Diego

DON FELIPE POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, assi Realengo, como de Señorio, y Abadengo, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y jurisdiciones, salud, y gracia. Sabed, que por nuestra Real Persona se remitiò al nuestro Consejo el Decreto del tenor siguiente.----Aviendo entrado ya en Navarra el crecido numero de Tropas, que vienen à Castilla, embiadas por el Rey Christianissimo mi señor, y mi Abuelo, para que vniendose à las que tengo, se consiga el esterminio, y escarmiento de la arrogancia con que los enemigos llegaron à Madrid; y siendo preciso, que para el pagamento, y subsistencia de la gente, aya, y corran las monedas de Francia. He resuelto, que assi en Navarra, como en todos los Dominios de Castilla se reciban, y valgan los Luises de oro, como los doblones de à dos escudos de oro; los escudos, como los reales de à ocho de plata doble, y los medios escudos, y quartos de escudos, à proporcion. Tendrase entendido assi en el Consejo, y expedirà luego las ordenes, y despachos, que fueren necessarios para la mas puntual execucion, y cumplimiento. En el Campo Real de Xadraque à cinco de Julio de mil setecientos y seis. Al Governador del Consejo. Y visto por los del nuestro Conse-

Decreto de su Magestad.

jo

jo el Decreto ſuſo inſerto, y para que todos nueſtros ſubditos, y vaſſallos eſtèn con la ſeguridad de la ley, peſo, y valor, que tienen los eſcudos de Francia, ſe mandò, que en preſencia, y con aſsiſtencia del Marquès de Andia, del nueſtro Conſejo, y del infraſcripto nueſtro Secretario, Eſcrivano de Camara mas antiguo, de los que en èl reſiden, ſe hizieſſe enſaye, è inſpeccion de ſu calidad, y ſi correſpondia à los eſcudos de plata, que comunmente corren en eſtos nueſtros Reynos; y aviendoſe executado lo referido por el Contraſte marcador, y Enſayador de la Caſa de Moneda de eſta nueſtra Corte, ſe reconociò ſer correſpondiente en la ley, peſo, y valor, ſin diferencia alguna; y no aviendola aſsimiſmo en los Luiſes de oro, para que tenga cumplido efecto lo reſuelto por nueſtra Real Perſona, y el alivio, que de ello puede reſultar à los Pueblos, y vaſſallos, ſe acordò dar eſta nueſtra Carta. Por la qual os mandamos à todos, y cada vno de vos en vueſtros Lugares, y juriſdiciones, ſegun dicho es, que luego que la recibais, veais el Decreto de nueſtra Real Perſona en ella inſerto, y le guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, ſegun, y como en èl ſe contiene, ſin le contravenir, ni permitir ſe contravenga en manera alguna, à cuyo fin le hareis publicar por voz de Pregonero, aſsi en eſſas dichas Ciudades, Villas, y Lugares, como en las de vueſtros diſtritos, y partidos, previniendoles, y haziendoles prevenir, que ſobre el preſupueſto cierto de ſer las monedas referidas de el Reyno de Francia, de la miſma calidad, ley, peſo, y valor, que las de eſtos nueſtros Reynos, ſe admitiràn en la paga, que hizieren de nueſtras Rentas Reales; y mandamos aſsimiſmo à los Superintendentes de ellas, Teſoreros, Adminiſtradores, Recaudadores, Arqueros, Depoſitarios, y demàs perſonas, à cuyo cargo eſtuviere ſu percepcion, y cobrança, las reciban ſin poner en ello eſcuſa con ningun pretexto, por convenir aſsi à nueſtro ſervicio, bien, y vtilidad de eſtos nueſtros Reynos; y queremos, que al traslado impreſſo de eſta nueſtra Carta, firmado del dicho nueſtro infraſcripto Secretario, ſe le dè tanta fee, y credito, como à ſu original. Dada en la Ciudad de Burgos

gos à diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos y seis años. El Conde de Gramedo, y de Francos. Don Matheo de Dicastillo. Licenciado Don Juan Antonio de Torres. El Marquès de Andia. Don Gaspar de Quintanadueñas. Yo Don Bernardo de Solis, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Mathias de Anchoca. Por el Chanciller mayor. Mathias de Anchoca. Es Copia de la Provision original. Don Bernardo de Solis.

Concuerda con su original de que doy fee.

Melchor Junguito, Escriv. mayor [illegible]

Preg.on — En la villa de [illegible] en diez y nueve dias
de el mes de julio de mil setecientos y seis años estando
en la plaza publica [illegible] Ramos de [illegible]
[illegible] pregonero, se pregono la R.l ordenanze
[illegible], a la letra de berbo ad berbum
de [illegible] mucho concurso de gente
de que doy fee

aquedieron fuerza de Librança con
forma con Cagla de su Remio todos en
Consejo de Guerra de Cien mas siete
Cinco que hacen Ochocientos Veinte y
Veinte Mrs de los dos de Cal Libranza a cuenta de
Papel

Es Correcto se acabo este Cuaderno de Sumarios =

Sdo D. Juan Christoval de Sorloguieta Sdo D. Juan de la Fuente Sdo D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Sdo Dn Basilio de Agüero Arias Sdo Dn Antte de Ortea Parexa Sdo Dn Luis Manuel de Armijo y Prino Sdo Dn Juan Bte. de Escalera

Sdo Dn Juan Ramirez Bueno de Gamiz

Sdo Juan de Juan de Saravia

En Sanillade Buego en diez y siete dias de Mes de Setiembre de mil setecientos Veinte y Seis Estando en Cabildo Sumo Concejo Justicia y Regimiento de dicha Villa que fueron a saber Sumo el Sr Lte Dn Juan Christoval de Sorloguieta Burgalés Corregidor de Valladolid y la fuente Vecino de Sn Sebastian = Dn Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Vecino de Sn Sebastian = Dn Juan Antonio de Ortea Vizcaino = Dn Luis Manuel de Armijo y Prino Vecino de Sn Sebastian = Dn Juan Bautista de Escalera Vecino de Sn Sebastian = Dn Juan Ramirez bueno de Gamiz Regidores y Juan de Juan de Saravia Escribano de Cabildo

En dicho Cabildo acordaron lo siguiente

Que por quanto se ha recivido Carta, y Pliego que ha benido cerrado de Palacio de este Cabildo de la Diputacion de Guerra de la Ciudad de Pamplona Para Remitir a los Pueblos de la Junta de Diputacion de Guerra de la Provincia de Guipuzcoa Cuia Cantidad de Seis Mill Ducados de Vellon Para el Socorro de Ingenieros de Real Provision de su Magd (que Dios Guarde) que se ha de Repartir entre todos los Pueblos de dicha Provincia de Guipuzcoa Segun Consta de la Carta Orden de su Magd (que Dios Guarde) que Original Para en el Archivo de esta Villa Cuia Cantidad de Seis Mill Ducados de Vellon Para el Socorro de Ingenieros de Real Provision de su Magd (que Dios Guarde) que se ha de Repartir entre todos los Pueblos de dicha Provincia de Guipuzcoa Segun Consta de la Carta Orden de su Magd (que Dios Guarde) que Original Para en el Archivo de esta Villa

Que por quanto se ha recivido Carta, y Pliego que ha benido cerrado de Palacio de este Cabildo de la Diputacion de Guerra de la Ciudad de Pamplona Para Remitir a los Pueblos de la Junta de Diputacion de Guerra de la Provincia de Guipuzcoa Cuia Cantidad de Seis Mill Ducados de Vellon Para el Socorro de Ingenieros de Real Provision de su Magd (que Dios Guarde) que se ha de Repartir entre todos los Pueblos de dicha Provincia de Guipuzcoa Segun Consta de la Carta Orden de su Magd (que Dios Guarde) que Original Para en el Archivo de esta Villa

Que por quanto se ha recivido Carta, y Pliego que ha benido cerrado de Palacio de este Cabildo de la Diputacion de Guerra de la Ciudad de Pamplona Para Remitir a los Pueblos de la Junta de Diputacion de Guerra de la Provincia de Guipuzcoa Cuia Cantidad de Seis Mill Ducados de Vellon Para el Socorro de Ingenieros de Real Provision de su Magd (que Dios Guarde) que se ha de Repartir entre todos los Pueblos de dicha Provincia de Guipuzcoa Segun Consta de la Carta Orden de su Magd (que Dios Guarde) que Original Para en el Archivo de esta Villa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

La tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre su cabeza y mandaron se guarde cumpla y execute en todo y por todo, como su Mag.d lo manda, y mandaron se publique en la puerta del Agua de esta ciudad por voz de pregonero para que a todos los vecinos conste y se observe indubitablemente. Y que assi publicado poniendo fee dello el presente ess.no se ponga en este cauildo el dicho Real despacho

aqui la Orden

Assimesmo se leio la dicha carta escripta por los s.res de la Junta de guerra de la dicha ciu.d de Cordoua que se mando se ponga en este cauildo la qual su letra es como se sigue

Carta del Tribunal de la ciu.d [illegible] de la Junta

Abiendo servido se la inimitable fidelidad del Reyno, que Dios nos g.de, mandado venir a el Coronel y Brigadier de sus exercitos D. Luis Fernandez de Cordoua y Ponce de Leon, a que de a entender a esta Ciu.d para que lo haga en su Reinado quan satisfecho se halla su Mag.d de su fidelidad y amor y quan en su memoria nos tiene para onrrar y hacer m.d (sin dilacion alguna lo hace saber a Vmds esta Junta) para que gocen igualmente deeste tan gran consuelo

Asimismo a manifestado el referido D. Luis Fernandez de Cordoua lo que por carta del s.r D. Joseph Grimaldo secretario del consejo de estado y del despacho universal hace saber de su Real orden que S. M. ha [illegible] llave con tres Regimientos, su caualleria desmontados y esto que es le y aumento [illegible] perdido, lo que conbendria montarlos para aumentar el seruicio que es la ciu.d [illegible] su nueva costa de cabos de caualleria (el que) [illegible] en cuerpos formados, se a [illegible] Reinado como el de Seuilla auian de hacer en [illegible] de cauallos sueltos y equipados; y auiendose entendido que la ciu.d [illegible] ta se a empezado a practicar auiendo remitido ya a el Real exercito de su Mag.d la compañia de cauallos que estaua formada y que [illegible] podia despachar, y de sus cuerdas de cauallos que [illegible] de la [illegible] y aunque por la ciu.d y Junta se tenia resuelto el que los ss.s D. Ger.o [illegible], D. Diego de Cabrera, y Marques de Santaella [illegible] a todo el Reinado a conferir sobre el maior seruicio, que cada uno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILSE TECIENTOS Y SEIS.

Y dia esecutar, y reempeço a practicar por dhos S.res Dⁿ Diego de Cabrera, y experimentado en los Pueblos donde a estado, y mucho que an Pensado señalarse en el Real Seruicio de Su Mag.d, auiendo, oy dado a entender lo que conbiene ganar tierras en la Prouincia deste Reinico y que yo no pudiesen auiendo de yr dhos S.res a cada Pueblo, a Pamplo, la Junta, no hacian lo q.e Omds, para que no perdida alguna de tiempo manden enbiar diputado con su Poder para con ferir el Seruicio que se ha de hacer Vno de los que sea mas prompto, y. Y teniendo Omds presente no solo las obligaz.es en que estamos con Rey que tan sin pereza se mantiene por defensor de la Fee de todo el exercito, sino lo que interesa la Religion Catholica la que gran.e perdida en tantas gentes se halla, a hauida, como las ha tenido y tiene Pueblos, y los que cada año van, con enemigos de los Reino y antes que lleguemos a experimentar en esta Prouincia las hostilidades que an padecido aquellos Pueblos a donde an entrado; Considerese si darán en esto lamitad, de lo que les aquedado para boluer a experimentar semejantes daños, y lo que conbendra aumentar las fuerças del Real Exercito de su Mag.d, para acauar de acauardonar el de el enemigo y embaraçarle los Socorros y acauar con el que es en lo que consiste, la Conclusion desta Guerra, y la Pas que nos quedan deseos de la, Europa

Estamos en enemigo de Galenos solo de los Caudales de propios y de Vezinos no es comun en Cadauno de Caudal propio con lo que queda pues quando esto no fuese justo inacion mejor es dar una pequeña parte de los Caudales que el que nos los quiten todos, bien debemos tener presente Jambien los actibos que ha echa Su Mag.d de la fidelidad, esfuerços Socorros que a hecho Vezindad Prouincia Leal amente en este Reinado para que en esta ocasion quando mas se interesa se la seguridad de Cadauno mantengamos el Vezindadero concepto que se ha echo hasta qui de sus Operaciones

Su Mag.d ha tenido noticia de los Caudales Secados de Mexico y Perv que a benido de Francia a tenido jabien demandar Corran en este Reino las monedas de aquel Como son los Reales de ocho, Como los Doblones y Escudos de oro, Haciendo Como los Reales de plata Pesos Escudos y

Cruido Equantos deemulo aprogordon que para questo Con
Semito Cossia dela Real Provision autoriada, egperando dego
Juan fidelidad Equnto de Omds parazan brevemente, a Conferir
Cneste Junta loquepodran hacer en tan Urgente necesidad, Con
Precisa Obligacion de acudir ansu Remedio guarde Dios a Omds
lo que puede, deesta Junta Cordova y Septiembre dos demil sete
cientos Cien = D Juan Dantonio deralde Daguere = D Pedro
deralacar Egonçaa Dean = D Joseph Santos de Cr Pr Diguidor
Presidente = D Luis de Valenzuela Ogodoy = D Antonio Maldonado
Monge = D Gonzalo Sarauia = D Pedro Al Ponso gomez de
Cardenas Orionde de Villanuebas = D Diego de Cardenas Ramon
Ha = el Conde demiranda = D Juan Jaid de Guzmans =
D Bar.me deesta Castillejo = D Juan de Paniagua = Dam de las
Juntas = Melchor Jurado por mandado de Cauildo = Por Justicia
Regimiento delauilla de Ruego

Esta Carta Comunicada Con Jusrisdiccional que brita para el Cauildo =
a Cordoua se Cumpla Depronto entrado Equese Cumpla Cumplido,
D Juan Antonio deroca Veinte Regidor desta Ciud. que como diputado
Pasto aci a la Cu de Cordoua, para ella Semuy anegocios que con
Curren agste Paelremejo de su Mag quedio de comunicar con los
Demas Caballeros Diputados de Cuerna de esta Ciud. Cumplimiento a
lo Cabildo Justicia e Regimiento, o Semuy Pocos que pudieron Obrar de
Sus Facultades e Memorio, o Semuy Pocos que pudieron Obrar de
hacer su Mag, dandose Se facultad para una Cosa que
quera medios eranos pa Cabo Dinos De Cloque Pudiese bene
Ficiar de Cemos Imbercolentes Para Cloque se le dara a
Pio de Cemos Imbercolentes Para Cloque se le dara a
Poder Facultad, que Cuando se Requiere Cgs de Cauildo
Ciudad Con Cumplimiento de Cloque se
Pone Pa conseguir Cauor de S. Sin Cumplimiento de que se
Cruid de todos dentro de Cumplimiento que tenga fuerza de
Poder en forma Equese le de para el progio

Despacho del Tribunal del S. Oficio de la
Inquision de Cordova

Cumple Cauildo de Cste despacho dentro de Cste Tribunal

De Stando. o ffcio de la Inquisicion de la Ciu.d de
ell.s D.n Mauro de vera notario del Stando de
Cadoua, que se traslado desde Cauildo ell.s Ant.o Antonio Man.l
dequinoga Comissario de Stto Stando o ffcio de Inq.n de Cord.a y
Mand.o el qual Bista Jo de Cauildo Reyd Cofrayenee
de la letras como se sigue

Despacho del Sto Tribunal de la Inq.n de Cord.a

El Reyno.r. Por lo que nos de a Consulta del Ill.mo y R.mo Sr. Frayo de Cerueta
Inquisidor General. Del Con.o de la Inq.n, se a seruido mandar se continue
en el familiar mas antiguo, ô, Vnico de cada lugar la exemption
de Alojamiento, de soldados Contribucion de Milicias mio y de lo
Casos que la Vecindad, obligare al Repartim.to de los demas exemp
tos, y que se haga a los demas familiares Conigualdad, a las
Justicias Como en tiempo pasado, esto se entiende, que Reparthen
dose al Corr.do, Alcaldes Regidores, Jurados ô, de Mayo
Mrigo los Cabalgaro Pero Regan Sino a los familiares
salbo Vno mas antiguo que siempre es exemptto
De que se les den noticias para que haga Saber este Real
Orden a ese Cauildo para su Cumplim.to de Vra Sentencia
que siendo algun caso o dudas en no permitir a los familiares
los Alojamientos ni Contribucion de Milicias y que el
Comissario tome de Testimonio del exped.te de Mayor
Vrden de como se ha de proceder en los casos
que ocurran para ynbiar a Vras Mrd.s no se ofrezca
duda para embiar probeer lo que mas Conbenga, y el Rey
de esta Carta les hecho Saber como se ordena mandara auer o
Hazer, de Cord.a Vrg.e de Cordoua Vrg.e 11 de 1706 = Lic.do D.n Joseph
Mar.l Sanchez de Pedro = Lic.do D.n Mar.l Jph.l de Zayas
la Herrera = Por.n del S.to ffcio = Jph.l de Sanchez Vrg.e
Calera

En Sanlucar de Barrameda en veinte dias de Mes de Agosto de mil
Setecientos treinta y Siete Sen.r Ant.o Antonio Man.l de Aguino
Loga Serrano, Comissario de Stto ffcio de la Inq.n
de Cord.a y Cauildo Reyd y Cofrayenee

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Proximo pasado Recivio la carta orden antes de esto conte
nida en que por Sus.ria el Santo Tribunal de dha Ciud. se le
Comete i ordena haga saver a un Md. el Cavildo Justicia y
Regim.to de esta dha Ciud. el Real orden que se menciona y
Refiere en dho despacho y carta orden y para que tenga
efecto y un Md. cumpla lo que se le ordena y comete y que
tenga cumplim.to dho Real despacho y conste de el y
un Md. pueda dar la noticia a Sus.ria dho S.to Tribunal
de averse Requerido a un Md. dho Cavildo y de lo que re
sultare en Razon de su cumplim.to de que se m.de de parte
Mi.o a continuacion de estos autos que con ellos ponga
el presente notario, mando que io dho Nt.o pase a ver
a un Md. el S.r D.n Juan Christoval de Gordejuela Corregidor
de esta dha Ciud. y le haga saver este auto por el qual dho
Comissario le exorta y Requiere de parte de su
Mag.d Ins.res de dho S.to Tribunal y de parte de su Md. pide
y suplica mande juntar a cavildo a los S.res Cavalleros
Regidores y capitulares de esta dha Ciud. para que
juntos envia y juntam.to el presente notario les in
dime y haga saver dho Real despacho y Real orden
que en el se menciona y leyendoselo a la letra
y este auto pida y Requiera por su cumplim.to como
un Md. desde luego les exorta y Requiere de parte
de su Mag.d y de dho S.to Tribunal y suplica de la mesma
y sus Requeridos dho presente notario ponga por testim.o
y por fee y diligencia lo que resultare y en virtud de
dhos Requerim.tos se respondiere en orden de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Cumplimiento de dho despacho y Real orden y deste auto en su
virtud y por el asi lo proveio mando y firmo = D. Antonio Man.l
de Quiroga Serrano = D. Marcos Joseph de Zea y Parejas Ant.o
Lo aqui inserto concuerda con el dho despacho y auto, y rico que bis
to por este Cavildo, acordaron, que en todo se guarden cumplan
y ejecuten los R.s ordenes de Su Mag.d y concordias sobre los prebi
legios y esempciones de que deben gozar los ministros del Tribu
nal de la Inquisicion, y que deste acuerdo se ponga testimo.
a continuacion de dho despacho y se entregue
al S.r Comisario

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron =

Lic.do D. Juan Christoval de Gordejuela — D. Juan Fz de la Fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Fran.co Ant.o de Zea y Parexa — D. Luis Manuel de Armijo y Ygno — D. Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz

D. Juan Man.l de Saravia

En la villa de Puego en veinte y quatro dias del mes de sep.e de mil
setecientos y seis años se juntaron a Cavildo Sum.o el Consejo Justicial
Regimiento desta dha villa, como, lo an de uso y costumbre fueron a saver
Sum.o el Lic.do D.n Juan christoval de Gordejuela Abogado de los conse
jos Corregidor = D.n Juan fernandez de la fuente Alcaide del Castillo y Alc.e
del Guarilm.or = D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Alferez
maior = D.n Basilio de arias aguado = D.n Luis Man.l de Armijo y

Sino = Dn Juan Antonio de Rexa Y Cerna, y Dn Juan
Ramirez bueno de Zamr Regidores, y Juntos, acordaron lo=
yeron la Cartilla Carmiel q. se leio, la licencia y facultad expedida p
el Sr. Dn Juan Valdes Daguirre Caballr. Capitan a guerra, Gouernador
dcha Ciud y derechos Alcalde de la Ciud de Cordoua y su Reinado, en dha Ciud,
a Nos Pedido deliuer poran de Mejor Junquito Scrio. de Cabildo
dcha Ciud, en que parece que en Virtud de Rl Orden de Su Mag. q. Dios
Mr. Dn Juan Antonio Miguelez Alcalde mayor de dha Ciud,
y de su Mag. Presidente en la Real Chancilleria de dha Ciud,
De Granada, Juez Priva Bibo para la Nueua Pesquisa sobre los
Propios del distrito de dha Real Chancilleria en que a pedido se le
Cabildo concede licencia para que pueda sacar Vacas de Propios de
Ynfanzones de Rugo, Zamora producto seruir a su Mag, con mil
pesos ensayados de plata para ayuda a Sus Diligencias de Rl Orden
siente guerras precediendo escriptura de Reintegracion Rl con
lo que no diesen los Rs Bienes de que estan. el Rl Orden
nes de Hacienda, Ygualmente gaciones para las pagas, de los
efectos, de lo que resulta de las mil fanegas de Trigo que
seruiran en Virtud de Suerina de su Mag. Para las
dicha razon demitheria, y dho Pasado de mil Ducados Rl Orden
en propios gaucn que hace sus, y todos los dhos Rs Orden
y Rei años mas, y dhos pueblos gozaran ya cumplido el dho
tenia, Real cedula de 20 de Nouiembre gaucn, y Ygualmente despacho
Visto por el Cabildo = acordaron se guarde cumpla la Real
cedula Rl Orden de Como Juez Receptor Sobre, que acredite
escriptura de obligacion que se otorgue por el Cabildo Trigo de
Personeros Vecinos del, de Reintegrar del dho pasito las dhas mil
fanegas de Trigo con el producto de dhos Rs Bienes nuebamente
Prorrogados en todo el tiempo que en dho despacho se dice, y que pagas
en la Ciud de Cordoua adiccion de dho Cabildo. y Diputados de
la Junta de Guerra, los dhos dos mil pesos ensayados en plata corrientes y
dan seruir a su Mag, se entiendan las dhas dos mil fanegas de Trigo
Con Valor que puede para ora Se baia Jun Ramirez dicho Cabildo

Y vsiendo el Real Pedido para vna de las dhas mil fanegas de trigo q. se an de seruir a su Mag.

dado de Jhs

actual del Dho Partido que le es Gran Peligro Galindo, haziendose
Primero Informacion del Valor que expresen se tiene, que se haga
Saber a este Cauildo para que en su vista se provea lo que
Fuere Justicia Dn Sebastian Ortiz en fanega de Trigo que le entregue
Dn Geronimo de Medina Ortiz que por quanto el Dho Dn Juan de Vrrea Vrrea
el Dho Corregidor Superintendente y de la Ciudad de Cordoua Sus Partidos
Dos, los Reales Seruicios de dos Millones Equalmonedios por Su
Entrada Equalmil Rs por cada, año que en Virtud de Sus Dhos
Seruicios, Hayan de hacer Obligacion por lo que toca, a los Diez
Primeros meses que Cumplan fin de Sept.e de Este bienio
presente Dn Ste. Y los demas años por lo que toca a Su Dn Cumplan
fin de dho de Sept.e del Referido y los Valores que an sido Elegidos
Para Dhos Reales Seruicios Dixeron = Que Daban y Dieron Su Poder
Cumplido Bastante a Dn Geronimo de Medina Ortiz Vecino de esta Ciudad de Cordoua para
que por Sus Menores Nombre parezca en Su Nombre ante el Sor del
Corregimiento, Contador de la Real Hacienda y todos los demas
Tribunales y Juezes que Competan Su Jurisdicion Con todas las Clausulas
Sumisiones Renuncias de Leyes Su Jurisdicion Con todas las Clausulas
Generales del Derecho Requisitos Circunstancias que Combengan para mas
Firmeza Validacion y que se despache Real Dro en forma
Asi lo otorgaron y Firmaron Siendo Testigos que fueron presentes
Dn Juan Antonio de Vrrea Vrrea y Dn Juan Antonio de Vrrea Vrrea
y Dn Juan Antonio de Vrrea Vrrea vecinos de esta Ciudad de Cordoua
En el de Cauildo se leyó el Despacho expedido por el Sor Corregidor de
esta Ciudad de Cordoua a Veinte y Siete de Mayo proximo pasado
por el que Manda se Nombre Diputado de este Cauildo para que pase
a la Villa de Montilla a Dar Posesion de Alcalde Mayor de dha Villa
a Dn Juan Antonio de Vrrea Vrrea Vecino de esta Ciudad y
Regidor perpetuo de la misma y Cauallero Maestrante de la Real de
Ronda y Cauallero Pretendiente de la Horden de Santiago y
Capitan de Cauallos Corazas de Milicias Provinciales de esta Ciudad
Cuio Despacho Obedecido por este Cauildo = Acordaron Nombrar
Como Nombraron por Diputado para lo referido a Dn Juan Antonio
de Vrrea Vrrea Regidor perpetuo de esta Ciudad y Cauallero Maestrante
de la Real de Ronda y Cauallero Pretendiente de la Horden de Santiago
y Capitan de Cauallos Corazas de Milicias Provinciales de esta Ciudad
a quien se le Libre Mandamiento de Diez Ducados para Ayuda
de Costas y Gastos de Camino que se le Regulan por Cada Dia
que Ocupe en Ida Estada y Buelta a esta Ciudad y Para que
Reconozca el Sr Cauallero Diputado los dos Mil pesos
Corrientes en Cauallos de la Cauallería del Rl
Seruicio
Dada orden de Pago

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

dentro de [illegible] [illegible] para que [illegible] los que fueren de buen servicio al proposito para la remonta de la cavalleria de [illegible] servicio [illegible] compre por el justo precio como es costumbre [illegible] [illegible] que el que no lo cumpliere [illegible] el cavallo [illegible] a [illegible] servicio de su Mag.d y que [illegible] se ponga [illegible] en dicho despacho, y [illegible] que [illegible] la fee de pregon [illegible]

se hicieren

Con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

D. Juan Christoval de Tordezuela

Juan [illegible]

D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

[illegible] Bazilio [illegible] arias

D. Luis Manuel de [illegible]

D. Juan Antonio de [illegible]

D. Jose Ramirez Bueno de gamiz

Juan Manuel de [illegible]

En la villa de Priego [illegible] en primero dia del mes de octubre de mil setecientos y seis años se juntaron a cavildo [illegible] como lo han de uso y costumbre y Regimiento de la dicha villa [illegible] como [illegible] fueron a [illegible] el [illegible] D. Juan christoual de Tordezuela, [illegible] de los [illegible] Alcalde [illegible] D. Juan fernandez de la fuente Alcaide del castillo [illegible] de Alguacil [illegible] D. Martin [illegible]

Diez maravedis.

95

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

De Gamu Carrillo Alferez maior = D. Basilio arias aguado = D. Fran.do Antonio de Zea Ygaresa = D. Luis Manuel de Ramirez Ygni.o = D. Juan Antonio de Zea Ilesca = y D. Fran.do Ramirez Bueno de Gamu Resid.es y todos juntos, acordaron lo sig.te

Para que se le haga Visita al S.r Corregidor de la Ciu.d de Cordoua que se halla en la v.a de Alcaudete —

Dixeron que por quanto es de noticia deste cauildo, aver llegado a la villa de Alcaudete su Señoria el S.r D. Fran.do Antonio de Salzedo y Aguirre Corregidor y Capitan a guerra de la Ciu.d de Cordoua fue acordado, y para que se le haga Visita en forma acordaron, se le haga Visita por este Cauildo en su nombre, a dicho S.r Correxidor, Para lo qual nombraron Por diputados a dicho S.r D. Luis Manuel de Ramirez que la Alcaldia, y a dicho D. Luis Manuel de Ramirez Ygni.o Resid.te, a quienes dieron el poder y facultad que se requiere, hagan vna de cortesia y cumplimiento, Visita a que van por dicho Cauildo en su nombre, y estando presentes aceptaron este nombram.to —

Para que con Mag.d se sirva de remitir Caballos a la Ciu.d de Cordoua —

Dixeron que por quanto en virtud de despacho de S.r Correxidor de la Ciu.d de Cordoua, Para la Remonta de la Caualleria del Real exercito, esta Villa esta, haciendo, la compra de Caballos, con los dos mil pesos escudos, que por el S.r se sirvio de remitir a su Mag.d, y hasta de presente se han comprado doce, y por ser para la necesidad de ellos dicho Real exercito = acordaron se lleven en dos Cuerdas a la Ciu.d de Cordoua, a disposicion de su Señoria y de la Junta de guerra de ellas, que se le remitan, y nombraron a Miguel de Aualos V.o desta v.a a quien nombran Por Persona para su conduccion, con su salario —

De sus Pelos, edades, hierros, señales. Personas cuios eran
y precios en que se les an comprado, el qual pase con
dhos cauallos a dha ciud. de Alcaudete para que los be a dho
Corregor de Cordoua. y desde alli bia Resta a dha Ciud. y para
dar de comer a dhos cauallos su persona y mozos y demas
gastos. se le entreguen dozientos R, de los quales
a de dar quenta de su distribucion a este cauildo
y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron =

Ldo D. Juan Christoual de Gordejuela — D. Juan Jph de la Fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Don Basilio aguado Arias — D. Franco Antto de Sea y Pareja — D. Luis Manuel de Armijo Ypino

D. Franco Ramirez Bueno de Gamiz

Fernando de Arrea

En Cauilla de Priego en cinco dias del mes de octubre de mil se
tecientos y seis años se juntaron a cauildo su md el Concejo Jus
ticia y Regimto de esta ciud. fueron a auer su md el Lizdo Don
Juan Christoual de Gordejuela abogado de los consejos
Corregor = Dn Basilio de Arias aguado = Dn Franco Antonio de
Sea y Pareja = D. Luis Man de Armijo Ypino, y Dn
Franco Ramirez Bueno de Gamiz Regidores tan juntos
acordaron lo siguiente

En este Cauildo se bido y leio, la Informacion que por su mandado se hiço el dia Dos del corriente del precio a como va
el trigo en esta ciud. comunmente para pasar a bender
dos mil fanegas, que este Cauildo tiene acordado saca
de Esposito para bender lo y de su producto, seruir, a

Para que se bendan 20000 f de trigo Para hacer el seruicio a su Magd

Mag.d que Rios g.des para el fin que menciona el
Cauildo de Veinte y dos de Agosto prosimo pasado para
cuia Reintegracion se halla, ya con facultad y prorro
gacion, de los Ad Vitrios de que usa hasta que se
aia concluido; y por dha Informacion consta
valer la fanega de trigo a quinze R.s, y respecto
de que uno de dhos Ad Vitrios de que usa este consejo
para la Reintegracion de dho posito, es dos Reales
en cada fanega de trigo, de las que se bendiese
o prestase de dho posito, es preciso, sobre dho precio
acrecerlos, por lo qual = acordaron se bendan
dhas dos mil fanegas a diez y siete R.s cada una. Y
para ello se de testimonio, con insercion de este
acuerdo, a Fran.co Relimpio galindo maiordomo
de dho posito con el qual, le sirba de bastante lib.a
para que se le recivan en q.ta dhas dos mil fanegas
de trigo

Para que se le en.e al maiordomo, e ejecute a los deudores de R.s y m.s

Acordaron se le notifique a dho Fran.co Relimpio
maiordomo luego sin dilacion ejecute las personas
y V.s de los que estubieren debiendo trigo, o m.s, a dho
posito con apercevim.to que no lo haziendo asi seran
dhos debitos p.r su quenta y riesgo y no de este consejo
quien asi se lo requiere, una, dos, y tres bezes y
las demas en derecho nezesarias y de este acuerdo
se de a este consejo testim.o o a qualquiera de los s.res
sus capitulares cada que lo pidan para los efectos que
ubiere lugar

En dho dia hize saver este acuerdo a D. Fran.co Relimpio de oy fee =

Y con esto se acavo este Cauildo y lo firmaron =
En este Cauildo hizo representacion el S.r D. Luis
Man.l de Armijo y Pino, como de su orden y en virtud
de su acuerdo, de seis de sep.e prosimo pasado fue al
sitio de la Alm.a de este term.o y señalo, para la

En que se da licencia para un p.o de tierra en el Alm.a p.a la hermita de S.n Ju.n

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

hermita de S.n Juan en un pedaço de tierra inutil baldia que alinda con el Rio, la puente y la azequia una parte para que de ella se sirbiese dha hermita, haziendo en ella guerto, del plantio que mas combenga, y oido por este Cavildo, daban y dieron licencia para que dha parte de tierra se zerque y plantonee, usando de su Rendam.to y aprobechamiento dha hermita, dho D.n Basilio de arias a quien, nombraron p.r su Adm.or p.r aora sin ser bisto p.r ningun modo ni a contezimiento adquirir dha hermita propiedad, ni posesion ni otro derecho alguno a dha tierra ni lo que en ello se plantare y sembrare p.r que dha propiedad, la reserva en si este Cavildo p.a cada y quando le parezca usar de ello, como suio propio y en esta forma y no en otra concedieron dha lic.a

Licencia para 20 Baras de corral, en casas que eran de D.n P.o de mesa en el, alm.lla

Asimismo, dho D.n Luis Represento, que en fuerza de su diputacion y acuerdo precitado a señalado y medido doze baras digo veinte para corral de las casas que eran de D.n Pedro de mesa, junto, a guerto de arriba linde la tierra de el acuerdo antecedente y este Cavildo concede lic.a para que se zerque y dha casa use de dhas veinte baras p.a su corral

Licencia para hazer una casa, P.o Bermudez en el sitio de las sileras

y asimismo Represento que en fuerza de dho acuerdo a mi pasado al sitio de las sileras y señaladole a Pedro Bermudez, para fabricar una casa en dho sitio veinte y quatro baras de fondo, y doze de ancho para

Año de mil seiscientos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

dha casa y corral en el exido, y baldio de dhas
sileras y Bizcantar, y Visto por este Cauildo, lo
aprobaron y dieron licencia, a el dho Pedro Bermudez
para que en dha tierra señalada fabrique dha
casa y corral

E con esto se acauo este Cauildo lo firmaron

Sr. D. Juan Christoval de Gordyuela — Don Basilio aguado arias — D. Fran.co Ant.o de Lezea y Parexa

D. Luis Manuel de Armijo y Pino — D. Fran.co Ramirez Bueno de gaona

Fernando de Arteaga

En la Cauilla de Griego en treçe dias del mes de octubre de mil
setecientos y seis años se juntaron a cauildo Su md el Consejo Justicia
y Regim.to de esta Ciud.d fueron a auer Su md el S.r Lic.do D.n Juan Christoual de Gor
de Juela Abogado de los Consejos Corregidor = D.n Juan fernandez de la fuen
te, Alcalde de el castillo y Alc.e de Alguazil m.or = D.n Basilio aguado
arias = D.n Fran.co Antonio de Zea y Pareja y D.n Luis Man.l de
Armijo y Pino Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te

Dijeron que este Cauildo nombro por depositario de el aumento de
millones y cientos, a Julian de Rosales para que entrasen en su poder
el producto de dhos efectos, desde el dia que principio y bauado hasta
fin de septiembre deste año, y en atencion a que el dho Julian de Ro
sales se halla enfermo Rebocaron dho Nombram.to y nombraron por
tal depositario de dho Aumento de millones y cientos para ser de prim.o

En que se nombra por depositario del nuevo crecim.to de millones, a Antonio la fuente

Da dote y tm.o

Destemes hasta fin de diz.re del año que bendra de setez.tos y siete
a Antonio la fuente que lo es de los millones y z.tos deste acopiam.to
sin señalarle salario alguno por razon de dho deposito
y se le haga saver para que lo acepte, y percivia el pro
ducto de dho aumento y lo cobre para lo qual se le da
el poder bastante y estando presente el dho Antonio
la fuente lo acepto y juro de hazer el deuer

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Ldo. D. Juan Christoval de Gordyuela — D. Juan Fz. de la fuente — Don Basilio aguado arias

D. Fran.co Ant.o de Sea y Parexa — D. Luis Manuel de Armijo Ypino

Fernando de Arrea

En la uilla de Priego en dos dias del mes de nobiembre de
mil setez.tos y seis años se juntaron a cauildo sum.e el Consejo
Justizia y Regim.to de esta ciud. fueron a auer sum.e el lic.do D. Fran.co
Christoual de Gordejuela Abogado de los Consejos corregidor = D.
Juan Ferz de la fuente Alcaide del Castillo y Alc.e de Alg.s
Maior = D. Martin Alfonso de gamiz Carrillo Alferez
Maior = D. Basilio de arias aguado = D. Fran.co Antonio de
Sea y Pareja y D. Luis Manuel de Armijo Ypino Regi
dores y asi juntos acordaron lo siguiente

Reuidim.to del acopiam.to de millones y z.tos acrecido

En este cauildo se presento y leio Reuidimiento despachado por su
Señoria el Sr. Corregidor y Superintendente de las R.s y R.s de la
Ciud. de Cordoua y su Reino su fha en ella a los catorze
de octubre pasado, y Refrendado de Xptoual de Pine
da, Valenzuela Thomada la R.n por los conta
dores de millones de dha Ciud., despachado a este
Consejo en el qual se expresa, que D. Antonio

De Cuellar Moreno Lic.do Alcalde, ama, ac
prado, Alcaide por la Quebaca a los muchos impuestos
de Carnes = Ines Martinez = Iguasi Sromedos Pacientes
Sreudos, Dies millones, por Bruno Ysaue Jmeno con
Fados ael de primero de enero deste,
Sep.de del de setecientos Diete, Dellos zientos y dos años Sep.de
Primero de enero deste hasta fin de Diz de dho de
setes Diete Jenca dauno todos los dhos efectos de Siem
da Sigua Smil R.s aplicados, los diez Diete Semil ocho
cientos Diniguenta Diete R.s Vdoremis, a los dos D.
Vara mil Vnes = Dlos diez Dieimil zientos Siguasenta
dos y Denite Dolmas por lo que toca ad.s Juegos
Spagados en las arcas de dha Cud.d en dos pagas y igual ley
Jmitad fin demanco Jsep.e de cada ano = Y Buto
Paxe de Cauildo = a Sor dauan Seumpla la Sesente
Como en el mismo Sene, Jena Stencion a que el Sanmiento
Sadegoritano dedhos efectos, a Antonio la fuente, man
dauan Como en dho deposito Sobranca en la forma
que menuentina su Hembrano = Jguasi justad
para Sedho acrezim.to demillones Dz Dos, Spara el
dho acogiam.to que Sbenie estando Sel Sominio efectos
nombraua al dho D.n Paulo Seamai a gua del
Juente Coatejo = Jgualacumpa = Pranasco que ade
Senex en dhos Sacogiam.tos, Sevio Sauon cinguenta
de Dncadauano que se libre en Samaras dedhos
dos efectos = Jstando en este estado, en dho Joseph
Segany aquilera Alcalde, aquien se le leio la
Carta, Dlo agrabo Somuta aqui acendado ——
Dixeron que en Stencion aquee Sbenpo Sel Sainmento era
Ota Jamuy ade Sante Dla cosecha pasada fue tan Corta
Como en Stoio, Sehallan los labradores de Sel Sominio sin
Juego para empanar sus bas bechos, Jguen Stencion, dho Re
Cunio, sino es el Sgosito de Jaun.a Dide Sa Juego nose ley la
me para Sembrar, Se Saran Bacidos sus bas bechos Sobre
dho esto, a Sarbaron se libiesen a dhos labradores para

(Sonadas dos mil Seis Sesentay dos Labradores)

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

el fin Referido dos mil fanegas de trigo de Sdho
Posito que se le de, obligandose cada uno a las posesiones
que se le librare con fianzas legas llanas y abonadas como
hasta aqui a pagarlo el dia de nra Sra de Agosto de Sant
que biene de mil setez.tos y siete y constando de dhas obliga
ziones y de auer pagado el Adbitrio se les entregara la
porcion de su libram.to

Para que se haga calzada en el Riguelo, Camino Real de Alcaudete

Dijeron que en atencion a que en el Riguelo, Camino de
Alcaudete se Reconoze auerse Refundido y el agua hazen
table perjuizio a las posesiones inmediatas y al camino
Real y puestose de tal calidad que las carretas no pueden
pasar y ser preciso aderezarlo = acordaron se haga en dho
sitio una calzada, y para ello, nombraron por diputado
a Dn Basilio de arias, y para que se ponga un marmol
de jaspe en la puente de la bega para impedir el paso
de las carretas por ella, y dho diputado, a de dar memo
rial de lo que costare para que se libre en los adbi
trios de que es tanto usa

Y con esto se acaua este Cauildo y lo firmaron

Sdo D. Juan Christoval de Gordejuela — D. Juan Jph de la Fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Don Basilio aguado arias — D. Joseph de Gamiz Aguilera — Fran.co Ant.o de Lucas — Manuel Ramirez

Fernando de Arcea

En la uilla de Priego en dos de nobiembre de mil setez.tos
y seis se juntaron a cauildo su md el Consejo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Joseph Alonso perez en nombre de Dn Ju
Manuel de Sarauia vno de la Villa ...
Preso en sus Casas por mandado de Vmd Como
mas a lugar en derecho y sin perjuizio
de otro que a dha mi parte quede o tocar
Pertenezer de que protesto usar donde como
y por quien le Conbenga, digo que mi pte
esta Sin Causa como a Vmd le consta
Oyendosele estomado su declaraz.on a pedido
Soltura, o que si alguna Causa tiene se le
tome su Confesion y haga Cargo, y aunque
Repetidas Vezes sobre ello a instado y
Resultado los daños perdidas y menoscabos
que desta dilazion se le siguen o pudieren
seguir no se a efectuado mi consequido
como el curso de la causa si la tiene
aviendo sino solo se le bexa y molesta
con tan larga prision, y tambien que el
Reo principal de dha causa que lo es
Dn Isidro Carbajo Bernardo de qui
roz administrador de la alcavala
de mas Rentas de Castilla de quien
son propios Insistiendo en su delito
en que mi parte no a cooperado
sobre que le tiene odio y mala bolun
tad pues quiere usurparle a su
Jurisdizion como a mi parte la de
... Regalia de sus ...

De tal Ss.no de ayuntamiento donde
estarradicado todo lo perteneziente
a las rrentas que administra dho D.n
Isidro como propios deste Consejo para
con su producto hazer pago a los a
creedores debiendo se arreglar al
estilo y forma de administrazion y
despachos Reales expedidos por el Real
Consexo de hazienda a hecho y quiere ha
zer nobedad por sus particulares fines
y procura despoxar a mi parte no solo
de los emolumentos de dho suo fizio
para pagar las cargas del, que nezesita
si tanbien introduziendo, oficiales
no de la debozion de mi parte, si a quien
puede manejar el dho D.n Isidro de q.e
mi parte asi en lo referido como
en pribarle del conozimiento
de lo que se abona a los contribuyentes
en los libreses de que se forman las
quentas de balores, pagos, y rrezagos
para las que debe dar dho administrador
cuya formazion haze mi parte
se puede padezer error y confusion
si tanbien, en lo intruso, o que
de dho suo fizio se saque y espela, por
estar entregado en el dho oficio
se le puede seguir daño considera
ble a mas del que asta aqui puede aber

Entre rr.s = lo = emd.o = d = ff

Causado aque no es justo dar lu
gar ni menos aque lo llabe pare
en otro que en mi parte quien
desde su prision ofreze despachar
por tanto = a Vmd pido y suplico mdo
prender a los culpados como lo esta
mi parte sin tener alguna culpa
y que se le tome su confesion segun
y como tiene pedido en sus antezedentes
y este en que me afirmo, y que se le no
tifique al dho administrador nonbrado
por dhos acreedores, use de su comision
no exzediendo de ella y que no se intro
meta, a desformar la costumbre
antiguada que a bido y sea obser
vado por los demas sus antezesores
y que si algun papel nezesitare
del dho ofizio que esta a cargo de mi
parte lo pida con rrezibo y numero
de fojas para que en todo tiempo
conste el que para en su poder
o en el de mi parte para por este
medio, obiar la falta que puede
aber del, u otro inconbeniente
de partes que puedan reclamar
contra la mia, y de lo contrario
protesto que todos los daños y menos
cabos que se siguieren de no mandarse

asi seran por quenta y riesgo
de quien ubiere lugar en dere
cho y justicia a que pido &c. y juro = otro
si atento a aber llegado a noticia
de mi parte que dho administrador
a mandado a los oficiales de lo oficio
de mi parte que las escripturas
de las rentas y propios de dho cabildo
se escriban en quaderno aparte
de los que mi parte tiene formados
en observanzia de la costumbre
antiguada para mas perturbar
la forma de administrazion y ex
zeder en esto de su comision, opo
niendose a lo mandado por reales
zedulas y facultades de su mag.d
al tiempo de la creazion de los zentos
a que asimismo se le manda arre
glar en su comision = supp.co a Vmd. m.de
corra el curso de negozios como hasta
aqui declarando el exzeso y que los
autos que sobre esto ubiere se aga re
lazion de ellos ante Vmd. y que exsi
ba los de su comision para que por ellos
y los protocolos de lo siempre observado
se benga en conozimiento del notorio
exzeso y de como su mag.d que Dios g.de

Le manda expresamente
que ante mi parte como no de
Cabildo actual y no ante otro
alguno pido ut supra y juro=
Otrosi en consideracion a que
en el modo de administrar que
intenta seguir y aun a seguido
el dho administrador perjudica
y puede perjudicar muy mucho
no solo a los propios deste consejo
si tan bien a los obligados como par
ticulares y demas vezinos desta ciud
y acreedores que lo nombraron
por tal administrador = suplico
a Vmd se sirua mandar que este
pedimto se haga tauer a su md el
Cabildo desta uilla para que
le conste y como interesado
de cuyo perjuizio se trata
coadyube su derecho y el de los
demas vezinos sobre el rre
plamento y forma de admini
strar que desde luego mi parte
lo pone en su consideracion
y siendo necesario ofrece

Informar y escrebir sobre
ello, y que el dho cabildo se ze
lebre sin Dn Basilio de arias
aguado Diputado clabero
por ser conmental y amigo yn
timo de dho administrador y que
deste pedimto y su probidenzia
se de a mi pte testimonio con inser
zion de la letra para guarda
de su derecho y para los efectos
que le conbengan pido ut supra
y juro = Perez = Dr Dn Diego Anto
nio cañete

Concuerda este traslado con la pe
titon aqui inserta a que me rre
mito en lo nezesario que por aora
queda en los autos que se siguen
contra Dn Juan manuel
de saravia mayordomo del cabildo
sobre la desensiones que tubo
con el administrador de la
caua las de Estaui lla el dia
de señor san miguel que
paso deste año y en cumplimto
de auto de su merzed la
Justizia de Estaui lla su fha
de veinte y seis del corriente

Doy el presente para
su m.d el cabildo Jud.l y regim.to
de esta villa en la villa de Priego
en m.e de nueve dias del mes
de Jun.o de mil setecientos
y seis a.s

Joan Antonio Hoyo de Ojeda s.no Pu.co del num.o de la villa de Priego
Doy fee de lo que de mi se haze mencion y lo signe y firmo

En testimonio de verdad

Joan Antonio
Hoyo

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Justicia y Regimiento destaud. fueron a saver su md. el Mr. Lizdo. Dn. Juan christoval de Gordejuela abogado de los Consejos Corregor. = Dn. Juan Sz. de la fuente Alcaide del Castillo y Thre. de Alguacil mor. = Dn. Marcos Alphonso de gamis Castillo Alferez mayor = Dn. Joseph de gamis aguilera = Dn. Franco. Antonio de zea Ypareja, y Dn. Luis Manl. de armijo y Pino Regidores y asi juntos, acordaron lo sigte.

En este Cavildo se leio por mi el ssno. un traslado de una peticion a pa recer dada por Joseph Alonso perez en nombre de Dn. Juan Manl. de saravia ssno. deste avuntamiento preso en las Casas de su morada por disgusto consumd. el Sr. Admor. de Alcavalas destavia, en la qual, haze Relacion de aver pedido confesion en su causa, y menziona otras cosas tocante a ella, y por un otro si pide se haga saver a este Cavildo como el modo de Administrar dho. Admor. perjudica y puede perjudicar mui mucho no solo a los propios sino tanbien a los obligados como particulares, cuia peticion es la sigte.

Aquiel pedimto.

Y Visto por este Cavildo, oido y entendido, dijeron que en el tiempo, que a administrado los propios y a de Vitrios destas Alcavs. Sumd. el Sr. Dn. Ysidro Carbajo Berdo. de quiros, no les consta ni tiene noticia este Cavildo, haia dejado de cumplir con su obligazon, antes, si a experimentado este Cavildo lo contrario pues a cobrado diferentes cantidades de mrs. atrasados, obrando en su Admon. con tantas y aun mas vigilancia y cuidado que su antecesor, asi en el cobro de las Rtas. como en las cobranzas, esto a experimentado y visto este Cavildo, y si dho. Dn. Juan de saravia pone a lgo

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Justizia y Reximiento de Salvatierra, Sus
Alcalde el Lizdo D.n Juan christoual de Goroespe, y Sla, abogado de los
Consejos Correxidor = D.n Juan Ruiz de la fuente Alcaide del
Castillo y theniente de Alguacil mayor = D.n Martin Alvarez
de gamiz Carrillo Alferez mayor = el S.r Joseph de gamiz aguilera
y el Cap.n D.n Antonio de Zea y Guereña, y D.n Luis Manuel de Armijo
y Goni Rexidores, Juntos, acordaron lo sig.te

En este Cauildo Se leio por mi el Ss.no un traslado de una petizion al pa-
recer dada por Joseph Alonso perez en nombre de D.n Juan Manuel
de Sarasua Vezino deste ayuntamiento preso en las Casas de morada por
Sinestro Comisionado el S.r Adm.or de Alaua y las de esta villa, en la qual haze
relazion de auer pedido Confesion en su Causa, y menziona
otras cosas tocante a ella, y por otrosi pide se haga Sauer a este
Cauildo Como el modo de Administrar dho Adm.or perjudica
y puede perjudicar mui mucho no solo a los propios sino tan bien
a los obligados como particulares, Cuia petizion es la sig.te

= Aqui el pedim.to =

Y Visto por este Cauildo, oido y entendido, dijeron que en el tien-
po que á administrado los propios y arbitrios destas Alcaual-
sumo el S.r D.n Ysidro Carbasso Vez.o de quiros, no les Consta ni tiene
noticia este Cauildo, haia dejado de Cumplir Con su obligazion,
antes si a experimentado este Cauildo lo contrario por auer co-
brado diferentes cantidades de mrs atrasados, o biando
Como Adm.or Con tantas y tan malas Circunstanzias y Calidades
que su anteczesor, assi en el Cobro de las Rentas Como
en las Cobranzas, esto a experimentado y Visto este
Cauildo, Y si dho D.n Juan de Sarasua pone alg.os

Encontrario lo participe, al Real consejo de hazd.
donde dimana la comision de dho. Sr. Dn. Isidro, que es don
de toca su Remedio, y en Razon desto = acordo este
Cauildo, no admitirle mas pedimto. ni escripto sobre ello
por nover de su jurisdiccion = y sin embargo de lo Re
ferido = acordaron se llame a Dn. Basilio de arias agua
do diputado llauero de las arcas de Alcaçon para
que informe, si tiene noticia o no de alguna mala
admon. de su mrd. dho. Sr. Admor., y abiendo benido, por
este Cauildo se le pregunto si sauia algo en Razon
de Administrar mal, o bien dho. Sr. Admor., dijo que
luego que entro a administrar los Vs. de Alcaçon
el Sr. Dn. Isidro Carvajo, con orden de su Magd. que
dios gde. y ss. de su Real consejo de hazienda
en junta particular que tubieron, se le dijo, que
con gran cuidado bijilase el obrar de dho. Sr. Admor.
esto, se lo dijo a dho. Sr. Dn. Basilio este Cauildo, y
demas de la obligacion que por tal diputado
le asistia, puso todo cuidado y desde entonces hasta
aora no a conocido que aia dejado de obrar, cum
pliendo con sus obligaciones, poniendole mucho
cobro a las Rentas y pagando con mucha pun
tualidad, a los acreedores aun anticipadamte.
de cobrarse el dinero, como se berificara, en la
entrada de arcas ultima en que todas las libras
estan con sus cartas de pago, de que se inquire
estar pagados antes que se cobre el dinero

que dho Sr Admr a librado, y en quanto a la forma
de actuar dho Sr Admr, el auer mandado poner auto
para que las fianças fuesen a su satisfacion, y no se admitie
sen posturas ni pujas en las Rtas de Vellota sin orden
de su md, fue porque auisado por algunos de los Regi
dores de que se perdian algunas Rentas por falta de
fianças, y por no, otorgarse escripturas de obligazon
a los Remates, como subcedio el año pasado, en una
que saco de fruto de Vellota fran de aguilera
la qual no se a cobrado ni esperanza de ello, y tanbien
un Pleito que dho Sr Admr a seguido q a Juo fran
nauarro y otros, que por no tener escriptura sangrasta
do mucho de su caudal = y no a Reconocido por nin
gun modo auer estrauiado en la forma de
Admn porque dho auto fue prebencion, para
su mejor admn. y esto dijo dho Dn Basilio te
ner que Representar a este cauildo por auer lo
bisto y experimentado sin cosa en contrario
que si lo ubiera bisto, ubiera dado quenta a es
te cauildo para que se Remediara como cosa
tan de su obligazon, = y acordo que a qualquiera
de los Capitulares se le de testimo deste auerdo
con Inserzon de dho pedimto, y asimismo
a el dho Dn Juo Manl de Saravia.

Y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron

Ldo D. Juan Christoval de Gordejuela — D. Juan Jph de la Fuente — D. Martin de Gamiz Lasso — D. Basilio Ruiz de Gamiz — D. Joseph de Gamiz — D. Luis Manl de Armijo — Fran.co Antto Dosea — Fernando de Arca

PHILIPPVS IV. REX

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En la Cauilla de Triego en nueue dias del mes de nobiembre de mil setecientos y seis años, se juntaron a Cauildo sum.e el Consejo Justicia y Regimiento de esta uilla fueron a auer sum.e el S.r lic.do D.n Juan christoual de Gordejuela auogado de los Consejos Corred.r = D.n Juan fernandez de la fuente Alcaide del Castillo y Ph.e de Alguacil Maior = D.n Martin Alphonso de Samir Carr.o Alferez m.r = D.n Basilio aguado arias = D.n Fran.co Antonio de Zea y pareja, y D.n Juan Antonio de Zea y Leuia Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Para dar trigo a labradores

En este Cauildo por mi el S.r se leieron diferentes peticiones dadas por diferentes labradores del termino de esta uil.a en que piden trigo prestado, del Posito del pan de ella, que estan presto a obligarse a su paga en el mismo expecie para el dia de n.ra S.a de Agosto del año que biene de mil setecientos y siete = y bistas por este Cauildo las que se libraron personas y cantidades de trigo son las sig.tes

A Lorenzo del moral, Pedro de leuia, Blas gonzalez de pareja y sus mugeres treinta fanegas de trigo — 0.30 f.

A Eugenia Maria de quesada Viuda, Pedro martin delgado y su muger doze fanegas — 0.12 f.

A Sebastian de Aguilera, Fran.co Serrano Santaella y sus mugeres doze fs — 0.12 f.

A Joseph referino gonzalez Alonso de la cruz y sus mugeres veinte y quatro fanegas — 0.24 f.

Andres Caietano, Andres de Zea y sus mugeres veinte fanegas — 0.20 f.

A Salbador Joio, Juan Phelix de tienda, Juan de ortega y sus mugeres diez y ocho fs — 0.18 f.

A Fran.co Ruiz de Calis y Juan Ruiz — 0116 f.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

	0116 ℔
de Caliz y Seles libraron doze fanegas	0.12 ℔
A zeferino del billar fran.co lopez de aguilera y sus mugeres catorze fanegas	0.14 ℔
A fran.co hinojosa calmaestra, y fran.co calmaestra de quartas veinte y quatro fanegas	0.24 ℔
A eu jenio de bilches puertanueva juan de osuna y sus mugeres diez y seis fanegas	0.16 ℔
A juan de avalos el mayor, Miguel de avalos, juan portales y sus mugeres doze fanegas	0.12 ℔
A Diego Gomez trigueros, juan garcia camacho y sus mugeres doze fanegas	0.12 ℔
A juan Gonzalez camaron el menor, juan Rodriguez de Valdelomar y xptoval gonzalez camaron diez fs	0.10 ℔
A juan muñoz, juan xz y sus mugeres ocho fs	0..8 ℔
A juan bermudez y joseph gallardo treinta y seis fanegas	0.36 ℔
A Pedro serrano su muger, y joseph gallardo diez y seis fanegas	0.16 ℔
A Marcos de Aguilera Remache y su muger diez y seis fanegas	0.16 ℔
A Ysidro adarue, joseph muñoz y sus mugeres diez y seis fanegas	0.16 ℔
A juan moreno, su muger y Antonio de lara doze fs	0.12 ℔
A Pedro de Reies, Alonso de frias y sus mugeres veinte y quatro fanegas	0.24 ℔
A Manuel carrillo de osuna y xptoval gomez de cañete y sus mugeres doze fs	0.12 ℔
A D.n Diego de montes presb.o, joseph de montes del puerto y su muger diez y seis fanegas	0.16 ℔
A sebastian de moral, su muger y juan miguel de vega veinte fanegas	0.20 ℔
	0392 ℔

	0392 ß
A Juan ordoñez y su muger diez y ocho fanegas	0.18 ß
A Fran.co garcia balberde, Fran.co gonzalez santaella y sus mugeres diez ß	0.10 ß
A Xptoual Baptista, Juan ximenez torralvo y sus mugeres diez y seis fanegas	0.16 ß
A Pablos marin, Antonio lachica, Pedro de luque y sus mugeres diez y ocho ß	0.18 ß
A Diego Baena, luis de tienda y sus mugeres veinte y quatro ß	0.24 ß
A Pedro de ortega cano, su muger y Andrea Ramirez Viuda doze ß	0.12 ß
A D.n Juan diaz salbador presuitero, Andres nuñez castellanos y su muger diez y ocho ß	0.18 ß
A D.n Joseph de armijo, y D.a Maria fran.ca de Armijo y Pino Viuda veinte ß	0.20 ß
A lucas perez del moral su muger y Joseph de guillen veinte ß	0.20 ß
A Julian nieto, su muger, Marcos pareja, matheo hidalgo y lauria treinta ß	0.30 ß
A Juan martin de alua, lorenzo gonzalez y sus mugeres treinta ß	0.30 ß
A Esteban xz de monte frio, Manuel de aguilera navaez y sus mugeres veinte y quatro ß	0.24 ß
Alonso gomez de Aguilera, xptoual de navas poiato y su muger veinte ß	0.20 ß
A Juan diaz de santiago Bar.me diaz de santiago y sus mugeres veinte ß	0.20 ß
A D.a Cathalina del Rosal Viuda, fran.co gonzalez de Camaras altas y su muger veinte ß	0.20 ß
A fran.co gonzalez camaron, Alonso Ruiz y sus mugeres diez y seis ß	0.16 ß
A Geronimo lopez, Joseph de gamiz y su muger veinte fanegas	0.20 ß
	0728 ß

Alonso de leiua, Pedro de leiua y sus mugeres quaren- 0.128 5
ta fanegas — 0.40 5
Antonia aguilera viuda, Joseph Ruiz Santaella
y su muger veinte y quatro f — 0.24 5
A Diego de toro, fran.co bermudez y sus mugeres di-
ez y ocho fanegas — 0.18 5
A xptoual carrillo niño, y D.a Maria carr.o viuda de D.n
Juan de Arevana treinta f — 0.30 5
A Marina de galuez viuda, Pedro pareja y su muger
diez y ocho fanegas — 0.18 5
A Sebastian Ruiz pobedano, Joseph Ruiz pobedano y
sus mugeres veinte f — 0.20 5
Andres perez, Juan ortiz Romo y sus mugeres treinta
y seis f — 0.36 5
A Marcos de Gamiz, Juan ximenez Blanco y sus
mugeres veinte y quatro f — 0.24 5
A Martin muñoz, Ana del castillo viuda, y Maria
zuheros viuda veinte y quatro f — 0.24 5
A Juan gonz.z de molina, y fran.co espinar carrillo cin-
quenta f — 0.50 5
A Ygnacio de hinojosa, Juan castillo, y sus mugeres
diez y seis f — 0.16 5
A Juan gonz.z Santaella, su muger y Juan Rodri-
guez de Valdelomar doze f — 0.12 5
A fran.co carrillo escalante, Juan de aguilar navas
el menor, y sus mugeres diez y ocho f — 0.18 5
A Esteuan sanchez de cañete el maior, Diego sanchez
de cañete y sus mugeres doze f — 0.12 5
A Geronimo pareja, fran.co serrano Santaella y
sus mugeres veinte y quatro f — 0.24 5
A fran.co de castromatas Martin Ruiz torralbo y sus
mugeres veinte y quatro f — 0.24 5
A Juan zamora Antonio leon y sus muge- 0.1[illegible]8 5

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

	10118 ₰
res diez y ocho fanegas	0.18 ₰
Andres fernandez su muger y Juan Ruiz de flores quarenta fs	0.40 ₰
A Cathalina xz Viuda, Andres cono su muger Veinte fs	0.20 ₰
A Bentura lopez, Mathias lopez y sus mugeres Veinte fs	0.20 ₰
A fran.co Aguilera, Esteuan xz de la Mancha, Joseph lopez de Aguilera sus mugeres Veinte y quatro fanegas	0.24 ₰
A Juan peralbarez Juan lopez ganimo sus mugeres treinta fs	0.30 ₰
A Pedro lopez ganimo, luis de cuenca sus mugeres Veinte y quatro fs	0.24 ₰
A Bar.me lopez de quesada, Pedro gomez nocete sus mugeres treinta fs	0.30 ₰
A Juan gonz.s Camaron e Ant.o, Alphonso Gaspar de Sotomonte sus mugeres Veinte y quatro fs	0.24 ₰
A Maria Carrillo Viuda de fran.co molina, fran.co molina su muger y Bar.me Gonz.s de pareja V.te y quatro fs	0.24 ₰
Alonso de Castro el maior, Alonso de castro el menor sus mugeres diez y ocho fs	0.18 ₰
A fer.do Carrillo muñoz, Joseph de Ucles sus mugeres diez y seis fs	0.16 ₰
A fran.co martin lozano, y Benito m.n lozano Veinte y quatro fs	0.24 ₰
A Pedro de arenas, Juan de Aguilera = Alonso Ramirez sus mugeres Veinte y quatro fs	0.24 ₰
A D.a Bernaue la gutierrez de Cabrera	10454 ₰

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Viuda, Diego Carrillo de osuna su muger quarenta f. de trigo — 10454 5 / 0.405

A Pedro nuñez Castellanos, fran.co trujillo sus mugeres diez seis f. — 0.165

A Maria gutierrez Viuda, Alonso serrano cano su muger doze f. — 0.125

A Juan gomez higueros, fran.co gomez higueros sus mugeres treinta seis f. — 0.365

A Pedro de piedras, fran.co de piedras, Joseph de la Rosa sus mugeres doze f. — 0.125

A D.n Diego Coello Cap.n y D.n Carlos xz matamoros veinte y quatro f. — 0.245

A Maria ximenez Viuda de Mathias de aq.a, Juan de aguilera su muger treinta f. — 0.305

A fran.co de osuna de la hinojosa Ber.do gutierrez su muger doze f. — 0.125

A Diego malagon Antonio de bega su muger ocho fanegas — 0.085

A D.n Joseph Ruiz maldonado pres.o y fran.co de Burgos diez y ocho f. — 0.185

A D.n Nicolas Carrillo pres.o y esteuan paez diez y ocho f. — 0.185

A Maria diaz Viuda Miguel gonzalez santa ella su muger doze f. — 0.125

A Mathias barea aguilera Miguel Barea sus mugeres treinta f. — 0.305

A Juan esteuan de milla, Juan de larros a sus mugeres doze f. — 0.125

10734 5

2

A Bar.me ximenez de la fuente, Juan Marquez 10734 ℔
y sus mugeres diez ℔ — 0.10 ℔
A Joseph coco narvaez fran.co mohedano y sus
mugeres diez y seis ℔ — 0.16 ℔
A fran.co Bicente Carrillo, su muger y
Juan Antonio Santaella V.e y dos ℔ — 0.22 ℔
A Juan Ber.do Camacho, Isidro perez de Jaen
y sus mugeres doze ℔ — 0.12 ℔
Ana de peñalber viuda diego larros a marin
y su muger doze ℔ — 0.12 ℔
A Juan Manuel de los moros, Joseph carr.o
aguilera y sus mugeres doze ℔ — 0.12 ℔
10818 ℔

Que las dhas partidas de trigo asi libradas mon
tan mil ochocientos y diez y ocho fanegas que
entregara fran.co Relinpio Salinido maiordomo actual del posito
del posito del pan de esta villa a las personas contenidas en este cavildo
con testimonio del alpie de su pedim.to y de el de quedar obligados cada
uno a la porcion de trigo que se le an librado a pagar en dho posito
para el dia de n.ra S.a de Agosto del año que biene de mil se
zientos y siete en buen trigo a satisfacion de su diputado y mayor
domo, y auiendo percevido dos R.s de ad vitrio en cada fanega
antes de dar dhas partidas de trigo —

Despacho para le bantar la Interbencion de millones

En este cavildo se leio por mi el S.no un despacho de su S.na el S.r Corregidor
y su perintendente g.l de las Rentas R.s de la ciu.d de Cordoua y
su Reino que llego a esta ciu.d con bereda el dia siete del corriente
en que participa como se a lebantado la Interbencion que estaua pues
ta, a las R.tas R.s y servicios de millones deste Reino y que se ad
mitiran por la condesa de buena bista o su poderista y que los pa
se hagan, a D.n Antonio moreno de Alfaro poderista y Admin.or
de dho Reinado y que dentro de veinte dias se acudiese a la
perintendencia g.l a presentar los Recivos simples que tubiere
de D.n Miguel Marsical sociento a percevim.to y Bi

Poder de cavildo = acordaron se haga saver a Antonio de la fuen
te depositario de dichos efetos dicho despacho para que se lo
pagar en dha ciud y distribuir a lgunos terzios sin gles de dicho
D Miguel marica para amortharlos daracar en hazienda la forma
Jado yglesias = con aperecimiento que haziendo lo contrario sera por su qta. Y hecho
dicho despacho se ponga en la escrivania de Millones y sos en los
autos que contestimo desta carrera... se notificado a dicho
depositario

con lo qual se fenecio este cavildo y lo firmaron = Sen

este estado asi mesmo acordaron librar lo sigte

a Ju° Blas Lozano labrador en el almedinilla por de D	108 1/8 R
Bme mrn Lozano su fiador treinta fs	D. 30 R
a Alonso Ruiz Barbamoreno por de Lo Dyo Barbamoreno fiador v... quatro fs	D. 24 R
a nicolas Serrano al por treinta fanegas	D. 30 R
a Ambs Ruiz de rojas por de D Mattº Ximenez de cañete su fiador doze	D. 12 R
a Ferdo Hoio de D Bme de los reies por diez y ocho	D. 18 R
a Pedro ruiz de molina por de D Anu Rodriguez de queda por diez y seis	D. 16 R
a Ju° Garcia Hidalgo sin° de atores por al D Bdo Bercaneras por diez y ocho fans	D. 18 R
	109 6 6 R

Con lo qual se fenecio este cavildo y lo firmaron ss os

Ldo D. Juan Chritobal de Gorgeguela — D Juan Jph de la fuente — D Martin Alfonso de Ganiz Carrillo

D Juan Francisco Antto. de Tea — Don Basilio Quevedo Arias — D Juan Antonio Cayar Peralta

J. Peruxa — Fernando de Araya

Diez mrs. y nueve dineros

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Priego en diez y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y seis años Ante el Señor Juez Corregidor de esta Villa y su Partido por su Magd y ante mi el escribano y testigos parecieron presentes los Señores Don Juan Fernandez de la Puente alcaide del castillo y fuerte de Aguilar mayor = Don Francisco de Venegas y Figueroa Alferez mayor = Don Emilio Rava y Zamudio = Don Rodrigo Arias de Tejada = Don Luis Ruiz de Morales = Don Juan de Tejada Carvajal = y Don Juan Alonso Moreno Regidores capitulares de este concejo de esta dicha Villa y dijeron que ennombre del corriente por ynabenido mandaron sacar de los caudales de Propios de esta Villa quinientos y veinte y quatro Reales de vellon para pagar a los labradores que sembraron las tierras de Propios de esta Villa en el año pasado de mil y seiscientos y cinco para ayuda a pagar el salario de los Guardas que estuvieron en las dichas tierras en el dicho año de mil y seiscientos y cinco = Y para que conste lo firmaron de que doy fe = Don Juan Fernandez de la Puente = Don Francisco de Venegas y Figueroa = Don Emilio Rava y Zamudio = Don Rodrigo Arias de Tejada = Don Luis Ruiz de Morales = Don Juan de Tejada Carvajal = y Don Juan Alonso Moreno = Ante mi Juan Lopez de Ortega escribano

Para pagar a los labradores que sembraron las tierras de Propios de esta Villa en el año pasado de mil y seiscientos y cinco

Dijeron que ennombre del corriente por ynabenido mandaron sacar de los caudales de Propios de esta Villa quinientos y veinte y quatro Reales de vellon para pagar a los labradores que sembraron las tierras de Propios de esta Villa en el año pasado de mil y seiscientos y cinco para ayuda a pagar el salario de los Guardas que estuvieron en las dichas tierras en el dicho año de mil y seiscientos y cinco = Y para que conste lo firmaron de que doy fe = Don Juan Fernandez de la Puente = Don Francisco de Venegas y Figueroa = Don Emilio Rava y Zamudio = Don Rodrigo Arias de Tejada = Don Luis Ruiz de Morales = Don Juan de Tejada Carvajal = y Don Juan Alonso Moreno = Ante mi Juan Lopez de Ortega escribano

En este Cauildo leuixon dixeron q por peticion q se les hizo por parte de Rodrigo de Agosto pidiendo q pues auia sembrado las tierras de Propios de esta villa el año de mill y seiscientos y cinco q se le mandase pagar lo q se le debia de la dicha sementera y auiendose visto por los dichos Señores Justicia y Regimiento mandaron se le pagasen quinientos y veinte y quatro Reales de vellon q se le deuian de la dicha sementera y se le libren en Pedro Sanchez de Cañete Mayordomo de Propios de esta villa para q de ellos pague a Rodrigo de Agosto los dichos quinientos y veinte y quatro Reales de vellon q se le deuen de la dicha sementera y tome su carta de pago para q se le reciba en quenta y asi lo mandaron y firmaron de que doy fe = Don Juan Fernandez de la Puente = Don Francisco de Venegas y Figueroa = Don Emilio Rava y Zamudio = Don Rodrigo Arias de Tejada = Don Luis Ruiz de Morales = Don Juan de Tejada Carvajal = y Don Juan Alonso Moreno = Ante mi Juan Lopez de Ortega escribano

Para pagar a los labradores que sembraron las tierras de Propios de esta Villa en el año pasado de mil y seiscientos y cinco

En este Cauildo leuixon dixeron q por peticion q se les hizo por parte de Rodrigo de Agosto pidiendo q pues auia sembrado las tierras de Propios de esta villa el año de mill y seiscientos y cinco q se le mandase pagar lo q se le debia de la dicha sementera y auiendose visto por los dichos Señores Justicia y Regimiento mandaron se le pagasen quinientos y veinte y quatro Reales de vellon q se le deuian de la dicha sementera y se le libren en Pedro Sanchez de Cañete Mayordomo de Propios de esta villa para q de ellos pague a Rodrigo de Agosto los dichos quinientos y veinte y quatro Reales de vellon q se le deuen de la dicha sementera y tome su carta de pago para q se le reciba en quenta y asi lo mandaron y firmaron de que doy fe = Don Juan Fernandez de la Puente = Don Francisco de Venegas y Figueroa = Don Emilio Rava y Zamudio = Don Rodrigo Arias de Tejada = Don Luis Ruiz de Morales = Don Juan de Tejada Carvajal = y Don Juan Alonso Moreno = Ante mi Juan Lopez de Ortega escribano

Para pagar a los labradores que sembraron las tierras de Propios de esta Villa en el año pasado de mil y seiscientos y cinco

En este Cauildo leuixon dixeron q por peticion q se les hizo por parte de Rodrigo de Agosto pidiendo q pues auia sembrado las tierras de Propios de esta villa el año de mill y seiscientos y cinco q se le mandase pagar lo q se le debia de la dicha sementera y auiendose visto por los dichos Señores Justicia y Regimiento mandaron se le pagasen quinientos y veinte y quatro Reales de vellon q se le deuian de la dicha sementera y se le libren en Pedro Sanchez de Cañete Mayordomo de Propios de esta villa para q de ellos pague a Rodrigo de Agosto los dichos quinientos y veinte y quatro Reales de vellon q se le deuen de la dicha sementera y tome su carta de pago para q se le reciba en quenta y asi lo mandaron y firmaron de que doy fe = Don Juan Fernandez de la Puente = Don Francisco de Venegas y Figueroa = Don Emilio Rava y Zamudio = Don Rodrigo Arias de Tejada = Don Luis Ruiz de Morales = Don Juan de Tejada Carvajal = y Don Juan Alonso Moreno = Ante mi Juan Lopez de Ortega escribano

A Pedro Sanchez de Cañete mayordomo de Propios trescientos y treinta y cinco reales — D. 335

A Luis Sanchez de Lopez y Josepha Carrillo su mujer veinte y quatro reales — D. 24

A Luis de la Rosa y Maria de Morales su mujer y Juan Gonçalez y Catalina de Aguilera su suegros quarenta reales — D. 40

A Diego de Lopez y Juan Manuel Ramirez y Manuela de Ayora su suegra catorce reales — D. 14

A Bartolome de Aguilera y Ines Gonçalez su mujer — D. 1 [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

	0108
Veinte fanegas	0020 f.
A Dn Franco Carrillo aguilera y Da Jacinta de Veles su madre doce	0012
A Sevastian Rodriguez Moyano y Ana de tienda su madre doce fanegas	0012
A Barme de burgos y Franca clara Goncalez su mugr principales y Joseph de burgos y Ana Maria Sanchez su mugr treinta y seis	0036
A Da Catalina Carrillo viuda de Po Ruiz maldonado y Juan Goncalez Camaras altas su padre veinte y quatro	0024
A Pedro Ruiz de quenca y Josepha Veles su mugr principales y Lorenco Ruiz de quenca y Da Franca de castro diez y seis	0016
A Barme leon y Ana de morales su mugr principales xpual toledano y Ana Maria su mugr y Ju de Lara veinte y quatro	0024
A Franco de avila el menor su muger y Franca gutierrez Villena veinte fs	0020
A Sebastian gutierrez Barme bersillos y sus mugeres diez y ocho fs	0018
A Salbador hidalgo Pedro lopez de quesada sus mugeres y Alonso nieto diez y ocho fs	0018
A Mathias de zamora y su muger treinta y seis fanegas	0036
A Da Catalina de Aguilera viuda = Juan martin delgado el menor y su mugr diez y seis fanegas	0016
A Manuel Valverde su mugr y Agustina Juanes Vda de Pedro xz diez y ocho fanegas	0018
A Franco Aguilera, Martin Nieto y sus mugres treinta fanegas	0030
A Miguel Sanchez Pimentel, Manuel de galvez sus mugres doce fs	0012
	0420

A Juan arenas de Aguila, clem.te de Amoral y su mug.r veinte y quatro f.s — 0420 f.s

A D.a Maria de quero viuda, fran.co Rafael Roldan y su mug.r ocho fanegas — 0024 f.s

A Pedro de Reyba de Amoral, fran.co Cordoues y Ju.o Martin delgado y sus mug.res veinte y quatro f.s — 0008 f.s

A Joseph Ruiz Caruonero, Juan Ruiz Caruonero doce f.s con la condicion de obligarse a su paga sus mug.res — 0024 f.s

A D.n Juan Carr.o de osuna presuitero, Thomas Caueças y su mug.r doce f.s — 0012 f.s

A D.n Juan Alphonso de tienda Capellan, D.n Lucas de tienda, Joseph Aguilera Narvaez y su mug.r quarenta f.s — 0012 f.s

A Juan de Nauas, fernando Carrillo Cal maestra y su mug.r doce f.s — 0040 f.s

A Diego de Reyba Valladoli, Alonso delgado y sus mug.res diez y ocho f.s — 0012 f.s

A Juan xz Amo, Joseph Sanchez ordoñez su mug.r Juan Gomez Camacho y Anaxz v.da veinte y quatro fanegas — 0018 f.s

A Juan xz de monte frio, lucas xz de monte frio y sus mug.res catorce f.s — 0024 f.s

A Martin pacheco, fran.co Carrillo de Gamiz y sus mug.res quarenta f.s — 0014 f.s

A Thomas de herrera, Pedro Rosales y sus mug.res treinta f.s — 0040 f.s

A Joseph Caiuela, Pedro Ruiz del Rey, xp.l Muriel, Alonso Molina y sus mug.res veinte y quatro f.s — 0030 f.s

A xp.ual Sanchez de Cañete, fran.co pareja, y sus mug.res veinte y quatro f.s — 0024 f.s

A fran.co Garuaceppero, Juan de montes y sus mug.res diez y ocho f.s — 0024 f.s

A Juan Pauon, Juan de Mendoza y sus mug.res doce f.s — 0018 f.s

A Joseph Gonçalez Santaella Juan Cordon y su mug.r doce f.s — 0012 f.s

0012 f.s

0768 f.s

110

A Dn. Martin Alphonso de Gamez Carrillo veinte fs. — 0 0 20 fs.

A Esteuan de Castro Velaño su mug.r Alonso de Castro rrelaño, Juan Gonçalez Santaella y su mug.r veinte y quatro fs. — 0 0 24 fs.

A Julian Perez, y Juan Ruiz valuerde y sus mug.res diez y ocho fanegas con la condicion de obligar se a su paga con los rreferidos silvestre perez Padre del dho Julian — 0 0 18 fs.

A Fran.co herrera Capellan, Ygnacio herrera y su mug.r diez fs. — 0 0 10 fs.

A Fray Joseph, de Guevara Religioso de la orden de San Fran.co de padua Capellan en el sitio de la Almedinilla = Fran.co xz Juan xz, de la portilla y sus mug.res veinte y ocho fs. — 0 0 28 fs.

A Manuel de Cordoua su mug.r y Ambrosio Sanchez Guillen diez y seis fs. — 0 0 16 fs.

A Fran.co lopez de checa, xpual Ceruera veinte y quatro fs. — 0 0 24 fs.

A Mateo hurtado, Juan Carrillo Cubero y sus mug.res diez y ocho fs. — 0 0 18 fs.

A xpual Carr.o escalante Pedro Gonçalez de lara quarenta fs. — 0 0 40 fs.

A Diego larrosa Marin su mug.r y Ana Maria de Peñal veruiuda, Fran.co larrosa y su mug.r doce fs. de trigo — 0 0 12 fs.

A Luis gonçalez, Joseph, Gonçalez Bar.ne de Agr.a y sus mug.res diez y ocho fs. — 0 0 18 fs.

A Fran.co Velaño su mug.r y Joseph, de Agado doce fanegas — 0 0 12 fs.

A Fran.co Ruiz de Campos Juan xz de Salamanca y sus mug.res veinte fs. — 0 0 20 fs.

A Fernando Gomez Trigueros, Alonso Gomez Trigueros treinta fs. — 0 0 30 fs.

A Basilio Antonio xz su mug.r y Juan xz veinte fanegas — 0 0 20 fs.

A Fran.co Cordon, Agustin Camacho y sus mug.res veinte fs. — 0 0 20 fs.

1 0 0 9 8 5

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Joseph Gonçalez, Alonso Moriel y sus mug.res doce fanegas — 0 0 98 f.

A Juan de Alcala queenca, a Alonso de Alcala quenca y sus mug.res doce f.s — 0 0 12 f.

A Lucas Jaen, Juan toledano, Luis toledano y sus mugeres treinta f.s — 0 0 12 f.

A Xpual Aguilera de los arcos, Fran.co menjivar y sus mug.res doce f.s — 0 0 30 f.

A Juan Bravo, Alonso Cañaveras y sus mug.res doce fanegas — 0 0 12 f.

A Juan Montoro, Alphonso Garcia Guillen y sus mug.res doce fanegas — 0 0 12 f.

A Miguel hordoñez, Pedro trujillo, Juan m.l menjivar y sus mug.res veinte y quatro f.s — 0 0 24 f.

A Ysavel Gonçalez viuda Bar.me Gutierrez y su mug.r veinte fanegas — 0 0 20 f.

A D.n Juan Carrillo de Gamiz Presvitero Mateo de Alva y su mug.r veinte f.s — 0 0 20 f.

A Luis Serrano, Fran.co de la fuente guerrero y sus mug.res veinte f.s — 0 0 20 f.

A Juan Sanchez de Cañete, Diego de morales y sus mug.res veinte y quatro f.s — 0 0 24 f.

A Antonio lopez Canpuias su mug.r Bar.me Sanchez Xpual Marin y sus mug.res veinte f.s — 0 0 20 f.

A Fran.co Gonçalez Santaella, Joseph de la Cruz Santaella sus mug.res y Bar.me muñoz treinta y seis fanegas — 0 0 36 f.

A Miguel Xoz de Valenzuela, Juan lorenço Xoz y sus mug.res treinta y seis f.s — 0 0 36 f.

A Bar.me lopez, Miguel Sanchez moriel y sus mug.res veinte f.s — 0 0 20 f.

A Alonso Covo, Pedro Covo y sus mug.res diez y ocho f.s — 0 0 18 f.

10426 f.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

111

A Fran.co Ropero, Sevastian Ropero el m.or Sevastian Ropero el menor y su mug.res quin a fanegas — 10426 f.

A Antonia de Mesa V.da Bar.me Caraquel y su mug.r doze fanegas — 0 15 f.

Y que las dhas partidas de trigo asi librados suman y montan mill quatrocientos cin — 0 12 f.

quenta y tres que entregara Fran.co Velimpio Galindo m.or domo del posito del pan destaud.a a las personas conte nidas en este Cavildo en virtud de testimonio del 2 de el de quedar obligados a pagar las el dia de nra Señora de agosto del año que viene de mill setecientos y siete en buen trigo a satisfacion de su diputado y mayordomo y asi mesmo recivio al pie de dha libranca de aver paga do dos reales de adiutrio en cada f.a a Fran.co Carlos de Aguilera su depositario — 10453 f.

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron =

D.n Juan Christoval de Goyeneche — D. Juan Jn de la Fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Don Basilio Aguado Arias — D. Fran.co Ant.o de Sea y Parexa — D. Luis Manuel de Armijo y Pino — D. Juan Antonio de Sea

D. Fran.co Ramirez Bueno de Gamez

Fernando de Arcaya

En la villa de Priego en veinte y quatro dias del mes de noviembre de mill setecientos y seis años su m.d el concejo Jus.a y Regim.to destaud.a se junto a cavildo son a saver su m.d el s.r hz.do D.n Juan Xpoval de Gor de Juela abogado de los reales consejos corregidor de ella = D.n Martin

Dn Phonso de Zamy Carrillo Alferez mayor = Dr Basilio de
Avilar aguado = Dr Franco de Ygareda = Dr Luis Manuel de
armio Ygino = Dr Juan Antonio de Ceca Zaraguel Veiba Dr
Juan Ramirez Bueno de Ganez Regidores que fueron Juntos acor
daron lo siguiente

Para que Rodrigo Camilo de Astrin
y Roque Antonio de los dichos Aguatros
posyent y Sancho Diaz de Aguatros por
ciento hasta fin de
febrero de 11

Que en este Cauildo Semio Cartas que se leyo de Dn Juan Antonio
de Salcedo Aguirre Corregor de la Ciudad de Cordova que
habla sobre la compra de Caualos Que se le remita Roque
arrendido de Aguatros posyente de adultrios de Roque an
Importado por la Renta de los gastos presente Mes
sesmo de Sumag, que Diego del Ruiz posyente Camilo
acordaron se le responda a dho Corregor Que en continue
En la Compra de Caualos Que por lo que toca a Aguatros
posyente de adultrios se Prorrogue a dho Roque
Vallexon todos los dequestan Vso hasta Fin de febrero
que paso deste año dequenoxa dado quenta ni hecho
Pago ante dhos Corregor de cordova Para que de Roque
Importare el Arrendam, de dho año se le entregue Libranca
para mismo sobre Juan Carlos de Aguilera Depositario
dedho efecto

Que en este Cauildo por mi Sed, se le Propuso que presente
Juan Fernandez Castellano nuebo Vno de los de Cofrades
Cador de Caualos en que pide se le conceda Becindador
En este Cauildo Vista por este Cauildo acordaron que en
que se admita Contrauenir a los Vsos y Ordenes de mag,
Hey y de Almoyno se le admita en la Becindam, que pretende

Que se le de Licencia para Juan de Porres Morador en Palme dicha Term, de este
Juan de Porres, Morador en Palme dicha Term, de este
En quien de Licencia Para hacer un chozo en que pueda estar
ganado de cerda Rio arriba Junto la fuente de Pino
Que se le señale sitio para que no se le ponga Impedim
Por este Cauildo vista acordaron Concederle Lo que pide
En la dha Licencia para el efecto que Baya de Contad
que dho Dn Martin Alfonso de Zamy Carr, que
En non fraon por diputados se Junto a dho acuerdo
a de hacer dho chozo Que de todo se de testimonio
para su Guarda

Yente Cauildo Selen Relacion que yo resonta Juan Zamora
Pio destaun y Guarda mor dellas en que ofrece las Prendas que
en dho Pedimo expresa para continuar el Juicio Residencia
de esta Guarda mayor Cagicalli puesto por este Cauildo acorda
ron haga la obligacion y fianca segun Como ofrece Igue
sha selibre a este Cauildo para que passe
Yente Cauildo para mas seguridad de lo referente pretiones
dadas por la diadora de Sthemino destaun que pretenden
se le den por esta dada Rigo de Agosto deella, y pagar por ma
Señora de agosto del año que cubre dho tiempo Juez
Jo fuese obligarse con las personas Juego que en dho pedimo
se expresan las fiadas y dicha por este Cauildo se obligaron las
Cantidades que en dho se contendran las quales y las personas
que Contiene cada pedimo son como siguen

A Juan Morano y Juan Lopez Vey diez y ocho fs	0 o 18 fs
A Maria Ruiz Vda de Juan Ruiz matadero y Juan de Juan santuella diez y seis fs	0 o 16 fs
A Marcos Carrillo escalante Vecino y Pedro Carrillo escalante Maria de aguilera catorce fs	0 o 20 fs
A Juan herrera, Juan morel Vecino y Juan de quenca Maria doce fs	0 o 12 fs
A Juan gonçalez Cano y Joseph de aguilera Vecino doce fs fanegas	0 o 12 fs
A Saluador de miranda, Juan ordoñez y Luisa de Ocha viudas Vda y Juana de Ocha muger de Salvador de miranda, Veinte fs	0 o 20 fs
A Mateo hoio, diego de aguilera de los santos Vecino gerez doce fs	0 o 12 fs
A fernando Carrillo Abo, Juan Martin Vecino diez y ocho fs	0 o 18 fs
A Sebastian Cano, Pedro cano Vecino Veinte y quatro fs	0 o 24 fs
A Dn Juan Salinas de la fuente presvo doce fs	0 o 12 fs
A Antonio Paresa, Juan Carr, de Salinas Joa Vecina gerez Veinte y quatro fs	0 o 24 fs
A Diego Ruiz de flores Vecino, Juan Ramirez diez y ocho fanegas	0 o 18 fs
A Dn Antonio monte Negro, Pedro Salinas Vecino Veinte fs	0 o 20 fs
A Juan Sanchez Guillen, Diego Sanchez Guillen Vecino diez y seis fs	0 o 16 fs
A Juana de Molina Vermudez, Alonso de Arroio Vecino gerez diez y seis fs	0 o 16 fs
	0 2 5 8

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

	0258 f
A Saluador lopez de villauiciosa, Dn. Estevan Coello de quiroga veinte f.	0020 f.
A Juan muñoz de aguilera, Matias gonçalez y sus mugres. diez y ocho f.	0018 f.
A Da. fran.ca Coello vda. de Valtasar gonçalez, fran.co gonçalez santaella y su mug.r diez y seis f.	0016 f.
A xpual de nauas y su mug.r y Joseph Gomez trigueros diez y seis f.	0016 f.
A Dn. Silvestre de uilches puertanueba, Pedro delgado y su mug.r veinte f.	0020 f.
A Andres muñoz Juan muñoz y sus mugres. diez y ocho fanegas	0018 f.
A fran.co lopez afan, Dn. Sevastian Crespo diez y seis f.	0016 f.
A Juan de Luque Cordoues, luis Gonçalez y sus mugres. veinte y quatro f.	0024 f.
A xpual de toro, Juan de toro, y su mug.r y fran.co de toro y su mug.r veinte y quatro f.	0024 f.
A fran.co Ramirez de molina, Juan Ramirez de molina y sus mugres. veinte y quatro f.	0024 f.
A Benito de checa, Joseph de checa, y a felix aguilera y sus mugres. treinta f.	0030 f.
A Dn. Eusevio Sanchez de Ojeda, Alonso de Reyba veinte fanegas	0020 f.
A Diego moiano, Juan pino veinte y quatro f.	0024 f.
A Juan diaz Galindo, Gregorio Villalta y sus mugres. doze f.	0012 f.
A Andres Carr.o Serrano, Juan Carrillo y su mug.r doze fanegas	0012 f.
A Antonio Mejias, Juan Couo y sus mugres. doze fanegas	0012 f.
A fran.co mendias, Blas de alcala y sus mugres. doze f.	0012 f.
A Bartolome Gonçalez de pareja, fran.co de burgos y su mug.r diez y seis f.	0016 f.
A fran.co de Gamiz, Diego Conteras y sus mugres. doze f.	0012 f.
	0604 f.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

	0604 f.
A Antonio Molina veinte fanegas	0020 f.
A Geronimo Cano y a Dn. Juan Manuel de Saravia cinquenta fs.	0050 f.
A Franco. Carrillo de Ruis y su mug.r diez y seis fs.	0016 f.
que las dhas partidas asi libradas en este cauildo suman y montan seiscientas y nouenta fs. de trigo y en quanto superabunda	0690 f.

a lo que esta mandado librar y prestar a labradores se entienda librado y se le pase en quenta a Franco. Velimpio todo lo que se sacare en uirtud de testimonios deste acuerdo y de estar obligados conforme a el y recivos del depositario de aduitrios en que conste auerse pagado los dos reales en fanega se agan las sacas y entregos a que dieron fuerza de libranza en forma

En este cauildo se leio peticion de Andres Perez y Juan Ortiz Vomo labradores en cagrilla en que piden no se obliguen sus mug.res al trigo que se les a librado en cauildo antecedente y visto en este acordaron se cumpla lo decretado en el pedim.to que antes hiciere y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron =

Dn. Juan Christoval de Gordyuela — Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — Don Basilio Aguado Arias

Dn. Franco. Antto. de Lea y Parexa — Dn. Luis Manuel de Armijo y Pino — Dn. Juan Antonio de Lea Silva

Dn. Franco. Ramirez Bueno de Gamiz

Dn. Juan Man.l de Saravia

En la cauilla de Priego en nueue dias de Jnes de diz.e de mil setez.tos y seis años se juntaron a cauildo Sum.o el concejo Justicia y Regim.to de esta ciud. fueron a saber Sum.o el Mag.co Dn. Juan Christoval de Gordejuela abogado de los concejos

Corregor = Dn Juan fernandez de la fuente Alcaide de Castillo y Thte de Al Guacil maior = Dn Martin Al Phonso de Gamiz Carrillo Alferez maior = Dn Basilio de arias aguado = Dn luis Manuel de Armijo y pino y Dn Franco Ramirez bueno de gamiz Regidores y asi juntos acordaron los sigtes

En este Cauildo por mi el Sno se leieron diferentes peticiones dadas por diferentes labradores del termo de estaud en que pretenden se les presse trigo del posito del pan de ella, para pagarlo en la misma expecie el dia de nra Sra de Agosto del año que viene de mil setecientos y siete y ofrecen obligarse con las personas y vs que en dhos pedimtos se expresan las quales bistas por este Cauildo libraron las cantidades que aqui se contendran las quales y las personas que contiene cada pedimto son como se siguen

A Sebastian perez Antonio perez y su muger diez y seis fs de trigo	0.16 fs
A Dn Thomas Carro de gamiz presdo Franco Carro de gamiz y su muger veinte y ocho fs	0.24 fs
A Juan Antonio Jimenez lucas de arroio y sus mugeres diez y seis fs	0.16 fs
A Mathias Sanchez, Mathias gonzalez y sus mugeres veinte fanegas	0.20 fs
A Dn Diego de Cabra y portillo Thomas de Cabra y sus mugeres veinte fs	0.20 fs
A Franco Castillo, Joseph de burgos y su muger doce fs	0.12 fs
A Franco de Cuenca Pedro bermudez y sus mugeres catorce fs	0.14 fs
A Pedro pareja Barme diaz y su muger diez y ocho fs	0.18 fs
	0140 fs

A Juan diaz Salbador y Pedro morales Prieto Veinte p de trigo — 0140 5
0020 5

A Juan Serrano Camaras altas y Andres Cocio diez y ocho p — 0018 5

A Juan lopez de quesada Alonso de Minguez y sus mugeres Veinte p — 0020 5

A Pedro Calbo de flores, Juan calvo de flores y sus mugeres Veinte y quatro fanegas — 0024 5

A Fran.co Ximenez Camacho Fran.co Bizente Carr.o y sus mugeres doze p — 0012 5

A Bar.me Gomez de pineda, Fran.co Montes y sus mugeres diez y seis p — 0016 5

A Juan carrillo Albornoze menor Fran.co Serrano y sus mugeres diez y ocho fanegas — 0018 5

A Thomas de rojas, Juan baena y sus mugeres doze p — 0012 5

A Juan Antonio Serrano C.ta ella, P.o de aranda y sus mugeres doze y quatro p — 0024 5

A D.n Diego de larrosa Zamorano Cap.n Diego larrosa Marin y su mug.r doze p — 0012 5

A Fran.co Jimenez de Montefrio Bar.me de Burgos y sus mugeres diez y seis p — 0016 5

A Phelipe hinojosa, simon Jurado y su muger diez y seis p — 0016 5

A D.a Fran.ca Muriel V.da de P.o Serrano de los Mozos, Pedro Ruiz de Molina y su mug.r doze p — 0012 5

Y a D.n Juan Galindo de la fuente y Bar.me Granados doze p que con otras doze q tiene libradas — 0360 5

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En dho Pedimento hazen 0360 ℔
Veinte y quatro ℔ 0012 ℔
que las dhas partidas de trigo assi libradas 0372 ℔
suman y montan trescientas y setenta y dos
fanegas que entregara Fran.co Remigio Galindo
Maiordomo actual del posito del Pan de esta dha Ciud.d
a las personas expresadas en dhos pedim.tos con
testim.o deste acuerdo y el de quedar obligados
a pagar las el dia de nra S.ra de Agosto del año que
viene de mil setecientos y siete, y de aver pagado
dos R.s de a ocho en fanega a Fran.co Carlos de Aguirre
su depositario

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

D. Juan Christoval de Gordejuela — D. Juan Fz de la Fuente — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Juan Basilio Aguado Arias — D. Luis Manuel de Armijo Ypino — D. Fran.co Ramirez Bueno de Gamiz

Fernando de Arteaga

En la villa de Puego en diez y seis dias del mes de
dic.e de mil setez.tos y seis años se juntaron a cavildo sum.o
el consejo justicia y regim.to de esta ciud.d fueron a aver sum.o el
Lic.do D. Juan Christoval de Gordejuela abogado de los con
sejos corregidor = D. Juan Fernandez de la Fuente Alcalde del
Castillo y Alc.e de Alguazil m.or = D. Martin Alfonso
de Gamiz Carr.o Alferez m.or = D. Basilio de Arias

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

aguado = D.n Fran.co Antonio de Rea Ypareja = D.n Luis Man.l de Armijo Ypiño = D.n Juan Antonio de Rea Llerena = D.n Fran.co Ramirez Bueno de Gamis Regidores Y asi juntos a Cordaron lo sig.te

Libranza para pagar el costo y costa de veinte y un cavallos que se an comprado con el producto de las dos mil f.s de trigo

Dijeron que en atencion a que este Cavildo por uno que se celebro a los veinte y dos de Agosto deste año ofrecio servir a su Mag.d q.e Dios g.de con dos mil pesos escudos de plata para con ellos lebantar veinte Montados equipados y armados y se le dio permiso para que se valiese de dos mil fanegas de trigo del posito y prorrogacion de los ad.s vi.s de que Stan.a Usa para su Reintegracion, en cuia virtud a remitido a la Ciu.d de Cordova veinte y tres cavallos que montaron catorze mil quinientos y diez Reales = Y asimesmo seiscientos por quenta deste servicio que se an entregado a D.n Bar.me de Cota V.o de dha Ciu.d de Cordova y de su entrega y de dhos Cavallos ay testimonios en los autos de sus compredas = Y asimesmo se an gastado en el costo y costa de sus Remesas que fueron en tres Colleras, seiscientos y noventa y seis Reales y medio, que todo por mayor monta quinze mil ochocientos y seis Reales y m.o = Y para que se de satisfacion de dhas cantidades, a los dueños de dhos Cavallos, y a los Comisarios que los llevaron = a Cordaron se despache libranza, a Fran.co de Simpio Galindo, mayordomo actual del posito de Pan de Stan.a para que los pague del producto de dhas dos mil fanegas de trigo y para ello se le de testimonio con inserzion deste acuerdo con el qual y un otro Recado se le pasen en quenta

Da de testim.o

Libranza para que el año de mil

Dijeron que por quanto este Cavildo deve un año de mil y seis y ser preciso se remitan a la Ciu.d de Cordova a Cordaron, que Fran.co Carlos de Aguilera V.o de Stan.a

Depositario del producto de los ad Vtrios consignado para este pago entregue a Antonio la fuente
V.º de Estaud seis mil nuevecientos quarenta y ocho
reales, y diez y ocho mrs. para que los lleve a la
Ciud. de Cordova y entregue al depositario de
Milicias en ella q. dho año de el devito de Estaud
y de ellos traiga entrada en forma, reservando
este cavildo librar los gastos de carta de pago, es
portillado y conducion cada que se traiga la de
dha Ciud., y con testimo. inserto este acuerdo
que sirva de libranza al dho Fran.co Carlos
y Repico del dho Antonio la fuente se le
pasen en quenta en la que diere de dhos ad Vtrios
Gonmas seis Reales de los derechos de dho testimo. q. dio y papel
Meste cavildo por mi el dho se leio pedi
on que presenta Ju.o Gomez de las casas Fran.co
Ruiz de Leon y sus mugeres en que pi
den trigo prestado del posito para empanarnos
Barruechos = y Vista q. este cavildo libraron
a los contenidos en el doce f. de trigo, con
que se obliguen, segun lo ofrecen, las qua
les le entregara Fran.co Remigio Gatmudo
mayordomo en virtud de testimo. de este
acuerdo y le le quedaron obligados — 0.125

A Pedro de Reina y Juan Garcia Si
tero diez y seis fanegas — 0.16

Andres Perez y Pedro Muñoz Santa
ella veinte y quatro fanegas — 0.24

A Juan Martin de Alua, salvador de
Miranda y sus mugeres catorce f. — 0.14

que las dhas partidas de trigo
asi libradas montan sesenta y
seis fanegas que entregara Fran.co — 0.6

Rio ga Sindo mi Corregidor de esta Villa de Potosi, a sus cuentas en este real de Plata de Pedimento de Pedro Ramirez de Loaysa que da vista a los Papeles de Reyno de Pago del Real derecho de Sisa en fabor de Juan Sandoval de Cordeguela y Don Basilio Aguado Vecino de esta Villa y Don Juan Ramirez Vecino de Lamas y Don Luis Manuel de Ortiz Vecino de Tarija y Don Martin Alfonso de Pantoja Corregidor de Chichas y Don Juan Antonio de Zerda Vecino de esta Villa y Don Fernando de Loaysa Vecino de esta Villa y Don Juan Sandoval de Cordeguela Vecino de esta Villa y Don Basilio Aguado Vecino de esta Villa y Don Juan Ramirez Vecino de Lamas y Don Luis Manuel de Ortiz Vecino de Tarija y Don Martin Alfonso de Pantoja Corregidor de Chichas y Don Juan Antonio de Zerda Vecino de esta Villa y Don Fernando de Loaysa

En la Villa de Potosi en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y tres años ante el Señor Corregidor Don Juan Sandoval de Cordeguela Alcalde ordinario en esta Villa y por su Magestad y en presencia de mi Escribano Publico y de Cabildo parecieron presentes Don Basilio Aguado y Don Juan Ramirez y Don Luis Manuel de Ortiz y Don Martin Alfonso de Pantoja y Don Juan Antonio de Zerda y Don Fernando de Loaysa Vecinos de esta Villa y dijeron que por quanto Pedro Ramirez de Loaysa Vecino de esta Villa en nombre de Don Juan Sandoval de Cordeguela Vecino de esta Villa y en virtud de su Poder que presento ante mi el Escribano de Cabildo y Publico de esta Villa y de Pedimento de Pedro Ramirez de Loaysa que da vista a los Papeles de Reyno de Pago del Real derecho de Sisa en fabor de Juan Sandoval de Cordeguela y Don Basilio Aguado Vecino de esta Villa y Don Juan Ramirez Vecino de Lamas y Don Luis Manuel de Ortiz Vecino de Tarija y Don Martin Alfonso de Pantoja Corregidor de Chichas y Don Juan Antonio de Zerda Vecino de esta Villa y Don Fernando de Loaysa

Y Su Merced del dicho Señor Corregidor dijo que mandaba y mando que se les de vista a los dichos Don Basilio Aguado y Don Juan Ramirez y Don Luis Manuel de Ortiz y Don Martin Alfonso de Pantoja y Don Juan Antonio de Zerda y Don Fernando de Loaysa Vecinos de esta Villa y Don Juan Sandoval de Cordeguela Vecino de esta Villa y Don Basilio Aguado Vecino de esta Villa y Don Juan Ramirez Vecino de Lamas y Don Luis Manuel de Ortiz Vecino de Tarija y Don Martin Alfonso de Pantoja Corregidor de Chichas y Don Juan Antonio de Zerda Vecino de esta Villa y Don Fernando de Loaysa

Y Su Merced del dicho Señor Corregidor dijo que mandaba y mando que se les de vista a los dichos Don Basilio Aguado y Don Juan Ramirez y Don Luis Manuel de Ortiz y Don Martin Alfonso de Pantoja y Don Juan Antonio de Zerda y Don Fernando de Loaysa Vecinos de esta Villa y Don Juan Sandoval de Cordeguela Vecino de esta Villa y Don Basilio Aguado Vecino de esta Villa y Don Juan Ramirez Vecino de Lamas y Don Luis Manuel de Ortiz Vecino de Tarija y Don Martin Alfonso de Pantoja Corregidor de Chichas y Don Juan Antonio de Zerda Vecino de esta Villa y Don Fernando de Loaysa

Y Su Merced del dicho Señor Corregidor dijo que mandaba y mando que se les de vista a los dichos Don Basilio Aguado y Don Juan Ramirez y Don Luis Manuel de Ortiz y Don Martin Alfonso de Pantoja y Don Juan Antonio de Zerda y Don Fernando de Loaysa Vecinos de esta Villa y Don Juan Sandoval de Cordeguela Vecino de esta Villa y Don Basilio Aguado Vecino de esta Villa y Don Juan Ramirez Vecino de Lamas y Don Luis Manuel de Ortiz Vecino de Tarija y Don Martin Alfonso de Pantoja Corregidor de Chichas y Don Juan Antonio de Zerda Vecino de esta Villa y Don Fernando de Loaysa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[illegible] negozios, haviendose embiado a llamar a dicho Fran.co Ruiz por el portero deste cavildo y venido al ayuntamiento se le notifico ... y mandaron se le de testimonio ... y lo azepto de que doy fee ... para su entrego de dicho ... trellado ... de este acuerdo

Mandaron que ... mayordomo deste concejo ... a Fran.co Ruiz ... de tener a ... de ... papel trellado ... Rey ... para el ... que ... de este acuerdo ... mandaron ... fuerza de libranza en forma ... que de dicho efecto ... de este acuerdo ... Seis ... reales ...

En este cavildo se leyo peticion que da Diego Muñoz ... Gabriel ... en que pide entrego trellado del posito ... pagar ... mandaron ... dar ... librara ... mayordomo ... y entregue Fran.co ... de este acuerdo ... pagado ... obligados ... Fran.co ... con lo qual se ... fenecio ...

Tro se ...

En que se librara ... Diego Muñoz ... del ... de Zaragoza ... mugeres 34 ... entrego del posito

Juan Christoval de Gordyn ...

Joseph de Zamit ...

Juan ... Aguilera ... Arias

... Antonio ...

Fernando de ...